



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 14 de agosto de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A BANCA MIFEL, S.A.I.B.M. GRUPO FINANCIERO MIFEL, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 5877/2022 GFM, LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO "PANORAMA", UBICADO EN CALLE ISMAEL REYES RETANA, NÚMERO 26, 40 Y 56, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA ANA MARTHA PICHARDO BALLESTEROS Y "SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS," SOCIEDAD ANÓNIMA., LA SUBROGACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, UBICADO EN CAMINO AL TANQUE DE SAN ANTONIO, FRACCIÓN C, NÚMERO 49, RANCHO SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA CECILIA PICHARDO BALLESTEROS Y "SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS", SOCIEDAD ANÓNIMA., LA SUBROGACIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, UBICADO EN CAMINO AL TANQUE DE SAN ANTONIO, FRACCIÓN D, NÚMERO 50, RANCHO SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA MARPIZZ, S.A. DE C.V., LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HABITACIONAL TIPO INTERÉS SOCIAL, UBICADO EN 1RA. PRIVADA DE BENITO JUÁREZ, NÚMEROS 45 Y 61, BARRIO DE SAN LORENZO, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 211, 212, 216, 220, 225, 227, 46-A1, 47-A1, 48-A1, 49-A1, 50-A1, 51-A1, 376, 497, 499, 515, 153-A1, 535, 539, 541, 543, 544, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 163-A1, 164-A1, 166-A1, 167-A1, 168-A1, 571, 672, 677, 678, 683, 684, 685, 690, 692, 693, 694, 695, 704, 705, 706, 708, 236-A1, 238-A1, 239-A1, 241-A1, 242-A1, 25-B1, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 769, 784, 785, 787, 788, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 807, 808, 809, 812, 281-A1, 282-A1, 284-A1 y 285-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 587, 670, 501, 509, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 158-A1, 536, 547, 552, 555, 556, 172-A1, 173-A1, 174-A1, 175-A1, 177-A1, 804, 805, 806, 810, 811, 286-A1, 287-A1, 288-A1, 289-A1, 290-A1, 291-A1, 28-B1, 29-B1, 30-B1, 31-B1, 32-B1, 593, 21-B1, 186-A1, 189-A1, 190-A1, 231-A1, 696, 697, 698, 699, 26-B1, 240-A1, 767, 768, 786, 789, 790, 283-A1, 772, 760 y 783.



TOMO

CCXVI

Número

26

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA***Al margen Escudo del Estado de México.*

NÚMERO DE OFICIO:	22400105050000T/0065/2023
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA:	08 de Junio de 2023.
EXPEDIENTE:	DRV/RLA/OAJ/007/2023
MUNICIPIO:	JILOTEPEC
AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, SUBDIVISIÓN RESULTANTE DEL LOTE B Y CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR, DENOMINADO "PANORAMA" EN EL LOTE B1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN.	

Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, fiduciario del Fideicomiso 5877/2022 GFM, representado legalmente por el C. Leonardo Galicia Rosas.
Domicilio: Calle Ismael Reyes Retana, número 26, 40 y 56, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México.
E mail: lapougalicia@gmail.com
Teléfono: 722 232 6884.
Presente.

En atención a su solicitud recibida el 25 de abril del 2023, en las oficinas de la Ventanilla única de la Dirección General de Operación y Control Urbano, con número de expediente DRV/RLA/OAJ/007/2023, para obtener la autorización de fusión de 3 lotes, subdivisión en 2 lotes por causa de utilidad pública, subdivisión en 3 lotes en el Lote B resultante de la subdivisión por causa de utilidad pública y condominio vertical habitacional tipo popular denominado "PANORAMA", para 8 áreas privativas con 28 viviendas en el Lote B1 resultante de la subdivisión, en los predios de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Ismael Reyes Retana, número 26, 40 y 56.
Colonia o Localidad	Centro
Municipio	Jilotepec, Estado de México
Superficie	50,219.40 m ²

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XIV, XXVI y XLV, 5.4 fracción II, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción VIII, 5.40, 5.41, 5.45, 5.47, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 50 fracción I inciso C), V inciso C), VI inciso A), 55, 62 fracción III, 98, 99, 100, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales y;

CONSIDERANDO

- I. Que el C. Leonardo Galicia Rosas, presenta formato único de solicitud de fusión de tres lotes, subdivisión por causa de utilidad pública, subdivisión del lote B resultante y condominio vertical habitacional tipo

popular en el lote B1, según consta en la documentación que se encuentra en el expediente número **DRV/RLA/OAJ/007/2023** del 25 de abril del 2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- II. Que presenta escrito del 25 de abril del 2023, en donde el C. Leonardo Galicia Rosas, a través de su representante legal declara bajo protesta de decir verdad, que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de fusión, subdivisión y condominio vertical son verdaderos.
- III. Que acredita la propiedad de los predios objeto de la presente autorización mediante el instrumento número 105,995 (ciento cinco mil novecientos noventa y cinco), libro 1,828 (mil ochocientos veintiocho) del protocolo ordinario, folio 365,543 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres), del 11 de octubre del 2022, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246 (doscientos cuarenta y seis), actuando en el protocolo de la Notaría número 212 (doscientos doce), de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223 (doscientos veintitrés), los tres por convenio de sociedad, donde se hace constar la **APORTACIÓN DE BIENES INMUEBLES** que realiza la señora ANA ELENA OGARRIO GARCÍA CUELLAR (quien según declara, también acostumbra usar su nombre como Ana Elena Ogarrio y García Cuellar), en su carácter de FIDEICOMITENTE "A"; en favor de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el fideicomiso de administración identificado con el número "5877/2022" (cinco mil ochocientos setenta y siete diagonal dos mil veintidós) y denominado para efectos fiscales como "fideicomiso 5877/2022 GFM" (cinco mil ochocientos setenta y siete diagonal dos mil veintidós), representado por sus delegadas fiduciarias, Licenciadas Viridiana Morales Martínez y Lizbeth Ariadna Camarillo López, en su carácter de "FIDUCIARIO", y por instrucciones del comité técnico del Fideicomiso, mismas que en éste acto ratifica el señor Carlos Zetune Nissan, en su carácter de miembro del comité Técnico del referido fideicomiso; y con la comparecencia de "GRUPO CAYSIM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único el propio señor Carlos Zetune Nissan, en su carácter de FIDEICOMITENTE "B" y al efecto de recibir la posesión física de los Inmuebles identificados como Fracción de terreno uno, fracción de terreno dos y fracción de terreno tres, ubicados en Calle Ismael Reyes Retana, Sin Número, Colonia Centro, en el Municipio de Jilotepec, mismos que se encuentran debidamente inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Jilotepec, bajo los siguientes datos registrales: Fracción 1 con folio real electrónico: 00006022; Fracción 2 con folio real electrónico: 00006046 y Fracción 3 con folio real electrónico: 00006064, todos con número de trámite: 48953, de fecha 18 de enero de 2023.
- IV. Que mediante instrumento número 105,989 (ciento cinco mil novecientos ochenta y nueve), Libro 1,828 (mil ochocientos veintiocho) del protocolo ordinario, folio 365,518 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos dieciocho), del 11 de octubre del 2022, ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246 (doscientos cuarenta y seis), actuando en el protocolo de la Notaría número 212 (doscientos doce), de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223 (doscientos veintitrés) los tres por convenio de sociedad, donde se hace constar el contrato de fideicomiso de administración (en adelante, el "**Fideicomiso**" o el "**Contrato**" indistintamente) que celebran: (A) de una parte en lo personal y por su propio derecho la señora Ana Elena Ogarrio García Cuellar (quien según declara, también acostumbra usar su nombre como Ana Elena Ogarrio y García Cuellar), a quien en lo sucesivo se le denominará el FIDEICOMITENTE "A" con la comparecencia de "GASTRONÓMICA FUSIÓN", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (en lo sucesivo "GASTRONÓMICA FUSIÓN") representada en este acto por el administrador único, señor Luis Gerardo Sentíes Cortina, para los fines que más adelante se indican; (B) de una segunda parte "GRUPO CAYSIM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su administrador único, señor Carlos Zetune Nissan, a quien en lo sucesivo se le denominará el fideicomitente "B"; y (C) de una tercera y última parte "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, representado por sus delegadas fiduciarias, Licenciadas Viridiana Morales Martínez y Lizbeth Ariadna Camarillo López, en su carácter de Institución Fiduciaria, a quien en lo sucesivo se le denominará el "FIDUCIARIO".
- V. Que el señor Leonardo Galicia Rosas, acredita su personalidad, mediante poder general para actos de administración limitado en cuanto a su objeto sin facultad para delegar que otorga "Banca Mifel" Sociedad

Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, representada por los licenciados Alejandro Pérez Lecuona y Carmen Esperanza Granados Chiu, otorgado en el instrumento número 108,711 (ciento ocho mil setecientos once), libro 1,879 (mil ochocientos setenta y nueve) del protocolo ordinario, folio 375,633 (trescientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y tres), de fecha 22 de febrero del año 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246 (doscientos cuarenta y seis), actuando en el protocolo de la Notaría número 212 (doscientos doce), de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223 (doscientos veintitrés), los tres por convenio de sociedad, con una vigencia de treinta y seis meses a partir de la fecha del presente instrumento.

- VI.** Que el C. Leonardo Galicia Rosas, se identifica con copia de la credencial para votar número IDMEX1112698592, con vigencia al año 2024, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VII.** Que de conformidad con la autorización de Cambio de Densidad, Cambio de coeficiente de utilización y Cambio de coeficiente de ocupación del suelo, emitida por el Arquitecto Edgar Salvador Valdés Ordoñez, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotepec, Estado de México, donde señala que tomando en consideración que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, en la primer Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril del año 2022, aprobó la OPINIÓN FAVORABLE PARA EL CAMBIO DE DENSIDAD DE HABITACIONAL DENSIDAD 333 A (H-333-A), A HABITACIONAL DENSIDAD 100 A (H-100-A); por lo que a través del acuerdo DDU/OU/CUS/002/2023 del 08 de mayo de 2023 se autoriza al C. Leonardo Galicia Rosas, apoderado legal del Fideicomiso identificado con el número "5877/2022", el cambio de densidad de 30 viviendas por hectárea a 100 viviendas por hectárea; cambio de coeficiente de ocupación del suelo del 60 % al 80 % y en consecuencia con un 20 % de área libre como mínimo, quedando establecido un lote mínimo en subdivisión de 60.00 m² de superficie mínima, con un frente mínimo a la vía pública de 4.00 metros lineales; altura máxima permitida 4 niveles u 11.5 metros a partir del nivel de desplante e intensidad máxima de construcción de 3.2 veces la superficie de cada lote resultante, en el predio con una superficie de 7,173.53 metros cuadrados, el cual cuenta con clave catastral 0310108021000000 y se ubica en Calle Ismael Reyes Retana, número 40, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México.
- VIII.** Que de conformidad con la autorización de Cambio de Densidad, Cambio de coeficiente de utilización y Cambio de coeficiente de ocupación del suelo, emitida por el Arquitecto Edgar Salvador Valdés Ordoñez, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotepec, Estado de México, donde señala que tomando en consideración que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, en la primer Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril del año 2022, aprobó la OPINIÓN FAVORABLE PARA EL CAMBIO DE DENSIDAD DE HABITACIONAL DENSIDAD 333 A (H-333-A), A HABITACIONAL DENSIDAD 100 A (H-100-A); por lo que a través del acuerdo DDU/OU/CUS/003/2023 del 08 de mayo de 2023 se autoriza a el C. Leonardo Galicia Rosas, apoderado legal del Fideicomiso identificado con el número "5877/2022", el cambio de densidad de 30 viviendas por hectárea a 100 viviendas por hectárea; cambio de coeficiente de ocupación del suelo del 60 % al 80 % y en consecuencia con un 20 % de área libre como mínimo, quedando establecido un lote mínimo en subdivisión de 60.00 m² de superficie mínima, con un frente mínimo a la vía pública de 4.00 metros lineales; altura máxima permitida 4 niveles u 11.5 metros a partir del nivel de desplante e intensidad máxima de construcción de 3.2 veces la superficie de cada lote resultante, en el predio con una superficie de 16,307.987 metros cuadrados, el cual cuenta con clave catastral 0310108002000000 y se ubica en Calle Ismael Reyes Retana, número 26, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México.
- IX.** Que de conformidad con la autorización de Cambio de Densidad, Cambio de coeficiente de utilización y Cambio de coeficiente de ocupación del suelo, emitida por el Arquitecto Edgar Salvador Valdés Ordoñez, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotepec, Estado de México, donde señala que tomando en consideración que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, en la primer Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril del año 2022, aprobó la OPINIÓN FAVORABLE PARA EL CAMBIO DE DENSIDAD DE HABITACIONAL DENSIDAD 333 A (H-333-A), A HABITACIONAL DENSIDAD 100 A (H-100-A); por lo que a través del acuerdo DDU/OU/CUS/004/2023 del 08 de mayo de 2023 se autoriza a el C. Leonardo Galicia Rosas, apoderado legal del Fideicomiso identificado con el número "5877/2022", el cambio de densidad de 30 viviendas por hectárea a 100 viviendas por hectárea; cambio de coeficiente de ocupación del suelo del 60 % al 80 % y en consecuencia con un 20 % de área libre como mínimo, quedando establecido un lote mínimo en subdivisión de 60.00 m²

de superficie mínima, con un frente mínimo a la vía pública de 4.00 metros lineales; altura máxima permitida 4 niveles u 11.5 metros a partir del nivel de desplante e intensidad máxima de construcción de 3.2 veces la superficie de cada lote resultante, en el predio con una superficie de 26,737.883 metros cuadrados, el cual cuenta con clave catastral 0310108022000000 y se ubica en Calle Ismael Reyes Retana, número 56, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México.

- X.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotepec, expidió la Constancia de Alineamiento y número oficial con número de constancia DDU/ALINE/027/098/2022, del 08 de abril de 2022 y prórroga con fecha de expedición del 08 de mayo de 2023, del cual forma parte integral el plano con clave AL-027, en donde se contemplan restricciones aplicables para el predio ubicado en Calle Ismael Reyes Retana, número 56, colonia Centro, municipio de Jilotepec.
- XI.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotepec, expidió la Constancia de Alineamiento y número oficial con número de constancia DDU/ALINE/028/098/2022, del 08 de abril de 2022, y prórroga con fecha de expedición del 08 de mayo de 2023, del cual forma parte integral el plano con clave AL-028, en donde se contemplan restricciones aplicables para el predio ubicado en Calle Ismael Reyes Retana, número 26, colonia Centro, municipio de Jilotepec.
- XII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotepec, expidió la Constancia de Alineamiento y número oficial con número de constancia DDU/ALINE/029/098/2022, del 08 de abril de 2022, y prórroga con fecha de expedición del 08 de mayo de 2023, del cual forma parte integral el plano con clave AL-029, en donde no se contemplan restricciones aplicables para el predio ubicado en Calle Ismael Reyes Retana, número 40, colonia Centro, municipio de Jilotepec.
- XIII.** Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, emite Dictamen de Factibilidad de Servicio de Agua Potable y Drenaje Sanitario con número ODAPAS/JILO/DG/017/2022, del 08 de julio del 2022, expedido por el Ing. José Ángel Sandoval Vargas, Director General del ODAPAS Jilotepec, México, en el cual para tramites de subdivisión y en las condiciones que guarda en este momento el inmueble, se determina positiva la factibilidad para la dotación del servicio de agua potable y drenaje sanitario, para el predio con clave catastral 031 01 080 02 000 000, con una superficie de 16,307.987 m², donde establece que para el servicio de agua potable, la fuente de abastecimiento del lugar es el "POZO LA GARITA"; con un servicio de agua potable de manera tandeada y en cuanto al servicio de drenaje sanitario, será el colector marginal de descarga denominado "Arroyo Colorado", el cual se encuentra ubicado en calle Ismael Reyes Retana, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con un diámetro de 45 centímetros; así mismo refiere *"una vigencia de doce meses y solo es válido en las condiciones que se encuentra el inmueble antes referido (sin proyecto de construcción), así mismo, en caso de que en lo sucesivo se tenga algún proyecto de construcción, el Desarrollador deberá de construir su propia Fuente de Abastecimiento e infraestructura, para garantizar el servicio de agua potable, misma que deberá ser donada a este Organismo del Agua Potable en cita, (sic)"*.
- XIV.** Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, emite Dictamen de Factibilidad de Servicio de Agua Potable y Drenaje Sanitario con número ODAPAS/JILO/DG/015/2022, del 08 de julio del 2022, expedido por el Ing. José Ángel Sandoval Vargas, Director General del ODAPAS Jilotepec, México, en el cual para tramites de subdivisión y en las condiciones que guarda en este momento el inmueble, se determina positiva la factibilidad para la dotación del servicio de agua potable y drenaje sanitario, para el predio con clave catastral 031 01 080 21 000 000, con una superficie de 7,173.530 m², donde establece que para el servicio de agua potable, la fuente de abastecimiento del lugar es el "POZO LA GARITA"; con un servicio de agua potable de manera tandeada y en cuanto al servicio de drenaje sanitario, será el colector marginal de descarga denominado "Arroyo Colorado", el cual se encuentra ubicado en calle Ismael Reyes Retana, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con un diámetro de 45 centímetros; así mismo refiere *"una vigencia de doce meses y solo es válido en las condiciones que se encuentra el inmueble antes referido (sin proyecto de construcción), así mismo, en caso de que en lo sucesivo se tenga algún proyecto de construcción, el Desarrollador deberá de construir su propia Fuente de Abastecimiento e infraestructura, para garantizar el servicio de agua potable, misma que deberá ser donada a este Organismo del Agua Potable en cita, (sic)"*.
- XV.** Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, emite Dictamen de Factibilidad

de Servicio de Agua Potable y Drenaje Sanitario con número ODAPAS/JILO/DG/016/2022, del 08 de julio del 2022, expedido por el Ing. José Ángel Sandoval Vargas, Director General del ODAPAS Jilotepec, México, en el cual para tramites de subdivisión y en las condiciones que guarda en este momento el inmueble, se determina positiva la factibilidad para la dotación del servicio de agua potable y drenaje sanitario, para el predio con clave catastral 031 01 080 22 000 000, con una superficie de 26,737.883 m², donde establece que para el servicio de agua potable, la fuente de abastecimiento del lugar es el "POZO LA GARITA"; con un servicio de agua potable de manera tandeada y en cuanto al servicio de drenaje sanitario, será el colector marginal de descarga denominado "Arroyo Colorado", el cual se encuentra ubicado en calle Ismael Reyes Retana, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con un diámetro de 45 centímetros; así mismo refiere *"una vigencia de doce meses y solo es válido en las condiciones que se encuentra el inmueble antes referido (sin proyecto de construcción), así mismo, en caso de que en lo sucesivo se tenga algún proyecto de construcción, el Desarrollador deberá de construir su propia Fuente de Abastecimiento e infraestructura, para garantizar el servicio de agua potable, misma que deberá ser donada a este Organismo del Agua Potable en cita, (sic)".*

- XVI.** Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, emite Dictamen de Factibilidad de Servicio de Agua Potable y Drenaje Sanitario con número ODAPAS/JILO/DG/018/2022, del 08 de julio del 2022, expedido por el Ing. José Ángel Sandoval Vargas, Director General del ODAPAS Jilotepec, México, donde se determina positiva la factibilidad para la dotación del servicio de agua potable y drenaje sanitario, para el Lote B-1 donde se proyecta un Condominio Habitacional de tipo popular de 29 viviendas, denominado "Panorama", con una superficie de 4,356.20 m², donde establece que para el servicio de agua potable, la fuente de abastecimiento del lugar es el "POZO LA GARITA"; con un servicio de agua potable de manera tandeada y en cuanto al servicio de drenaje sanitario, será el colector marginal de descarga denominado "Arroyo Colorado"; refiriendo que el organismo no está obligado a prestar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta en tanto no paguen los derechos del Control de Establecimiento y derechos por Conexión al Agua Potable y Drenaje Sanitario.
- XVII.** Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Jilotepec, para el Lote 1, con una superficie de 16,307.987 m², en donde se establecen los siguientes datos registrales: Propietario(s): Ana Elena Ogarrio García Cuellar, Folio real electrónico 00006022, trámite 51129, del 08 de mayo de 2023, reportando el siguiente acto: Fideicomiso de Administración o Garantía, con fecha de inscripción 18 de enero de 2023.
- XVIII.** Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Jilotepec, para el Lote 2, con una superficie de 26,737.883 m², en donde se establecen los siguientes datos registrales: Propietario(s): Ana Elena Ogarrio García Cuellar, Folio real electrónico 00006046, trámite 51130, del 08 de mayo de 2023, reportando el siguiente acto: Fideicomiso de Administración o Garantía, con fecha de inscripción 18 de enero de 2023.
- XIX.** Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Jilotepec, para el Lote 3, con una superficie de 7,173.53 m², en donde se establecen los siguientes datos registrales: Propietario(s): Ana Elena Ogarrio García Cuellar, Folio real electrónico 00006064, trámite 51128, del 08 de mayo de 2023, reportando el siguiente acto: Fideicomiso de Administración o Garantía, con fecha de inscripción 18 de enero de 2023.
- XX.** Que mediante el oficio número P192/2023, del 21 de febrero de 2023, el jefe de Departamento de Planeación, Ing. Carlos Alberto Gama Osorio de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emitió la factibilidad del servicio de energía eléctrica en fracción 1, fracción 2 y fracción 3, para solicitar 1200 KVA, calle Lic. Ismael Reyes Retana, Colonia Centro, Jilotepec, México.
- XXI.** Que presenta el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM de los predios que nos ocupan, así como la localización original en una imagen satelital de la zona.
- XXII.** Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 99 fracción X, 107 fracción II y 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XXIII.** Que presenta 1 plano arquitectónico del condominio con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 99, 100, 107, 108, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, fiduciario del Fideicomiso 5877/2022 GFM, representado legalmente por el C. Leonardo Galicia Rosas, la fusión de 3 lotes ubicados en Calle Ismael Reyes Retana, número 26, 40 y 56, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México; conforme los planos 1/3, 2/3 y 3/3 que forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme al cuadro siguiente:

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS.

FRACCIÓN	SUPERFICIE (M2)	USO
1	16,307.987 M2	H-333-A
2	26,737.883 M2	H-333-A
3	7,173.530 M2	H-333-A
Total	50,219.40 M2	H-333-A

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

FRACCIÓN	SUPERFICIE (M2)	USO
1	16,307.987 M2	H-333-A
2	26,737.883 M2	H-333-A
3	7,173.530 M2	H-333-A
Lote único	50,219.40 M2	H-333-A

SEGUNDO. Se autoriza a Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, fiduciario del Fideicomiso 5877/2022 GFM, representado legalmente por el C. Leonardo Galicia Rosas, la subdivisión en 2 lotes por causa de utilidad pública del lote fusionado con superficie total de 50,219.40 m², ubicado en Calle Ismael Reyes Retana, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México; conforme los planos 1/3, 2/3 y 3/3 que forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SUBDIVISIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA POR APERTURA DE VÍA PÚBLICA QUE SE AUTORIZA

LOTE	SUPERFICIE (M2)			USO
	TOTAL	RESTRICCIÓN	ÚTIL	
A	1,071.87	57.36	1,014.51	Donación
B	47,256.59	662.24	46,594.35	Habitacional
AFECTACIÓN	1,890.94	1,890.94	0.00	Vía pública
TOTAL	50,219.40	2,610.54	47,608.86	---

TERCERO. Se autoriza a Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, fiduciario del Fideicomiso 5877/2022 GFM, representado legalmente por el C. Leonardo Galicia Rosas, la subdivisión en 3 lotes, sobre el lote B resultante de la subdivisión por causa de utilidad pública, con superficie total de 47,256.59 m², ubicado en Calle Ismael Reyes Retana, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México; conforme los planos 1/3, 2/3 y 3/3 que forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme al cuadro siguiente:

**SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA EN EL LOTE B
RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN POR CAUSA
DE UTILIDAD PÚBLICA**

LOTE	SUPERFICIE (M2)			USO	NO. VIV.
	TOTAL	RESTRICCIÓN	ÚTIL		
B1	4,037.89	0.00	4,037.89	HABITACIONAL	28
B2	34.47	0.00	34.47	ÁREA DE DONACIÓN, ADICIONAL PARA AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, DESTINADA PARA INFRAESTRUCTURA	0
B3	43,184.23	662.24	42,521.99	HABITACIONAL	1
TOTAL	47,256.59	662.24	46,594.35	-----	29

CUARTO.

Se autoriza a Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, fiduciario del Fideicomiso 5877/2022 GFM, representado legalmente por el C. Leonardo Galicia Rosas el Condominio Vertical Habitacional Tipo popular denominado comercialmente "PANORAMA", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 4,037.89 m², ubicado Calle Ismael Reyes Retana, Colonia Centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México, se lleve a cabo un desarrollo para 8 áreas privativas y alojar 28 viviendas, conforme a los planos 1/3, 2/3 y 3/3 que forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES.

USO	SUPERFICIE (M2)
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	488.27
SUPERFICIE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETA)	1,039.91
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	20.52
SUPERFICIE DE CONTENEDOR PARA BASURA, MEDIDORES DE AGUA Y LUZ	30.43
SUPERFICIE DE CISTERNA	45.00
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	60.00
SUPERFICIE TOTAL	1,684.13

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (M2)	NO. VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	324.00	4
ÁREA PRIVATIVA 2	324.00	4
ÁREA PRIVATIVA 3	324.00	4
ÁREA PRIVATIVA 4	243.00	3
ÁREA PRIVATIVA 5	243.00	3
ÁREA PRIVATIVA 6	243.00	3
ÁREA PRIVATIVA 7	365.20	4
ÁREA PRIVATIVA 8	287.56	3
TOTAL	2,353.76	28

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO VERTICAL

USO	SUPERFICIE M2
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,353.76
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	488.27
SUPERFICIE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETA)	1,039.91
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	20.52
SUPERFICIE DE CONTENEDOR PARA BASURA MEDIDORES DE LUZ Y AGUA	30.43
SUPERFICIE DE CISTERNA	45.00
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	60.00
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,037.89
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	8
NÚMERO DE VIVIENDAS	28
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	5

QUINTO. Los planos 1/3, 2/3 y 3/3, anexos autorizados forman parte integral de la presente autorización.

SEXTO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotepec
Zona:	Habitacional
Clave:	H-100-A
Número máximo de viviendas:	100 viviendas por hectárea.
Coficiente de ocupación del suelo:	80% de la superficie del predio
Coficiente máximo de construcción	3.2 veces el área del predio
Superficie mínima libre de construcción:	20% de la superficie del predio
Altura máxima:	4.00 niveles o 11.50 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	60.00 m2 de superficie con un frente mínimo de 4.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	1 cajón por vivienda, se deberá prever el estacionamiento para visitas en su caso a razón de 1 cajón por cada 6 viviendas.

SÉPTIMO. Las obligaciones que adquieren los titulares de la presente autorización:

- De conformidad con el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y el artículo 106 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de fusión por la cantidad de **\$4,839.47 (Cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos, 47/100 M.N.)**, una vez que realice el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia el comprobante de pago en original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. De conformidad con el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y el artículo 100 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de subdivisión por causa de utilidad pública (en 2 lotes) por la cantidad de **\$3,910.99 (Tres mil novecientos diez pesos, 99/100 M.N.)** una vez que realice el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia el comprobante de pago en original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. De conformidad con el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y el artículo 100 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de subdivisión (en 3 lotes) por la cantidad de **\$5,866.49 (Cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos, 49/100 M.N.)**, una vez que realice el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia el comprobante de pago en original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
4. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán cubrir los derechos por la autorización del condominio (de 28 viviendas) por la cantidad de **\$ 20,333.04 (Veinte mil trescientos treinta y tres pesos, 04/100 M.N.)**, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia el comprobante de pago en original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
5. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso E) numeral 2, fracción VI incisos I) y Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y equipamiento urbano, a razón del 1% (uno por ciento) lo cual asciende a la cantidad de **\$16,895.15 (Dieciséis mil ochocientos noventa y cinco pesos, 15/100 M.N.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.
6. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar el presente Acuerdo de autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.
7. Con fundamento en los artículo 100 fracción VI, inciso A), 108 fracción VI inciso A) y 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir el presente Acuerdo de Autorización y sus planos correspondientes en la oficina registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México que corresponda, dentro de los 90 días hábiles siguientes a su notificación, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.
8. El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, de conformidad con el artículo 115 fracción VI, inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
9. Deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

10. Con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Con base en las factibilidades de servicios emitidas por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, con números ODAPAS/JILO/DG/015/2022, ODAPAS/JILO/DG/016/2022 y ODAPAS/JILO/DG/017/2022 todas con fecha 08 de julio de 2022, deberá construir su propia fuente de abastecimiento e infraestructura para garantizar el servicio de agua potable, misma que deberá ser donada al organismo público descentralizado para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Jilotepec.

NOVENO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones V, inciso C) y VI, inciso A), 55 fracción VI inciso A), fracción VII, incisos D) y E), 60, 62 fracción III y 100 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Jilotepec, Estado de México, un área equivalente a **435.00 m² (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **87.00 m² (OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	29	15.00	435.00 m ²
Estatad		3.00	87.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Municipio de Jilotepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$448,622.46 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 46/100 M.N.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de doce meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, con base en el artículo 117, fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 3 aulas con una superficie mínima de terreno de 966.00 m ² y de 345.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	10.0050 m ²	\$6,583.80	\$65,870.92
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas con una superficie mínima de terreno de 3,480 m ² y de 1,296.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	37.5840 m ²	\$6,912.97	\$259,817.06
Jardín vecinal y área deportiva de 8,000 m ² de superficie	232.00 m ²	\$529.89	\$122,934.48
TOTAL			\$448,622.46 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintidos pesos, 46/100 M.N.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Gobierno Estado de México, por un monto equivalente a **\$45,620.46 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, 46/100 M.N.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse conforme al programa de

obra presentado, dicho término no podrá exceder de doce meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, con base en el artículo 117 fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 210 m² de construcción.	6.0900 m²	\$7,491.04	\$45,620.46

El área de donación destinada a equipamiento urbano no formará parte del condominio.

La Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del municipio. En este último caso, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del municipio, quien la emitirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le haya solicitado y, de no producirse, se entenderá en sentido positivo a lo determinado por la Secretaría.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a) y b), del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

DÉCIMO.

Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización **debidamente aprobadas por las autoridades competentes.**

DÉCIMO PRIMERO.

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;

- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

DÉCIMO SEGUNDO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue las obras de urbanización al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso P), 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento urbano, otorgará una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,689,515.12 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS, 12/100 M.N.)** Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

DÉCIMO CUARTO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Jilotepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y de los planos 1/3, 2/3 y 3/3 autorizados y que forman parte integral de la presente autorización.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Banca Mifel, S.A.I.B.M Grupo Financiero Mifel, fiduciario del Fideicomiso 5877/2202 GFM, representado legalmente por el C. Leonardo Galicia Rosas, quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como los planos 1/3, 2/3 y 3/3 autorizados y que forman parte integral de la presente autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje,

alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

VIGÉSIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Banca Mifel, S.A.I.B.M Grupo Financiero Mifel, fiduciario del Fideicomiso 5877/2202 GFM, representado legalmente por Leonardo Galicia Rosas deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, esto de conformidad con el artículo 115 fracción VI inciso K).

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO TERCERO. Previo al uso y aprovechamiento de los lotes y áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan.

VIGÉSIMO CUARTO. El presente Acuerdo de autorización de fusión, subdivisión por causa de utilidad pública, subdivisión y Condominio Vertical Habitacional Tipo popular denominado comercialmente "PANORAMA", con 8 áreas privativas, para 28 viviendas para el predio con una superficie de 4,037.89, ubicado en Calle Ismael Reyes Retana, números 26, 40 y 56, Colonia Centro, municipio de Jilotepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación, y tendrá vigencia de un año contando a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO QUINTO. El computo de los plazos establecidos en la presente autorización se sujetarán a lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México.

VIGÉSIMO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. – Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
P. Lam. Samuel Sandoval Montoya. – Residente Local Atlacomulco
Folio DGOyCU: 3238/2023
Expediente: DRVT/RLA/OAJ/007/2023.
DNSH/SSM

Al margen Escudo del Estado de México.

Oficio Número: 22400105050000T/0897/2023
Toluca de Lerdo, Estado de México
a 19 de junio del 2023

Expediente: DRV/RLVB/032/2021

Asunto: Se autoriza la subrogación total de derechos y obligaciones de la Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción C, número 49, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

**C. Ana Martha Pichardo Ballesteros y
"Sofimex Institución de Garantías,"
Sociedad Anónima.
Calle República de Belice número 115,
Colonia Américas, Toluca, Estado de México.
Correo electrónico: iuristerra@hotmail.com
Teléfono: 7291274089.
P r e s e n t e s.**

Me refiero a su escrito recibido el 13 de junio del 2023, por el que solicitan la subrogación total de derechos y obligaciones de la autorización de Subdivisión (2) y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 15 áreas privativas para 15 viviendas, que se constituye sobre el inmueble con una superficie de 46,669.00 m²., ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción C, número 49, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, emitida mediante oficio número 22400101040000T/0044/2021 del 13 de agosto del 2021; sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta Autoridad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México; artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, derogaciones y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 07 de julio de 2021, Artículos 4 fracciones I y IV, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial la "Gaceta de Gobierno" el 21 de diciembre del 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000, "Dirección Regional Valle de Toluca" 224021010 al 224021015 Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejuzilco, Toluca, Valle de Bravo"; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad, se procede a emitir la presente en los siguientes términos y;

CONSIDERANDO

- I. Que mediante el oficio número 22400101040000T/0044/2021 del 13 de agosto del 2021, se autorizó a la C. Ana Martha Pichardo Ballesteros, la Subdivisión en 2 lotes y un Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 15 áreas privativas, para 15 viviendas, en el lote 2 resultante de la subdivisión, ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción C, número 49, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- II. Que la C. Ana Martha Pichardo Ballesteros, se identifica con credencial para votar folio IDMEX1612642523, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al año 2027.
- III. Que la Sociedad denominada “Sofimex Institución de Garantías,” Sociedad Anónima, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago con derecho de reversión identificado con el número F/0345 acredita su legal existencia mediante Instrumento número 13,937 trece mil novecientos treinta y siete), volumen 202 (doscientos dos), folios del 128 al 142, del 24 de junio de 2022, pasado ante la Fe del Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Titular de la Notaría Pública número 162 del Estado de México, con Residencia en Metepec, inscrito en el Registro Público del Comercio, oficina Registral de Valle de Bravo, mediante el folio real electrónicos 00007243, del 15 de septiembre de 2022.
- IV. Que el C. Fernando Noé Orozco Sierra, se identifica con la Cédula Profesional Número 3447665, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- V. Que presenta contrato de fideicomiso mediante Instrumento número 13,937 trece mil novecientos treinta y siete), volumen 202 (doscientos dos), folios del 128 al 142, del 24 de junio de 2022, pasado ante la Fe del Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Titular de la Notaría Pública número 162 del Estado de México, con Residencia en Metepec, inscrito en el Registro Público del Comercio, oficina Registral de Valle de Bravo, mediante el folio real electrónicos 00007243, del 15 de septiembre de 2022, que en su declaración número II la señora Ana Martha Pichardo Ballesteros quien también se hace llamar Ana Martha Pichardo de Terrazas, por su propio derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria en primer lugar señala que es su voluntad otorgar dicha escritura, a efecto de transmitir en propiedad con derecho de reversión el terreno en breña denominado Fracción "C" a que se refiere en el antecedente I (uno romano) inciso B).
- VI. Que el C. Fernando Noé Orozco Sierra, en su carácter de apoderado legal, de la Sociedad denominada “Sofimex Institución de Garantías,” Sociedad Anónima, anexa escrito de solicitud del 13 de junio del 2023, de la Subrogación materia del presente Acuerdo, donde manifiesta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 Fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su conformidad para cumplir con los términos de la Autorización de la Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, lo que se traduce en el compromiso para realizar todas y cada una de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria y las obligaciones consignadas en el Acuerdo de Autorización emitido mediante oficio número 22400101040000T/0044/2021 del 13 de agosto del 2021, hasta su entrega formal a la sociedad de condóminos o las autoridades correspondientes, así como entregar las áreas de donación que correspondan al Estado y al municipio y a cubrir en su caso, los impuestos y derechos que no hayan sido satisfechos a la fecha, por el titular de la autorización.
- VII. Que el C. Fernando Noé Orozco Sierra acredita su personalidad como apoderado legal de “Sofimex Institución de Garantías,” Sociedad Anónima, mediante instrumento número catorce mil ciento setenta y cuatro, volumen ordinario doscientos nueve, folios 073-077, pasado ante la fe del Licenciado Pablo Libien Raúl Abraham, Titular de la Notaría Pública número ciento setenta y dos del Estado de México, con residencia en Metepec, el 05 de octubre de 2022.

- VIII.** Que con la Subrogación de los derechos y obligaciones de condominio, no, se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, del interés público, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiadas con el pronto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización antes citada.
- IX.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que la subrogación de los derechos y obligaciones de un conjunto urbano se sujetará a las reglas siguientes:
- I. La subrogación podrá ser total o parcial;*
 - II. La solicitud deberá ser suscrita por el Titular de la autorización del desarrollo y el adquirente, acompañada de documento que acredite la personalidad de este último. Tratándose de personas jurídicas colectivas se adjuntará la escritura constitutiva, así como poder vigente otorgado a su representante y acto jurídico que contenga la subrogación o contrato promisorio de enajenación, protocolizado ante Notario Público del Estado de México, sobre la superficie de terreno a subrogar;*
 - III. La persona a quien se subroguen los derechos y obligaciones deberá manifestar en la solicitud su conformidad para cumplir con los términos de la autorización del conjunto urbano.*

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** Se autoriza la subrogación total de los derechos y obligaciones derivados del acuerdo número 22400101040000T/0044/2021, del 13 de agosto del 2021, por el que se autorizó la Subdivisión en 2 lotes y un Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 15 áreas privativas, para 15 viviendas, en el lote 2 resultante de la subdivisión, ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción C, número 49, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 83 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación del presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.
- TERCERO:** Con fundamento en el artículo 83 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México la autorización será protocolizada ante Notario Público del Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el plazo de noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". La protocolización, publicación e inscripción serán a cargo del subrogatario.
- CUARTO:** Con fundamento en el artículo 83, fracción X, "Sofimex Institución de Garantías," Sociedad Anónima, se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones no cumplidas a esta fecha por la C. Ana Martha Pichardo Ballesteros, derivadas de la Subdivisión y Condominio Horizontal

Habitacional Tipo Residencial Alto, con 15 áreas privativas, para 15 viviendas, para el predio con una superficie de 46,669.00 m²., ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción C, número 49, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, emitida mediante oficio número 22400101040000T/0044/2021 del 13 de agosto del 2021.

- QUINTO:** "Sofimex Institución de Garantías," Sociedad Anónima, se compromete a respetar los usos del suelo, planos, alineamientos, licencias, dictámenes, constancias, documentos y demás condiciones establecidas en la autorización de subdivisión y condominio objeto de la subrogación.
- SEXTO:** Para cumplir con lo establecido por el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, la cantidad de **\$14,028.76 (Catorce mil veintiocho pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de derechos de la subrogación de la subdivisión y **\$14,028.76 (Catorce mil veintiocho pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de derechos de la subrogación del condominio; una vez que acredite los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- SÉPTIMO:** El multicitado acuerdo de autorización de Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 15 áreas privativas, para 15 viviendas, para el predio con una superficie de 46,669.00 m²., ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción C, número 49, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, emitida mediante oficio número 22400101040000T/0044/2021 del 13 de agosto del 2021, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales en relación con el condominio objeto de la subrogación que aquí se autoriza.
- OCTAVO:** Los plazos para la ejecución de las obligaciones derivadas de la autorización de subdivisión y condominio, serán conforme a la autorización emitida mediante oficio número 22400101040000T/0044/2021 del 13 de agosto del 2021 y en su caso las prórrogas otorgadas.
- NOVENO:** El presente acuerdo de subrogación de derechos y obligaciones que aquí se autoriza, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al de la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Arq. David Montoya Hernández.- Residente Local Valle de Bravo
Expediente DRVT/RLVB/032/2021
Folio DGOyCU 3357/2023.
Archivo Minutario
DNSH/DMH/TOLA.

Al margen Escudo del Estado de México.

Oficio Número: 22400105050000T/0898/2023

Toluca de Lerdo, Estado de México

A19 de junio del 2023

Expediente: DRV/RLVB/033/2021

Asunto: Se autoriza la subrogación total de derechos y obligaciones de la Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción D, número 50, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

**C. Cecilia Pichardo Ballesteros y
"Sofimex Institución de Garantías,"
Sociedad Anónima.
Calle República de Belice número 115,
Colonia Américas, Toluca, Estado de México.
Correo electrónico: iuristerra@hotmail.com
Teléfono: 7291274089.**

P r e s e n t e s.

Me refiero a su escrito recibido el 13 de junio del 2023, por el que solicitan la subrogación total de derechos y obligaciones de la autorización de Subdivisión (2) y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 15 áreas privativas para 15 viviendas, que se constituye sobre el inmueble con una superficie de 46,855.00 m²., ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción D, número 50, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, emitida mediante oficio número 22400105050000T/0001/2021 del 19 de agosto del 2021; sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta Autoridad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México; artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, derogaciones y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 07 de julio de 2021, Artículos 4 fracciones I y IV, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial la "Gaceta de Gobierno" el 21 de diciembre del 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000, "Dirección Regional Valle de Toluca" 224021010 al 224021015 Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejujilco, Toluca, Valle de Bravo"; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad, se procede a emitir la presente en los siguientes términos y;

CONSIDERANDO

- I. Que mediante el oficio número 22400105050000T/0001/2021 del 19 de agosto del 2021, se autorizó a la C. Cecilia Pichardo Ballesteros, la Subdivisión en 2 lotes y un Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 15 áreas privativas, para 15 viviendas, en el lote 2 resultante de la subdivisión, ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción D, número 50, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- II. Que la C. Cecilia Pichardo Ballesteros, se identifica con credencial para votar número 3078128550589, expedida por el Instituto Federal Electoral con vigencia al año 2021.
- III. Que la Sociedad denominada “Sofimex Institución de Garantías,” Sociedad Anónima, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago con derecho de reversión identificado con el número F/0345 acredita su legal existencia mediante Instrumento número 13,937 trece mil novecientos treinta y siete), volumen 202 (doscientos dos), folios del 128 al 142, del 24 de junio de 2022, pasado ante la Fe del Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Titular de la Notaría Pública número 162 del Estado de México, con Residencia en Metepec, inscrito en el Registro Público del Comercio, oficina Registral de Valle de Bravo, mediante el folio real electrónicos 00007243, del 15 de septiembre de 2022.
- IV. Que el C. Fernando Noé Orozco Sierra, se identifica con la Cédula Profesional Número 3447665, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- V. Que presenta contrato de fideicomiso mediante Instrumento número 13,937 trece mil novecientos treinta y siete), volumen 202 (doscientos dos), folios del 128 al 142, del 24 de junio de 2022, pasado ante la Fe del Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Titular de la Notaría Pública número 162 del Estado de México, con Residencia en Metepec, inscrito en el Registro Público del Comercio, oficina Registral de Valle de Bravo, mediante el folio real electrónicos 00007243, del 15 de septiembre de 2022, que en su declaración número III la señora Cecilia Pichardo Ballesteros, por su propio derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria en primer lugar señala que es su voluntad otorgar dicha escritura, a efecto de transmitir en propiedad con derecho de reversión el terreno en breña denominado Fracción "D" a que se refiere en el antecedente I (uno romano) inciso C).
- VI. Que el C. Fernando Noé Orozco Sierra, en su carácter de apoderado legal, de la Sociedad denominada “Sofimex Institución de Garantías,” Sociedad Anónima, anexa escrito de solicitud del 13 de junio del 2023, de la Subrogación materia del presente Acuerdo, donde manifiesta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 Fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su conformidad para cumplir con los términos de la Autorización de la Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, lo que se traduce en el compromiso para realizar todas y cada una de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria y las obligaciones consignadas en el Acuerdo de Autorización emitido mediante oficio número 22400105050000T/0001/2021 del 19 de agosto del 2021, hasta su entrega formal a la sociedad de condóminos o las autoridades correspondientes, así como entregar las áreas de donación que correspondan al Estado y al municipio y a cubrir en su caso, los impuestos y derechos que no hayan sido satisfechos a la fecha, por el titular de la autorización.
- VII. Que el C. Fernando Noé Orozco Sierra acredita su personalidad como apoderado legal de “Sofimex Institución de Garantías,” Sociedad Anónima, mediante instrumento número catorce mil ciento setenta y cuatro, volumen ordinario doscientos nueve, folios 073-077, pasado ante la fe del Licenciado Pablo Libien

Raúl Abraham, Titular de la Notaría Pública número ciento setenta y dos del Estado de México, con residencia en Metepec, el 05 de octubre de 2022.

- VIII.** Que con la Subrogación de los derechos y obligaciones de condominio, no, se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, del interés público, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiadas con el pronto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización antes citada.
- IX.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que la subrogación de los derechos y obligaciones de un conjunto urbano se sujetará a las reglas siguientes:
- I. La subrogación podrá ser total o parcial;*
 - II. La solicitud deberá ser suscrita por el Titular de la autorización del desarrollo y el adquirente, acompañada de documento que acredite la personalidad de este último. Tratándose de personas jurídicas colectivas se adjuntará la escritura constitutiva, así como poder vigente otorgado a su representante y acto jurídico que contenga la subrogación o contrato promisorio de enajenación, protocolizado ante Notario Público del Estado de México, sobre la superficie de terreno a subrogar;*
 - III. La persona a quien se subroguen los derechos y obligaciones deberá manifestar en la solicitud su conformidad para cumplir con los términos de la autorización del conjunto urbano.*

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** Se autoriza la subrogación total de los derechos y obligaciones derivados del acuerdo número 22400105050000T/0001/2021, del 19 de agosto del 2021, por el que se autorizó la Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 15 áreas privativas, en el lote 2 resultante de la subdivisión, ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción D, número 50, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 83 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación del presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.
- TERCERO:** Con fundamento en el artículo 83 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México la autorización será protocolizada ante Notario Público del Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el plazo de noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". La protocolización, publicación e inscripción serán a cargo del subrogatario.
- CUARTO:** Con fundamento en el artículo 83, fracción X, "Sofimex Institución de Garantías," Sociedad Anónima, se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones no cumplidas a esta fecha

por la C. Cecilia Pichardo Ballesteros, derivadas de la Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 15 áreas privativas, para 15 viviendas, para el predio con una superficie de 46,855.00 m^{2.}, ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción D, número 50, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, emitida mediante oficio número 22400105050000T/0001/2021 del 19 de agosto del 2021.

- QUINTO:** “Sofimex Institución de Garantías,” Sociedad Anónima, se compromete a respetar los usos del suelo, planos, alineamientos, licencias, dictámenes, constancias, documentos y demás condiciones establecidas en la autorización de subdivisión y condominio objeto de la subrogación.
- SEXTO:** Para cumplir con lo establecido por el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, la cantidad de **\$14,028.76 (Catorce mil veintiocho pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de derechos de la subrogación de la subdivisión y **\$14,028.76 (Catorce mil veintiocho pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de derechos de la subrogación del condominio; una vez que acredite los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- SÉPTIMO:** El multicitado acuerdo de autorización de Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 15 áreas privativas, para 15 viviendas, para el predio con una superficie de 46,855.00 m^{2.}, ubicado en Camino al Tanque de San Antonio, fracción D, número 50, Rancho San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, emitida mediante oficio número 22400105050000T/0001/2021 del 19 de agosto del 2021, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales en relación con el condominio objeto de la subrogación que aquí se autoriza.
- OCTAVO:** Los plazos para la ejecución de las obligaciones derivadas de la autorización de subdivisión y condominio, serán conforme a la autorización emitida mediante oficio número 22400105050000T/0001/2021 del 19 de agosto del 2021 y en su caso las prórrogas otorgadas.
- NOVENO:** El presente acuerdo de subrogación de derechos y obligaciones que aquí se autoriza, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al de la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Arq. David Montoya Hernández.- Residente Local Valle de Bravo
Expediente DRV/RLVB/033/2021
Folio DGOyCU 3358/2023.
Archivo Minutario
DNSH/DMH/TOLA.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/ 1727 /2023
Tlalnepantla de Baz, Estado de México a;
21 de julio de 2023

AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO

Lic. Arturo Martínez Alfaro.
Representante Legal de
Inmobiliaria Marpizz, S. A. de C. V.
Calle Río Lerma N° 198, Piso 3,
Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México

Presente

En atención a su escrito recibido el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, con el que subsana los Considerandos del Acuerdo Preventivo con número de oficio 22400105060000T/DRVMZNO/1637/2023 del trece de julio de dos mil veintitrés, y que se agrega a la solicitud recibida el once de julio de dos mil veintitrés en la Residencia Local Zumpango, integrada al **EXPEDIENTE: DRVMZNO/RLZ/042/2023**, para obtener la autorización de fusión de dos lotes en uno, subdivisión del lote fusionado en diez lotes y un condominio con veintiocho viviendas, en el lote 10 resultante de dicha subdivisión; para los predios localizados en 1ra. Privada de Benito Juárez números 45 y 61, Barrio San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, con 16,245.66 y 17,855.60 metros cuadrados de superficie en cada uno de los lotes a fusionar, al respecto le informo:

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracción I, 5.3, 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso b, 5.38, 5.40, 5.41, 5.42, 5.43, 5.44, 5.45, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; artículos 1, 2, fracción XVII y XX, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 98, 99, 100, 107, 108, 109, fracciones I y II, 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; 145 fracciones I, II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, numeral VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa claves 224022000 Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente y 224022014 Residencia Local Zumpango y;

CONSIDERANDO

- I) Que el Lic. Arturo Martínez Alfaro, Representante Legal de Inmobiliaria Marpizz, S.A. de C.V., presentó el once de julio de dos mil veintitrés la solicitud de fusión de dos lotes en uno, subdivisión del lote fusionado en diez lotes y un condominio con veintiocho viviendas, en el lote 10 resultante de dicha subdivisión, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el **EXPEDIENTE: DRVMZNO/RLZ/042/2023**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II) Que el Lic. Arturo Martínez Alfaro, Representante Legal de Inmobiliaria Marpizz, S.A. de C.V., el catorce de julio de dos mil veintitrés recibió el Acuerdo Preventivo número 22400105060000T/DRVMZNO/1637/2023 del trece de julio de dos mil veintitrés, con el que se le señalaron la falta del Dictamen de Factibilidad de dotación de agua potable y drenaje, así como la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del documento con el que acredita la propiedad de los dos predios y los Certificados de Libertad de

Gravámenes a nombre de su representada, mismos que fueron subsanados con su escrito recibido el veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

- III) Que el Lic. Arturo Martínez Alfaro, Representante Legal de Inmobiliaria Marpizz, S.A. de C.V., acredita la propiedad de los predios objeto de la presente autorización mediante el instrumento número veinte mil novecientos veintiséis, volumen doscientos setenta y cuatro, folio ochenta y uno, del veintinueve de junio de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número Ciento Sesenta y Cuatro del Estado de México. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Zumpango, con los folios real electrónicos 00022297 y 00026347, el veinte de julio de dos mil veintitrés.
- IV) Que presenta la Póliza número tres mil noventa y tres, del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Licenciado Raúl Valencia del Toro, Corredor Público número Sesenta y Ocho de La Ciudad de México, que contiene la constitución de la sociedad "Inmobiliaria Marpizz, S.A. de C.V., así como la designación del C. Arturo Martínez Alfaro, como Administrador Único de la Sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración entre otros.
- V) Que el C. Arturo Martínez Alfaro, se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral número 2035101283336, con vigencia hasta el año dos mil veintitrés.
- VI) Que presenta las Licencias de Uso del Suelo números: DUZ/LUS/2023/072 y DUZ/LUS/2023/073 del cinco de julio de dos mil veintitrés, expedidas por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, Arq. Ariana Mendoza Rocha, con las siguientes normas de ocupación:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL USO PARA LOS LOTES RESULTANES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano en:	Zumpango, México.
Zona:	Habitacional Densidad 100 Tipo A
Clave:	H100A
Densidad:	100 viviendas por Hectárea
Uso del Suelo que se Autoriza:	Habitacional
Coefficiente de Utilización del Suelo:	80 %
Coefficiente de Ocupación del Suelo:	2.4
Superficie Mínima Libre de Construcción:	20 %
Altura Máxima:	3 niveles o 9.0 metros lineales
NORMAS PARA SUBDIVISIÓN	
Lote Mínimo:	60.00 metros cuadrados
Frente Mínimo:	4.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Uno por cada vivienda

- VII) Que presenta Constancias de Alineamiento Número: DUZ/AL/2023/485 y DUZ/AL/2023/486 del cinco de julio de dos mil veintitrés, expedida por Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, Arq. Ariana Mendoza Rocha, en la que señala restricciones de 2.30 y 6.0 metros por ampliación de vialidad en los dos predios a fusionar.
- VIII) Que presenta Constancias de Número Oficial del cinco de julio de dos mil veintitrés, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, con folios DUZ/NO/2023/501 y DUZ/NO/2023/502, quedando el domicilio como: 1ra Privada de Benito Juárez, Números 45 y 61, Barrio de San Lorenzo, Zumpango, México.
- IX) Que presenta Constancia de existencia de servicios y el Dictamen de factibilidad de Agua Potable y Drenaje, expedida el cinco de julio de dos mil veintitrés por el Lic. Eduardo García Vázquez, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, en la que indica que la factibilidad es positiva para la autorización de subdivisión en diez lotes y condominio para veintiocho viviendas, para el predio ubicado en 1ra Privada de Benito Juárez, Números 45, Barrio de San Lorenzo, Zumpango, México, de 34,101.36 m2.

- X) Que presenta Oficio de Factibilidad de servicio de energía eléctrica número PLN-SYA.ZCTT/348/2023 del siete de julio de dos mil veintitrés, expedido por el Ing. Federico Puente Pérez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E.F. Zona de Distribución Cuautitlán de la CFE, para el predio ubicado en 1ra Privada de Benito Juárez, Números 45, Barrio de San Lorenzo, Zumpango, México.
- XI) Que presenta Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Zumpango, con los Folios Real Electrónico números 00022297 y 00026347 del veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en los que no se reporta Gravámenes y/o Limitantes.
- XII) Que presentan en original y medio magnético los planos georreferenciados en coordenadas UTM, de los predios que nos ocupan, los cuales están integrados en los planos de la fusión, subdivisión y condominio objeto del trámite.

Por lo que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 98, 99, 100, 107, 108, 109, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, numeral VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa claves 224022000: Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental y 224022014: Residencia Local Zumpango, emite el siguiente:

ACUERDO

FUSIÓN

PRIMERO. Se autoriza al Lic. Arturo Martínez Alfaro, Representante Legal de Inmobiliaria Marpizz, S.A. de C.V., la fusión de los dos predios de su propiedad en uno solo, conforme a los cuadros siguientes:

DATOS GENERALES DE LOS PREDIOS A FUSIONAR

Lote	Superficie total (m2)
Lote 1	16,245.66
Lote 2	17,855.60

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie total (m2)
Lote Único	34,101.26

SUBDIVISIÓN

SEGUNDO. Se autoriza al Lic. Arturo Martínez Alfaro, Representante Legal de Inmobiliaria Marpizz, S.A. de C.V., la subdivisión del lote único, resultante de la fusión de dos predios, en diez lotes resultantes, ubicado en 1ra Privada de Benito Juárez, Números 45 y 61, Barrio de San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Predio o Lote	Superficie en m2	Uso	No. de Viviendas
Original	34,101.26	Habitacional	1

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

Lotes	Superficie en m ²	Uso	No. de Viviendas
Lote 1	4,532.96	Habitacional	1
Lote 2	3,569.81	Habitacional	1
Lote 3	3,432.66	Habitacional	1
Lote 4	3,295.50	Habitacional	1
Lote 5	3,185.90	Habitacional	1
Lote 6	3,180.22	Habitacional	1
Lote 7	3,184.50	Habitacional	1
Lote 8	3,188.77	Habitacional	1
Lote 9	3,193.05	Habitacional	1
Lote 10	3,337.89	Habitacional	1
Total	34,101.26		10

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, 50, 62 y 100 del Reglamento del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente a la subdivisión serán:

ÁREAS DE DONACIÓN			
Carácter	Superficie en m ²	Número de viviendas	Total, de m ² para ceder
Municipal	15.0	10	150.00
Estatad	3.0	10	30.00

Las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Municipio y del Estado, deberán cumplirse mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, de la siguiente manera: para el Municipio, directamente en la Tesorería Municipal de Zumpango y para el Estado, a través del Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas reglamentarias, lo anterior de conformidad con el artículo 5.38 fracción X incisos a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que **dichos pagos al Municipio y al Estado deberán realizarse en un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la fecha de emisión** de esta Autorización de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 55 fracción VII inciso D); 57 fracción III y 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, siendo la fecha límite para tal efecto el **veintiuno de enero de dos mil veinticuatro**.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL TIPO INTERÉS SOCIAL					
CONCEPTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACIÓN CORRESP.	COSTO DIRECTO
Jardín de niños de tres aulas, con una superficie mínima de terreno de novecientos sesenta y seis metros cuadrados y de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados de construcción.	\$929,619.70	Aula	\$2'788.859.09	0.030 aulas	\$27,888.591

Escuela primaria o secundaria de doce aulas, con una superficie mínima de terreno de tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados y de mil doscientos noventa y seis metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización respectivo. Cuando se trate de conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación;	\$873,034.15	Aula	\$10'476,409.78	0.120 aulas	\$104,764.098
4,800 m2 Zona Deportiva (60%)	\$695.87	M2	\$2'505,123.88	24.00 m2	\$25,051.24
3,200 m2 Juegos Infantiles (40%)	\$695.87	M2	\$1'670,0820578	36.00 m2	\$16,700.83
TOTAL					\$174,404.753

De conformidad con lo previsto en los artículos 68 fracción IV y 99 penúltimo y antepenúltimo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en ningún caso las obras de equipamiento urbano municipal podrán sustituirse por numerario y solo podrán ser conmutadas por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso, las cuales deberán cumplir con lo señalado en los artículos 73, 129, 130 y 132 del ordenamiento antes indicado.

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL TIPO INTERÉS SOCIAL					
CONCEPTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACIÓN CORRESP.	COSTO DIRECTO
Obra de Equipamiento Urbano Regional 210 M2	\$7,681.73	M2	\$1'613,163.39	2.10	\$16,131.634
TOTAL,					\$16,131.634

CONDOMINIO

CUARTO. Se autoriza al Lic. Arturo Martínez Alfaro, Representante Legal de Inmobiliaria Marpizz, S.A. de C.V.; el Condominio Habitacional Tipo Interés Social, para el Lote 10, resultante de la subdivisión, con una superficie de 3,337.89 metros cuadrados, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y con base a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	USO	No. DE VIVIENDAS
1	60.00	HABITACIONAL	1
2	60.00	HABITACIONAL	1
3	60.00	HABITACIONAL	1
4	60.00	HABITACIONAL	1
5	60.00	HABITACIONAL	1
6	60.00	HABITACIONAL	1
7	60.00	HABITACIONAL	1

8	60.00	HABITACIONAL	1
9	60.00	HABITACIONAL	1
10	60.00	HABITACIONAL	1
11	60.00	HABITACIONAL	1
12	60.00	HABITACIONAL	1
13	60.00	HABITACIONAL	1
14	60.27	HABITACIONAL	1
15	61.37	HABITACIONAL	1
16	60.00	HABITACIONAL	1
17	60.00	HABITACIONAL	1
18	60.00	HABITACIONAL	1
19	60.00	HABITACIONAL	1
20	60.00	HABITACIONAL	1
21	60.00	HABITACIONAL	1
22	60.00	HABITACIONAL	1
23	60.00	HABITACIONAL	1
24	60.00	HABITACIONAL	1
25	60.00	HABITACIONAL	1
26	60.00	HABITACIONAL	1
27	60.00	HABITACIONAL	1
28	60.00	HABITACIONAL	1
SUBTOTAL	1,681.64	-----	28

ÁREAS COMÚNES EN M2	
Vía privada, incluye banqueta	1,054.35
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	415.08
Cajones de estacionamiento para visitas	62.50
Caseta de vigilancia, tableros de control y contenedores de basura	12.50
Tableros de control y contenedores de residuos	4.00
Área de restricción	107.82
SUBTOTAL	1,656.25
RESUMEN DE ÁREAS EN M2	
Superficie de Áreas Privativas	1,681.64
Superficie de Áreas Comunes	1,656.25
TOTAL	3,337.89

QUINTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Que cubrió el pago de los derechos correspondientes por la autorización de Fusión, en la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, cuyo importe es de **\$3,226.31 (Tres mil doscientos veintiséis pesos 31/100 M.N.)**, de conformidad con los artículos 100 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acreditando el pago de referencia, con una copia simple del Recibo Oficial N° **X1016378** que hace prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.
- II. Que cubrió el pago de los derechos correspondientes por la autorización de Subdivisión, en la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, cuyo importe es de **\$19,554.99 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, de conformidad con los artículos 100 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acreditando el pago de referencia, con una copia simple del Recibo Oficial N° **X1016376** que hace prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.
- III. Que cubrió el pago de los derechos correspondientes por la presente autorización de Condominio Habitacional Tipo Interés Social, en la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México,

cuyo importe es de **\$13,652.18 (Trece mil seiscientos cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.)** de conformidad con los artículos 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acreditando el pago de referencia, con una copia simple del Recibo Oficial N° **X1016377** que hace prueba plena del cumplimiento de dicha disposición, por lo que se procede a la entrega de la presente autorización.

- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización de Condominio Habitacional Tipo Interés Social, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su emisión, siendo la fecha límite para tal efecto el **once de septiembre de dos mil veintitrés** debiendo informar de su inscripción dentro del mismo plazo a la Secretaría.
- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), la presente autorización de Fusión, Subdivisión y Condominio Tipo Interés Social y sus respectivos planos, en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, debiendo informar de su inscripción dentro de los treinta días siguientes a la Secretaría.
- VI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las obras de urbanización de los condominios serán las siguientes:

OBRAS DE URBANIZACIÓN

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso, o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado y delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.

Dichas obras de urbanización deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

SEXTO. De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e), previo al inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad del condominio, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las

autoridades competentes, teniendo un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SÉPTIMO. Con base al artículo 116 fracción I inciso B, y previo a la autorización del inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad del condominio, deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, por lo que el monto de las Obras de Urbanización conforme a la tabla de actualización de costos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, asciende a la cantidad de **\$1'490,162.51 (Un millón cuatrocientos noventa mil ciento sesenta y dos pesos 51/100 M.N.)** y acreditarlo debidamente.

OCTAVO. Que de igual forma deberá pagar los derechos por concepto de supervisión de obras, por un importe de **\$14,901.62 (Catorce mil novecientos un peso 62/100 M.N.)** que equivale al 1% del costo total de la urbanización, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

NOVENO. De conformidad con el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México, los condominios menores de treinta viviendas No deberán ceder superficies de terreno para vías públicas, así como la relativa a entregar a las autoridades municipales o estatales de la materia, las obras de urbanización y equipamiento del condominio.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo con los proyectos ejecutivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la presente autorización de fusión, subdivisión y condominio habitacional tipo interés social tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 de su Reglamento, así como lo señalado en el artículo 189 del Código Penal del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiental.- Rúbrica.

Dictaminó, Elaboró y Revisó

Lic. Luis Díaz Puga Colmenares
Residente Local Zumpango.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca H. Piña Moreno. Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Luis Díaz Puga Colmenares. Residente Local Zumpango.
EXPEDIENTE: DRVMZNO/RLZ/042/202
TURNO: RLZ/098/2023

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 725/2022.

FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 725/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por PATRICIA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, en contra de ROBERTO CARLOS BONILLA VAZQUEZ y FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha diecisiete 17 de junio de dos mil veintidós 2022 y por auto de fecha veintidós 22 de junio del año dos mil veintitrés 2023, por el que mando emplazar al demandado FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, es decir por listas y boletín judicial demandándole como prestaciones: I) La usucapión por prescripción positiva respecto del inmueble descrito o identificado como Casa 15 "A" Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México. II) Como consecuencia una vez que cause ejecutoria la resolución que declare que se ha consumado la prescripción positiva por usucapión, en mi favor y se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral a fin de que inscriba el inmueble materia de la presente controversia. III) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a la demanda que inicio en su contra.- **HECHOS PRIMERO.-** En fecha catorce de agosto del dos mil nueve, celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado ROBERTO CARLOS BONILLA VAZQUEZ, tal como lo acredito con dicho contrato que en original se anexa, la legítima posesión en calidad de dueña, respecto del inmueble Casa 15 "A", Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Texcoco corresponden del Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de folio real electrónico 00166309 como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido electrónicamente por el Registrado en función de la Oficina Registral de Texcoco, y que se anexa al escrito: Inmueble Casa 15 "A". Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con Casa A Lote 18: AL SUR: 16.00 metros con casa "A" Lote 20: AL ORIENTE: 8.00 metros con CALLE FRANCISCO SARABIA: AL PONIENTE: 8.00 metros con CASA "A" Lote 5. ABAJO con terreno. ARRIBA con piso de casa "B". Con una superficie de 65.00 metros cuadrados.- **SEGUNDO:** Manifiesto que el inmueble lo poseo desde hace doce años con nueve meses y veinte días de forma pública, pacífica, continua de buena fe y a la vista de todos en concepto de dueña, rebasándose por lo tanto el termino establecido en el artículo 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México considerando que he cumplido con los requisitos que marca la ley, declaro que desde la fecha que entre a poseer dicho inmueble he estado ejercitando actora de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya disputo dicha posesión. **TERCERO.-** La posesión que tengo sobre el referido inmueble ya precisado por ser legítima propietaria, mismo que detento como mencione desde hace doce años con nueve meses y veinte días, de forma pacífica, pública, continua de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de dueña, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir mi carácter de poseedora al de propietaria, ejercitando por este conducto y por lo anteriormente expuesto la acción correspondiente en contra de ROBERTO CARLOS BONILLA VAZQUEZ en su calidad de vendedor y quien me dio la posesión del inmueble materia de este juicio y contra FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por aparecer como propietario del inmueble descrito Inmueble Casa 15 "A", Dúplex tipo Uno y terreno que ocupa de la Manzana 2, Lote 19, ubicado en Calle Francisco Sarabia, Fraccionamiento Valle de Santa Cruz, Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Se deja a disposición de FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veintidós 22 de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

211.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha dos (02), quince (15) y diecinueve (19) todos del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente 607/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO

CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PETICIÓN DE HERENCIA) promovido por SABINO GERARDO GARCÍA PÉREZ, en contra de ALMA LETICIA GÓMEZ REYES y BRUNO GARCÍA GÓMEZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

I. La declaración en sentencia, del reconocimiento del C. SABINO GERARDO GARCÍA PÉREZ como heredero legítimo a bienes de SABINO GARCIA REBOLLO por su parentesco como descendiente directo en línea recta en primer grado.

II. La declaración en sentencia, de dejar sin efectos la declaratoria de herederos pronunciado por el JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO procedimiento especial, a bienes del de cujus SABINO GARCÍA REBOLLO, bajo el expediente número 935/2018; mediante audiencia de tramitación especial, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho (28/11/2018); para incluir en la misma al accionante como legítimo heredero en igualdad de porcentaje con los coherederos, dado el tipo de parentesco.

III. La declaración en sentencia, de reponer el proceso seguidos ante el JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO procedimiento especial, a bienes del de cujus SABINO GARCÍA REBOLLO, bajo el expediente número 935/2018, para considerar en la adjudicación correspondiente al accionante como heredero legítimo.

IV. La condena de la inmediata restitución al accionante, de los bienes que conforman la masa hereditaria del de cujus SABINO GARCIA REBOLLO, en el porcentaje que corresponda según el número y tipo de coherederos existentes; con sus accesorios, frutos y productos y mejoras efectuadas, aun aquellos que no sean propiedad del difunto, sino que estén en posesión de los demandados por cualquier título.

V. La rendición de cuentas por parte de cada demandado respecto a aquellos bienes que conforman la masa hereditaria del de cujus SABINO GARCIA REBOLLO y que le fueron adjudicados y/o que están en su posesión.

VI. El pago de los daños y perjuicios que a título de indemnización corresponda por la omisión hecha en mi contra como coheredero legítimo a bienes del de cujus SABINO GARCIA REBOLLO; esta prestación se cuantificará en el momento procesal oportuno, mediante el dictamen que emita el perito valuador que en su momento se designe y los medios idóneos correspondientes.

VII. El pago de los gastos y costas que generé el presente proceso.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la demanda inicial, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo prevengasele para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por boletín judicial. Dejando a disposición de los demandados copias del escrito inicial de la demanda.-----DOY FE-----

VALIDACIÓN: ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN: DOS (02), QUINCE (15) Y DIECINUEVE (19) TODOS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.- RÚBRICA.

212.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Miguel García Gutiérrez.

Que en los autos del expediente número 1175/2018, relativo al Juicio sumario de Usucapión, promovido por MARIA GLORIA VILLALBA GUERRERO, en contra MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dos de junio del dos mil veintitres, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MIGUEL GARCÍA GUTIÉRREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: A.- La declaración de que ha operado a mi favor la USUCAPION del inmueble resultante de la Subdivisión del Lote denominado "El Llanito y La Pera", que se identifica como el localizado en Calle Ubicado en San Antonio Zomeyucan, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; HOY BAJO PROTESTA DE

DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE SE IDENTIFICA COMO EL UBICADO en Calle Cerrada de Zomeyucan, Número 62, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto.

HECHOS: 1.- Con fecha 2 de agosto del año 1987, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Miguel García Gutiérrez en su carácter de vendedor adquirió el inmueble resultante de la Subdivisión del Lote denominado "El Llanito y La Pera", que se identifica como el localizado en Calle Ubicado en San Antonio Zomeyucan, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy bajo protesta de decir verdad manifiesto que se identifica como el ubicado en Calle Cerrada de Zomeyucan, Número 62, Lote 31, Manzana Sin Número, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Como se justifica con el documento que se anexa al presente escrito. 2. El terreno y casa construida en el domicilio de referencia y cuya usucapión reclama y que fue objeto de compraventa como lo refirió el hecho que antecede y el cual cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al NORTE 8.00 metros con Cerrada de Zomeyucan, al SUR en igual medida 8.00 metros con propiedad privada, al ORIENTE 20.00 metros con Lote 30, al PONIENTE en igual medida 20.00 metros con propiedad privada. 3.- Detentando dicho terreno a título de dueña en forma pacífica, continua, pública y de buena fe sin que a la fecha alguien me haya molestado o reclamado la propiedad del referido inmueble desde 1987. 4.- El inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México bajo el Folio Real Electrónico 00003914; Partida 43, Volumen 752, Libro Primero, Sección Primera de fecha 5 de noviembre de 1986, el cual aparece inscrito a favor de Miguel García Gutiérrez; en su calidad de propietario hecho que se acredita con el certificado de inscripción que se anexa a la demanda en copia debidamente certificada por el organismo registral de referencia. 5.- Por lo antes manifestado se ve en la necesidad de promover el Juicio Sumario de Usucapión demandando de Miguel García Gutiérrez en su calidad de propietario en base a los antecedentes registrales y al contrato de compraventa descrito en el hecho uno de la demanda, así como el cumplimiento a las prestaciones establecidas en la misma. PRUEBAS: La confesional a cargo del demandado Miguel García Gutiérrez; La Declaración de Parte.- a cargo de Miguel García Gutiérrez, Testimonial.- a cargo de Noe Díaz Pérez, Jesús Sánchez Trinidad y Guadalupe Gregoria Casas Hernández, el Reconocimiento de Contenido y Firma a cargo del demandado Miguel García Gutiérrez; Documental Privada, consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 2 de agosto del año 1987. Documental Pública, consistente en el certificado de inscripción; Presuncional Legal y Humana, consistente en todo lo que se desprenda de lo actuado en el presente asunto y que favorezca a mis intereses y la Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que favorezca a mis intereses, Pericial en Agrimensura, topografía e Identidad de inmueble a cargo del Ingeniero Arquitecto José Armando Joaquín Martínez.

Se expide para su publicación el trece de junio del dos mil veintitrés.- Doy fe.

Validación: En fecha dos de junio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

216.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MARIA ALICIA ASCENCIO DIAZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 729/2020 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CONTRA DE MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De la demandada MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, demando la propiedad por SUMARIO DE USUCAPIÓN del predio ubicado en CALLE VIOLETA, NÚMERO OFICIAL 140, MANZANA 86, LOTE 41, COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 136.43 metros cuadrados, del cual tengo posesión desde el día 18 DE AGOSTO DEL AÑO 1991, de manera pública continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- En fecha 18 DE AGOSTO DE 1991 la suscrita celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA SIN RESERVA DE DOMINIO con la C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, respecto del predio descrito en líneas que anteceden, acto seguido el vendedor me entrego el correspondiente original del contrato privado de compraventa, documento que constituye la causa generadora de posesión, así como me entrego la posesión material del inmueble. 2.- En consecuencia de lo anterior la parte demandada C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS me entrego la posesión física y material del inmueble que nos ocupa el día mencionado en el hecho anterior, manifestando que el precio y la forma de pago del inmueble citado y como se menciona en el contrato de compraventa fue en efectivo, por la cantidad de \$57,000.00 misma posesión que se ha ostentado desde entonces a la fecha de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria y que se pretende usucapir una vez que la sentencia se establezca, cancele al anterior propietario el Instituto de la Función Registral se tilde a favor de la suscrita para su inscripción a dicho instituto. 3.- El lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito a favor de la demandada C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con el folio real electrónico 00089009. 4.- El lote de terreno materia de la presente litis y que poseo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe a la vista de todos y en calidad de propietaria el cual tiene una superficie de 136.43 metros cuadrados cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 40, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 42, AL ORIENTE 8.05 METROS CON CALLE VIOLETA Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 12; inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida número 655, volumen 170, libro 1º sección 1º de fecha 10 de Octubre de 1986, a favor de C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS. 5.- Desde el momento que la suscrita tome posesión del bien inmueble en cuestión he venido construyendo dentro del mismo con mi propio peculio e incluso he ejercido actos de dominio sobre el mismo en razón de la compraventa del inmueble en cuestión, de igual manera el inmueble materia del presente lo he detentado de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria, lo anterior les consta a ARMANDO ASCENCIO DIAZ Y RAUL MARTINEZ LARIOS. 6. Ahora bien considero que ha operado la USUCAPIÓN a mi favor respecto del multicitado inmueble por las consideraciones que vierto en seguida: a) De acuerdo al artículo 5.127 del Código Civil vigente, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión del mismo durante el tiempo y las condiciones establecidas por el mismo. b) El artículo

5.128 del ordenamiento legal citado estable la posesión como requisito para obtener mi beneficio al derecho de USUCAPIR y debe ser: I CONCEPTO DE PROPIETARIO, lo cual cumplo plenamente ya que en atención al artículo 5.65 del Código antes citado, ello de acuerdo a lo derivado del contrato de compraventa que se anexa, independientemente que la suscrita no haya realizado la totalidad de los pagos de carácter administrativos ante las correspondientes autoridades municipales. II PACIFICA se cumple también ya que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5.59 del Código Sustantivo, la posesión que tengo del bien inmueble que nos ocupa la obtuve sin violencia alguna. III CONTINUA se ha tenido ello con fundamento en ella artículo 5.60 del Código Civil que nos rige en virtud de que no se interrumpido la posesión que ostento sobre el bien inmueble materia del presente. IV PUBLICA ha sido en tal concepto la posesión que ostento sobre el bien inmueble puesto que el mismo lo disfruto de manera que es conocido por todos los vecinos de la colonia así como otras entidades. c) Respecto de la USUCAPIÓN de los bienes inmuebles podemos observar que es requisito para operar lo que dispone el artículo 5.130 fracción I del Código Civil Vigente el cual comenta: Es necesario poseer por Cinco Años de Buena Fe, Pacífica, Continua y Pública y ejercitando actos de dominio ininterrumpidamente, al respecto manifiesto tener mi derecho por cumplir los requisitos que exige la ley por los razonamientos comentados con anterioridad, respecto a la buena fe, en el sentido de que entre en posesión del inmueble que nos ocupa por un Contrato Privado de Compra Venta celebrado con el hoy demandada, C. MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS respecto de la predio materia de este juicio, en consecuencia debe entenderse este como la causa generadora de la posesión. 8.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, su Señoría se podrá percatar que la suscrita MARIA ALICIA ASCENCIO DIAZ reúne todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que ha de declarar que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y como consecuencia una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente, por medio de la cual se me adjudique por Usucapión el inmueble multicitado; solicito se ordene al C. REGISTRADOR DE LA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de los actuales datos registrales y en su lugar se escriban los de la suscrita. MEDIDAS PRECAUTORIAS. Solicito se inscriba como medida preventiva la presente demanda girándose atento oficio al C. REGISTRADOR DE LA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para efecto de dar seguridad al suscrito sobre dicho inmueble. Ignorándose su domicilio de MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA DE AVALOS, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES 03 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2023. EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO 21 DE MARZO Y ONCE 11 DE ABRIL AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

220.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 762/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por FEDERICO MELENDEZ QUEZADA, la promovente reclama lo siguiente:

A).- LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ALLENDE, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA BARRÓN CENTRO ANTERIORMENTE COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 19.10 metros y colindan con la propiedad del señor Agustín Meléndez, al SUR 19.10 metros y colinda con propiedad privada, al ORIENTE 13.30 metros y colinda con Calle Camino a las Tinajas, al PONIENTE 13.30 metros y colinda propiedad del señor Federico Meléndez.

B).- LA CANCELACIÓN del registro o inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo registro público de la propiedad bajo la partida 951 del volumen 181 libro primero sección primera, donde aparece como propietario, AGUSTIN MELENDEZ, a efecto de que se dé:

C).- LA INSCRIPCIÓN, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México ante el citado Instituto de la Sentencia que se dicte en este juicio, una vez la misma haya causado ejecutoria donde se siente como legítimo propietario al C. FEDERICO MELENDEZ QUEZADA.

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 16 de octubre del 2015, el suscrito celebre contrato de compraventa con carácter de comprador, con el C. FEDERICO MELENDEZ ROSAS, en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ALLENDE, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA BARRON CENTRO ANTERIORMENTE COLONIA BENITO JUAREZ BARRON DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 413.00 metros cuadrados de superficie, y que vende al suscrito una fracción de dicho terreno con las siguientes medidas y colindancias al al NORTE 19.10 metros y colindan con la propiedad del señor Agustín Meléndez, al SUR 19.10 metros y colinda con Propiedad Privada, al ORIENTE 13.30 metros y colinda con Calle Camino a las Tinajas, al PONIENTE 13.30 metros y colinda propiedad del señor Federico Meléndez, manifestando que a partir de la firma de dicho contrato se entregó la posesión del mismo esto como se infiere de dicho contrato, y que este se exhibe en original a su señoría para acreditar la posesión del mismo que tuvo la suscrita.

SEGUNDO.- De esta guisa resulta ser que desde el día dieciséis de octubre de dos mil quince, la suscrita ha estado poseyendo inmueble materia del presente juicio y hasta la fecha de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario sin tener problemas por la posesión de dicho inmueble con persona alguna, y por más de cinco años, constándole dicha circunstancia a mis vecinos C. GIOVANNI ALBERTO MELÉNDEZ QUEZADA y la C. JOVITA NORMA MELÉNDEZ QUEZADA, así mismo manifestando que, además de tener la posesión del inmueble en comento también tengo el ánimo de usucapir dicho inmueble ya que hasta la fecha he pagado el impuesto predial desde el año 2015, a nombre del señor FEDERICO MELÉNDEZ ROSAS, como lo demuestro con las facturas del pago predial, que exhibo en este epígrafe, respecto del inmueble que describo en el hecho número uno, y del cual se desprende el valor catastral solicitando se tome como valor definitivo del inmueble al ser documentales públicas y hacer prueba plena.

TERCERO.- A efecto de dar cabal cumplimiento con lo exigido por el Código Civil del Estado de México en su numeral 5.140, exhibido el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de fecha 21 de junio del 2021, a petición del suscrito, lo anterior es a efecto de demostrar que la presente demanda se hace en contra del titular registral siendo el C. AGUSTIN MELENDEZ, Certificado que anexo a este escrito a fin de probar lo narrado en este hecho.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS HABLES contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus interese legal así le conviene.

Se expide el presente a los treinta (30) días de junio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

225.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANEL NUÑEZ BARRERA.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 470/2019 RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), INSTAURADO POR JOSÉ MANUEL PACHECO ROMERO, POR MERITO DEL CUAL HACE DE SU CONOCIMIENTO A ANEL NUÑEZ BARRERA, QUE DENUNCIA LA CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), BASANDO SU SOLICITUD EN LOS HECHOS: 1.- CON FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ CONTRAJE MATRIMONIO CIVIL CON ANEL NUÑEZ BARRERA Y ESTABLECIMOS DOMICILIO CONYUGAL EN CALLE TLATEL, MZ. 348, LT. 21, COLONIA BARRIO PLATEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56356. 2.- DE DICHO MATRIMONIO PROCREAMOS A NUESTRO DOS MENORES HIJOS DE INICIALES E.P.N Y D.P.N. 3.- CUANDO NUESTRO MENOR HIJO D.P.N TENDRÍA UNOS TRES MESE DE EDAD NOS FUIMOS A VIVIR AL DOMICILIO DE LA CASA DE LA MADRE DE LA DEMANDADA UBICADO EN BOULEVARD DE LOS PINOS, NÚMERO 316, COLONIA PUEBLO NUEVO, TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO. 4.- EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2015, EL SUSCRITO RECIBE UN MENSAJE DE TEXTO DE MI AUN ESPOSA ANEL NUÑEZ BARRERA, EN LA CUAL ME INDICA QUE HACIA CON LOS NIÑOS YA QUE SE IBA A LA CIUDAD DE PUEBLA. 5.- EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2015, A TRAVÉS DE UN MENSAJE DE TEXTO ME COMENTA QUE SE ENCONTRABA EN UN HOTEL DE MAZATLAN CON LOS NIÑOS Y QUE LOS LLEVARÍA A LA PLAYA, MAS TARDE SE COMUNICA CONMIGO PARA DECIRME QUE LE DEPOSITARA DINERO PARA REGRESARSE CON LOS NIÑOS Y EL SUSCRITO LE GIRA LA CANTIDAD DE \$ 2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015, Y ME ENTREGA A MIS MENORES HIJOS CUANDO EL MÁS PEQUEÑO TENÍA UN AÑO CON DOS MESE Y EL MAYOR LA EDAD DE 4 AÑOS, LLEVÁNDOLOS A VIVIR A CASA DE MI SEÑORA MADRE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA MANUEL ALAS MZ. 367, LT. 9, COLONIA BARRIO PLATEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. 6.- EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2015 SE LEVANTA ACTA ADMINISTRATIVA 22262. 7.- EN JUNIO DEL 2016 ESTABLECIMOS DOMICILIO EN CALLE 5 NORTE, NÚMERO 17, POBLACIÓN DE SAN MARTÍN ATEXCAL EN PUEBLA. 8.- EL 1 DE ABRIL DEL 2019 ACUDO AL JUZGADO MUNICIPAL DE ATEXCAL EN PUEBLA PARA INFORMAR QUE ANEL NUÑEZ BARRERA SE HABÍA SALIDO DEL DOMICILIO CON MIS MENORES HIJOS Y DICHA AUTORIDAD VA A VER COMO SE ENCONTRABA EL DOMICILIO EN CONDICIONES INSALUBRES. 9.- EL 3 DE ABRIL DEL 2019 ANEL NUÑEZ BARRERA Y MIS MENORES HIJOS SE ENCONTRABAN EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD DE LOS PINOS, NÚMERO 316, COLONIA PUEBLO NUEVO, TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO. 10.- EL 19 DE ABRIL DEL 2019 ME ACOMPAÑO DE MIS PADRES FIDENCIO PACHECO SÁNCHEZ Y ERNESTINA ROMERO DE LOS SANTOS ASI COMO DE MI HERMANA NORMA PACHECO ROMERO, ME ENTREVISTO CON ANEL NUÑEZ BARRERA Y ME COMENTA QUE ME LLEVE A LOS MENORES QUE ELLA YA ESTABA HASTA LA MADRE Y ME RETIRE DEL LUGAR. VENGO A DENUNCIAR JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA),

SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EDICTOS EN LOS QUE SE LE HARÁ SABER A ANEL NUÑEZ BARRERA, LA INSTAURACIÓN

DEL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), POR LO QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO UBICADO EN AVENIDA NEZAHUALCOYOTL CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

DEBIDAMENTE IDENTIFICACIÓN CREDENCIAL OFICIAL VIGENTE; QUE EN EL PLAZO DE NUEVE DÍAS DEBERÁ CONTESTAR LA DEMANDA Y Oponer excepciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, será declarado presuntamente confeso de los hechos que constituyen la misma, o se tendrá por contestada en sentido negativo, según corresponda, de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTR. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

227.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 467/2020 promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ en contra de JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA Y HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 5596-4, Y BASILISK INMOBILIARIA CINCO, S. DE R.L. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapición, respecto al local comercial ubicado en: EL LOCAL COMERCIAL NUMERO 402, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CENTRO URBANO, PONIENTE, NUMERO DIECIOCHO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE UBICADO EN LA MANZANA "NR GUION UNO" DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, "ZONA NORTE", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICANDOSE COMERCIALMENTE COMO "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIDAD" y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.00 M CON ANDADOR: AL SUR 6.00 M CON PASILLO; AL ORIENTE 9.30 M CON LOCAL 403; AL PONIENTE 9.30 M CON LOCAL 401; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 55.80 METROS CUADRADOS, b) La Declaración Judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble descrito y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, c) El pago de gastos y costas. La presente solicitud en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1) Soy poseedor en forma quieta, pacífica, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, sobre el inmueble descrito. 2) Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa condicionado de transmisión de inmuebles, con reserva de dominio, de fecha 23 de junio de 2008, 3) El inmueble lo tengo totalmente pagado, lo cual se acredita con las copias simples de los cheques de caja número 863419 de fecha 20 de junio de 2008 y 8709140 de fecha 03 de junio de 2009, 4) Así como con la certificación que expide el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 5) Dado que los demandados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, solicito se giren exhortos al C. Juez Civil en el Municipio de Naucalpan así como la Ciudad de México, para emplazar a los demandados, 6) En múltiples ocasiones les he requerido a los demandados y se han negado a otorgarme la escritura por correspondiente, por lo que recurro a esta vía judicial para que se dicte sentencia definitiva a mi favor y se me declare propietario de mi Local Comercial.

Para lo cual, se ordena emplazar al demandado JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, lo cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Se expide el día uno del mes de julio del dos mil veintitrés.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

46-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ FERMIN IRIBERRI IPARREA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JIMENEZ SANCHEZ MARIO, le demanda en la vía SUMARIO DE USUCAPION, en el expediente número 349/2020, las siguientes prestaciones: 1).- La declaración Judicial, que ha operado a su favor la USUCAPION, respecto del local comercial número 401, MEZANINE, del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en: La avenida Centro Urbano Poniente número dieciocho construido sobre el lote ubicado en la manzana "NR GUION UNO", del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificándose comercialmente como "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIDAD", cuya superficies, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación; deslinde ARQUITECTONICO DEL LOCAL COMERCIAL NÚMERO 401, MEZANINE; al NORTE: 6.15 metros colindando con Andador, AL SUR: 6.15 colindando con Pasillo, AL ORIENTE: 9.30 metros COLINDANDO con LOCAL COMERCIAL 402, AL PONIENTE: 9.30 Colindando con ANDADOR con una SUPERFICIE DE: 57.20 M², área 57.20 m² Indiviso: 0.6491 por ciento; b).- La declaración Judicial, de que se ha convertido en LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE consistente en el local Comercial que posee y que ya se ha mencionado; en consecuencia, SE INSCRIBA con su resolución DEFINITIVA, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que tenga efectos de TITULO DE PROPIEDAD EN VIRTUD DE QUE HA CUMPLIDO CON EL TIEMPO Y LOS REQUIISTOS PARA ADQUIRIR, EL PLENO DOMINIO MEDIANTE EL JUICIO DE USUCAPION. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 06 de Junio de 2023.- DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

47-A1.-10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA.

Que en los autos del expediente número 466/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ, en contra de JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 5596-4 Y BASILISK INMOBILIARIA CINCO S. DE R.L. DE C.V., el que por auto dictado en fecha cuatro de mayo dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las siguientes prestaciones: A) El local comercial número 404 del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en Avenida Centro Urbano Poniente número 18 construido sobre el lote ubicado en manzana "NR GUION UNO" del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Estado de México; B) La declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble antes referido y en consecuencia se inscriba en el Instituto de la Función Registral para efectos del título de propiedad; C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio, HECHOS: 1) Soy propietario en forma quieta, pacífica, pública de buena fe e ininterrumpidamente del local antes mencionado, 2) Lo anterior acreditándolo con contrato de compra venta condicionado de transmisión de inmuebles con reserva de dominio de fecha 23 de junio de 2008, fecha en la que tuve posesión del mismo; 3) El local mencionado lo tengo totalmente pagado como se acredita con todos los documentos exhibidos, 4) En múltiples ocasiones les he requerido a los hoy demandados y se han negado a otorgarme la escritura correspondiente.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Se expide para su publicación al día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

48-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ FERMÍN IRIBERRI IPARREA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de julio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 605/2020 promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ, en contra de JOSÉ FERMIN IRIBERRI IPARREA y otro, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1).- La declaración judicial, que ha operado a mi favor la usucapión, respecto de mis locales comerciales cuyas las siguientes medidas, colindancias, superficies y ubicación con a).- Local comercial No. 419, del predio sujeto al régimen de propiedad de condominio sobre el inmueble ubicado en la avenida centro urbano poniente número dieciocho construido sobre el lote ubicado en la manzana "NR guion uno" del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli "zona norte", Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México identificándose comercialmente como "Plaza Sol y Mercado Solidaridad", cuya superficies, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación: deslinde arquitectónico del local comercial número 419, mezanine, al norte 6.00 metros colindando con pasillo, al sur 6.00 metros colindando con andador, al oriente 6.30 metros colindando con sanitarios, al poniente 4.30 metros colindando con local 418, con una superficie de: 31.80 m², área.- 31.80 m, indiviso 0.3609 por ciento, b).- La declaración judicial, de que me he convertido en legítimo propietario, del inmueble, consistente en el local comercial que poseo y que ya lo he mencionado; y en consecuencia, se inscriba con su resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir, el pleno dominio mediante el juicio de usucapión. HECHOS: 1). Soy poseedor y propietario en FORMA QUIETA, BACIFICA PUBLICA, DE BUENA/FE E ININTERRUMPIDAMENTE, de los dos locales. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, ordenó emplazar al demandado JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

49-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Se hace de su conocimiento que FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERMOSILLO, le demanda por la vía ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), bajo el expediente 1431/2008, en la cual SE REQUIERE DE PAGO AL DEMANDADO FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, de la cantidad de \$6,900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), que a la letra dice: "se condena a la parte demandada FELIPE DANIEL MARTINEZ FANTINI HERMOSILLO, al pago de la cantidad de \$ 1,725,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que deberá pagar dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que esta resolución cause ejecutoria. Con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria ordenándose el remate de los bienes inmuebles constituidos en hipotecas, así como el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011) que a la letra dice: "se aprueba y decreta ejecución únicamente por la cantidad de \$ 2,932,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios cuantificados desde el mes de junio de dos mil ocho a marzo de dos mil diez. Lo anterior con independencia de la cantidad a que fue condenada por la definitiva." y el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), que a la letra dice: "se aprueba la planilla y se condena a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO a pagar por concepto de intereses moratorios a favor de JUAN CARLOS TORIZ JIMENEZ, la cantidad de \$ 2,242,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).", y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá acudir al local del juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, a efecto de hacer pago de lo requerido en líneas que anteceden, y no haciéndolo, se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria, ordenando el remate de los bienes constituidos en hipoteca.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- FECHA DEL ACUERDO TREINTA DE MAYO Y VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

50-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIO JIMENEZ SANCHEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 350/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MARIO JIMENEZ SANCHEZ EN CONTRA DE JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, reclamando las siguientes prestaciones A) La declaración judicial que ha operado a mi favor, la usucapiolón respecto de mi local comercial cuyas medidas y colindancias, superficie y ubicación, B) El local comercial número 403, del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en La Avenida Centro Urbano Poniente número dieciocho, construido sobre el lote ubicado en la Manzana "NR GUION UNO" del Fraccionamiento "Cuautitlán Izcalli Zona Norte" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificándose comercialmente como "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIO" cuya superficie, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación. Deslinde arquitectónico local comercial número 403, AL NORTE 6.00 metros colindando con andador, AL SUR 6.00 metros colindando con pasillo, AL ORIENTE 9.30 metros colindando con local comercial 404, AL PONIENTE 9.30 metros colindando con local comercial 402, con una superficie de 55.80 metros cuadrados, indiviso 0.6332, B) La declaración judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble, consistente en EL LOCAL COMERCIAL que poseo y que ya lo he mencionado, y en consecuencia se inscriba con su resolución definitiva, en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el juicio de usucapión, C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Soy poseedor y propietario en forma quieta, pacífica, pública, de buena fe e interrumpidamente del local comercial antes mencionado. 2. Mismo que acredito con el contrato de compraventa condicionado de transmisión de inmuebles con reserva de dominio de fecha 23 de junio de 2008, fecha en que la parte vendedora me puso en posesión del inmueble, debidamente certificado por el Notario Público 7 del Distrito Federal, del que solicito se de fe. 3. El local comercial antes mencionado lo tengo totalmente pagado como lo acredito con los documentos exhibidos en mi escrito inicial de demanda. 4. También se acredita con la documental pública consistente en la certificación que me expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 5. En múltiples ocasiones que le he requerido al hoy demandado se ha negado de otorgarme la escritura correspondiente, por tal razón acudo en esta vía para que en su momento oportuno se dicte sentencia definitiva declarando judicialmente que me he convertido en propietario de mi local comercial, lo anterior porque he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que señala la ley.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado JOSE FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

51-A1.- 10 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1327/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; REYNALDO FLORES TEJADA, promueve en la vía Ordinario Civil (cumplimiento de contrato) promovido por PATRICIA ARIZMENDI CASTAÑEDA en su carácter de albacea a bienes de JOSÉ CARMEN ARIZMENDI GONZÁLEZ en contra de PATRICIA ARIZMENDI CASTAÑEDA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ CARMEN ARIZMENDI GONZÁLEZ, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 1327/2022, reclamando de aquella las siguientes prestaciones: "a) La declaración judicial por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA del juicio ordinario civil número 643/2019, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, por fraudulento y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, b. El pago de los gastos y costas judiciales del presente juicio". Ahora bien, tomando en consideración que en fecha tres de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó el emplazamiento a la demandada Patricia Arizmendi Castañeda en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Carmen Arizmendi González, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de julio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Dynora Valle Martínez.-Rúbrica.

376.- 18 julio, 3 y 14 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM. 1060/08.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ANGELICA ESPINOLA LEDESMA, y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el número 1060/08 mediante autos de fechas siete de junio del dos mil veintitrés, veintinueve de noviembre, veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, y seis de junio del dos mil dieciséis. La C. Juez por Ministerio de Ley Trigésimo Tercero de lo Civil Mónica Huerta Villaseñor, en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble UBICADO EN LA CASA LETRA "B", DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, DEL LOTE NÚMERO CUARENTA, UBICADA EN LA CALLE VALLE DE LABORES DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE" MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que se especifican en autos.- Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, siendo que la postura legal la que cubra la dos tercera partes de la cantidad de \$438,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado menos la rebaja del 20% de la tasación.- Y toda vez que el domicilio a rematar se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.

Ciudad de México a 12 de junio del dos mil veintitrés.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

NOTA: PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TÉRMINO, PUBLICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO MILENIO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

497.- 2 y 14 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 en contra de ALEJANDRO CRUZ ROJAS Y SONIA BARRIENTOS VÁZQUEZ, expediente 1252/2018, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil señaló mediante proveídos de fecha trece y diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al inmueble ubicado en *VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE 20, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE SAN PABLO II", UBICADO EN LA AVENIDA PRADO SUR, ESQUINA AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS DEL MUNICIPIO DEL TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO*, cuyas características obran en autos, sirve de base para el remate la cantidad de \$848,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo más alto fijado por el perito designado por la parte actora y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.

Ciudad de México, a 22 de Junio de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS Y AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL EN LOS TABLEROS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ASÍ MISMO EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN".

499.- 2 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

TERCERA ALMONEDA.

SRIA "A".

EXP.: 955/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de junio y lo dictado dentro de la audiencia de veinticinco de mayo, auto de diez de abril, acuerdo dictado dentro de la audiencia de dieciséis de marzo y por auto de veintisiete de enero todos del dos mil veintitrés, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX su cesionaria OPERADORA DE CARTERAS GAMMA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE hoy su cesionario YAIR MENDOZA MALDONADO en contra de ALBERTO ASDRUBAL PAVON MORA, expediente número 955/2014, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA DE TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO respecto del inmueble ubicado en CASA EN CONDOMINIO 19-A, CALLE HACIENDA LA NUBE UNO, LOTE 4, MANZANA 36, FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, C.P. 54987, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$557,600.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética y que corresponde al precio total de avalúo menos el veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 19 de Junio del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-
RÚBRICA.

Se publicarán por dos veces tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo publicación de los edictos en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad.

515.- 2 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.- Se hace saber que en el expediente número 880/2021, deducido del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA promovido por LINDA ALEJANDRA DE SANTIAGO MENCHACA por su propio derecho y en representación de sus hermanas ROSALINDA LORENA y LINDA ESTRELLA de apellidos DE SANTIAGO MENCHACA, en el Juzgado Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez titular dictó un auto donde admitió el procedimiento y por auto de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno se ordenó hacer del conocimiento del presente procedimiento por medio de edictos a cualquier persona con interés jurídico, haciéndole del conocimiento la radicación del mismo y que haya visto en persona a ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ, antes de su desaparición el día quince de abril del año dos mil diecisiete, bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha 8 de enero de 1959 nació en la Ciudad de México la señora ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ. 2.- El 31 de marzo de 1978 ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ y PAULINO DE SANTIAGO BALTAZAR contrajeron matrimonio civil, falleciendo el último de los citados el día 25 de mayo de 2020. 3.- De dicha relación procrearon 3 hijas de nombres LINDA ALEJANDRA, ROSALINDA LORENA y LINDA ESTRELLA de apellidos DE SANTIAGO MENCHACA. 4.- El último domicilio de ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ hasta el 15 de abril de 2017 que desapareció fue en Calle Argentina #52, manzana 57, lote 12, Colonia Jardines de Cerro Gordo, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El 15 de abril de 2017 la señora ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ desapareció de su domicilio por lo que se inició la carpeta de investigación ECA/EC1/MPI/000/05229/17/05, ECO-1483/2017 por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de Investigación de San Agustín Ecatepec.

Por lo que se ordenó su NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS a cualquier persona que tenga conocimiento de la hoy desaparecida ROSA MARIA MENCHACA GODINEZ, que se publicarán de tres Edictos en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para la accionante dada la naturaleza del procedimiento, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiuno de junio y trece de agosto ambos de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

153-A1.- 2, 8 y 14 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 234/2023 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO promovido por VICENTE SÁNCHEZ FLORES, por conducto de su Apoderado Legal DARIO DOMÍNGUEZ ANTONIO, se dictó auto en fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, admitiendo a trámite la solicitud de divorcio; y por auto de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista por medio de edictos a MARICELA ALBÍTER MARTÍNEZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: **HECHOS: 1.-** Que en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, el promovente Vicente Sánchez Flores contrajo matrimonio civil con la señora Maricela Albíter Martínez, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tejupilco, Estado de México. **2.-** Que su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Francisco I. Madero, número treinta (30), Colonia Hidalgo, Municipio de Tejupilco, Estado de México. **3.-** De dicha relación matrimonial procrearon dos hijas de nombres Yesenia Sánchez Albíter y Leticia Sánchez Albíter. Se dejan a disposición de MARICELA ALBÍTER MARTÍNEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día trece de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 07 de Julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

535.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 404/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN también conocida como ROSA ORIHUELA MAYA, el Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes **prestaciones:** A).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE, AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con EUNICE REYES RÍOS. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con MARIA CHANEL GRANADOS TENANGUILLO. Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró entre la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legítima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS para la tramitación del Traslado de Dominio que realizara ante el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; en el expediente de la clave catastral número 1031000175000000. Contrato privado de compraventa que fue remitido por el C. FRANCISCO JAVIER ESTRADA VARGAS, en su carácter de Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en el informe que le fuera requerido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, informe en cual exhibe copias certificadas, certificación que realiza el C. JOSÉ CRUZ SEGURA en su calidad de Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento de Metepec. En el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA. Contrato que se encuentra de la foja 80 a la foja 82 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. B).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo del año dos mil dieciocho, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA. Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró entre la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legítima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que fue remitido por el LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, en el informe que le fuera requerido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; respecto a la Protocolización de la Resolución emitida en las Diligencias del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, por el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; en el expediente 99/2018, a solicitud del Señor JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se encuentra registrada mediante Instrumento Número 81,471 del Volumen 1,691 de fecha 9 de julio de 2018, quedando debidamente inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la

Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00335242, en fecha 21 de septiembre de 2018. En el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 113 a la foja 115 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. C).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA. Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró entre la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legitima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS para la tramitación del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, y que se radico en Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el expediente número 99/2018. En el referido contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 38 a la foja 40 de las copias certificadas de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, copias que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. D).- Por resolución Judicial que emita su Señoría, se declare la nulidad de juicio concluido por fraudulento registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, iniciara Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, usando como documento base de su acción el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, especificado en la prestación marcada con el Inciso "C)", respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; ya que a través de este Juicio se hizo propietario ilegalmente del Inmueble de referencia. E).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que se haya realizado a consecuencia de la sentencia que se dictó en el Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, en el expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS iniciara con el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, con el cual obtuvo la propiedad del inmueble materia de la Litis, y plenamente especificado en la Prestación "B" del presente libelo, inscripción que se haya asentada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, ya que dicha propiedad se encuentra registrada a nombre del C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, con el Número de Folio Real Electrónico: 00335242, respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; y/o la cancelación de cualquier tipo de anotación marginal que se haya realizado para la cual esta autoridad deberá de girar el oficio correspondiente. F).- Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores se decrete por resolución judicial que emita su señoría, que la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, sigo siendo legitima propietaria y poseedora del inmueble de referencia y especificado en la prestación "A", por tener el pleno dominio absoluto del inmueble materia de la presente Litis, en virtud de que la suscrita jamás he otorgado mi consentimiento para la venta del inmueble de referencia. G).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se decrete por resolución judicial que emita su señoría, ordene la entrega Física y legal del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con Zúñiga Manuel y Manuela García De Vilchis; AL SUR: 20.40 metros colinda con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con Juan Martín Sánchez Guadarrama; y AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con Reyna González Molina; teniendo una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2., por pertenecer el inmueble de referencia como legitima propietaria la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES. H).- Como consecuencia de lo anterior, se reclama la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la actora MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que se cuantificara en ejecución de sentencia y a cuenta de peritos. I).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. **H E C H O S:** 1.- En fecha dos de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato privado de compraventa, la suscrita MARÍA ELENA NAVA ROSALES adquirí de la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ, el inmueble-terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Barrio de la Asunción, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.20 metros colinda con MANUEL ZUÑIGA. AL SUR: 19.20 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 142.00 metros colinda con MARCELINO GONZALEZ DE LA PAZ. AL PONIENTE: 142.00 metros colinda con ALBERTO GONZALEZ DE LA PAZ. Superficie: 2,726.00 Metros Cuadrados. Es de mencionar a su Señoría que, en la celebración y formalización del acto jurídico, comparecieron como testigos los Señores MARÍA DE LA PAZ FRANCISCA CASAS GUADARRAMA, ARTURO ROMERO MINAJAS y ANASTACIA HERNÁNDEZ. Tal y como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa de fecha dos de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, y que se anexa a la presente en Copia Debidamente Certificada, certificación de fecha once de octubre de dos mil dieciocho que realizara el Licenciado Israel Gómez Pedraza, Notario Interino de la Notaría Número 78 del Estado de México. 2.- Es importante informarle a su Señoría, que mi vendedora del inmueble especificado en el hecho "1" de la presente demanda, la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ, en fecha once de mayo de mil novecientos ochenta, adquirió de su Señora madre la Señora ANASTACIA HERNÁNDEZ, aclarando que su nombre completo lo fue ANASTACIA HERNÁNDEZ DIAZ VIUDA DE ROSALES, el precitado inmueble, y que es materia de la Litis, que en ese entonces se identificaba su ubicación en la Calle Ignacio Allende Sin Número, en el paraje conocido como el Cornejal, en San Miguel Totocuitlapilco, en Metepec, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.20 metros colinda con MANUEL ZUÑIGA. AL SUR: 19.20 metros colinda con Calle Allende. AL ORIENTE: 142.00 metros colinda con MARCELINO GONZALEZ DE LA PAZ. AL PONIENTE: 142.00 metros colinda con ALBERTO GONZALEZ. Superficie: 2,726.00 Metros Cuadrados. Y como se desprende del contenido del contrato privado de compraventa citado en el párrafo inmediato anterior, en el apartado de las

"DECLARACIONES", la vendedora (Sra. Anastasia Hernández) declaro haber adquirido el precitado inmueble mediante contrato de compraventa del año de mil novecientos cuarenta y tres. Es de mencionar a su Señoría, que en la celebración y formalización de la venta citada en el presente hecho, comparecieron como testigos los Señores AMADO ESTRADA NAVA y MARÍA LEONOR GUADARRAMA CONTRERAS. Tal y como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa de fecha once de mayo de mil novecientos ochenta, y que se anexa a la presente en Copia Debidamente Certificada, certificación de fecha once de octubre de dos mil dieciocho que realizara el Licenciado Israel Gómez Pedraza, Notario Interino de la Notaría Número 78 del Estado de México. 3.- Es importante mencionar a su Señoría, que como ha quedado acreditado con los contratos privados de compraventa del inmueble materia de la Litis, desde el año de mil novecientos cuarenta y tres, la Señora ANASTACIA HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES, fue la primera propietaria del terreno de labor, cuya ubicación en ese entonces lo era en la Calle Ignacio Allende Sin Número en el Paraje conocido como el "Cornejal" en San Miguel Totocuitlapilco, en Metepec, México. Posteriormente, en fecha once de mayo de mil novecientos ochenta, el precitado inmueble, mediante contrato privado de compraventa lo vende la Señora ANASTACIA HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES a la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ. Posteriormente, mediante contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero del año mil novecientos noventa y siete, el multireferido inmueble lo vende la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ a la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que hasta la fecha soy la legítima propietaria, ya que en ningún momento he realizado operación alguna respecto del inmueble de mi propiedad. 4.- Incluso, la Propietaria Original del inmueble materia de la presente Litis, la Señora ANASTACIA HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES, en fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa otorga Testamento Público Abierto, disposición que realizara en ese entonces ante la presencia del Notario Público Número Nueve de Toluca, Licenciado Teodoro Sandoval Valdés, testamente que quedó asentado en la Escritura Número. 12,348, Volumen: 113; documento que se encuentra en el Archivo General de Notarías del Estado de México. Tal y como se acredita con el Testamento Público Abierto que otorgara la Señora ANASTASIA HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES de fecha nueve de julio del año de mil novecientos noventa, y que se anexa a la presente en Copia Debidamente Certificada, documento que me fuera expedido por la Licenciada WENDY SOFIA GUADARRAMA MORALES, en su calidad de Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México, certificación de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Y en la referida disposición testamentaria a que he hecho referencia en el hecho número "4" de la presente, en su contenido, precisamente en la "CLÁUSULA" "PRIMERA", en esencia refiere "PRIMERA.- El Terreno DENOMINADO "Cornejal", ubicado en San Miguel Totocuitlapilco, que mide al norte diecinueve metros veinte centímetros con Manuel Zúñiga, al sur la misma medida con Calle Allende, al oriente ciento cuarenta y dos metros con Marcelino González de la Paz, y al sur igual medida con Alberto González, ..." "... se los hereda su hija SARA ROSALES HERNÁNDEZ DE NAVA..." 5.- Y como la suscrita soy la legítima propietaria del el inmueble-terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Barrio de la Asunción, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; he estado realizando actos de posesión y dominio, por lo que por el viento sur instale un cercado con alambre de púas, y realice una zanja para evitar el paso de gente y animales que me provocaban daños en mi propiedad, ya que siempre lo he cultivado, resulta que el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, como de costumbre salgo hacia mi trabajo, y mi camino es por la calle de Ignacio Allende de mi Comunidad de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec; me percató que ya no existía el alambrado de púas y en su lugar habían colocado malla ciclónica, y la zanja que había realizado ya se encontraba tapada, desconociendo quien lo había realizado. Por lo que el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, como legítima propietaria del inmueble de referencia, haciendo actos de dominio y posesión, contrato una maquinaria pesada con la finalidad de retirar la malla ciclónica que habían colocado sin mi consentimiento, y construimos un pequeño cuarto, y posteriormente se presentaron varias personas a preguntar por la venta del terreno, el terreno de mi propiedad ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Barrio de la Asunción, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; y que es materia de la Litis, y la suscrita les manifestó en varias ocasiones que mi terreno no estaba en venta. Y como en la Comunidad de San Miguel Totocuitlapilco, la mayoría de los vecinos nos conocemos bien, el día viernes diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, un vecino de nombre Fernando Flores "N", me informo que en mi terreno se encontraban varias personas con varios vehículos y un motociclista, personas que estaban realizando desmanes en mi propiedad, quitando la malla que había colocado días antes, y destruyendo el cuarto que había construido, por lo que en compañía de mis hijos de nombres Geovani y Efraín de apellidos Romero Nava, así como mi yerno de nombre Bonifacio Contreras Hernández, nos trasladamos al terreno de mi propiedad, y me encuentro que efectivamente varias personas se dedicaron a destruir lo que la suscrita había construido, y al acercarme a uno de ellos para reclamarles porque habían hechos esos desmanes en mi terreno, lo que logre fueron amenazas e insultos hacia la suscrita, manifestándoles que la suscrita era la dueño del terreno, a lo que me gritaron que el único propietario del terreno lo es el Sr. Josué Alberto Reyes Ríos, mostrándome unas hojas que decían eran sus escrituras, sin permitirme leerlas, pero seguían con sus insultos, amenazándonos que mejor nos largáramos del lugar, y que si nos veían de nueva cuenta nos iban a matar, o terminarían acabando con nuestras familias, incluso a secuestrarnos uno por uno; y durante varios días posteriores a los hechos citados en líneas anteriores, la misma gente que provoco el zafarrancho en mi terreno y que nos tenían amenazados, estuvieron estacionados fuera de mi domicilio, al grado de pensar que iban a cumplir sus amenazas. Como fue tanto miedo de que estas personas pudieran cumplir sus amenazas de muerte a la suscrita, así como a mi familia, decidí dejar por la paz el problema del terreno, preferí la tranquilidad y seguridad de mi familia. 6.- Pasando el tiempo, después del día de los hechos ocurridos el viernes diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, cuando al parecer ya se habían tranquilizado estas personas, ya con más seguridad de mi misma, me asesore jurídicamente con diversos licenciados en derecho, y tome la decisión de iniciar una carpeta de investigación, denunciando los hechos que he hecho alusión en el hecho marcado con el número "4" de la presente demanda, por lo que el día tres de octubre del año dos mil diecinueve acudí a la Agencia del Ministerio Público con Sede en el Centro de Justicia de Metepec, México, a denunciar los hechos ocurridos, por lo que se formó la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10 en contra de Josué Alberto Reyes Ríos y/o quien resulte responsable. 7.- Siguiendo los trámites legales para integrar la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10; se giraron diversos oficios a la Dirección y/o Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, para que informara sobre el status del expediente con la clave catastral número 1031000175000000, por lo cual dicha dependencia gubernamental remitió copias certificadas del expediente que integra la clave catastral citada con antelación. Ya con el expediente de integra la clave catastral número 1031000175000000, al acudir ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec y solicitar se me permita revisar el informe que remitiera el C. Francisco Javier Estrada Vargas en su carácter de Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; me percató que existe un movimiento de Traslado de Dominio, apareciendo como nuevo propietario el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, con datos y antecedentes del inmueble: Inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con EUNICE REYES RÍOS. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con MARÍA CHANEL GRANADOS

TENANGUILLO. Superficie: 2,780.00 Metros Cuadrados. Y para realizar el movimiento de Traslado de Dominio sobre el inmueble de mi propiedad, el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, exhibe un Contrato Privado de Compra y Venta de fecha trece de junio del año dos mil once, donde supuestamente la parte vendedora es la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, la cual cuenta con una credencial de elector número: 1456858774745; credencial que es inexistente, apócrifa; y en el citado contrato privado de compra y venta aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDONES TREVILLA, pero en el formato que expide la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", luego entonces su Señoría, existe una gran variedad entre los datos establecidos en el formato de traslado de dominio que realiza el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, con el contrato que exhibe para tal movimiento, contrato de fecha 13 de junio del 2011. 8.- Y supuestamente el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, vende el inmueble de mi propiedad a la Moral "INMOBILIARIA JUARAN", S.A. DE C.V., la venta se formaliza con la escritura NÚMERO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO, VOLUMEN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, Folio 593/18, escritura expedida por el Licenciado ALFONSO FLORES MACEDO, Titular de la Notaría Pública Número 28 del Estado de México, donde consta la protocolización de las Diligencias del Juicio de Información de Dominio a solicitud de JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, procedimiento judicial que se tramitó en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, dentro del expediente número 99/2018, respecto del inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México, actualmente Calle Ignacio Allende Sin Número, Pueblo San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 mts. con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA, actualmente con URIEL LEONARDO GARCÍA MONROY; AL SUR: 20.40 mts. con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140.00 mts. con SÁNCHEZ GUADARRAA JUAN MARTÍN, actualmente con EUNICE REYES RÍOS; AL PONIENTE: 140.00 mts. con GONZALEZ MOLINA REYNA, actualmente con ROSA EVANGELINA RÍOS ROBLES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,780.00 Metros Cuadrados. 9.- Y de las actuaciones que integra la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, se encuentra agregado el en el informe que se le solicito al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, en el informe que le fuera requerido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; respecto a la Protocolización de la Resolución emitida en las Diligencias del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, por el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; en el expediente 99/2018, a solicitud del Señor JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se encuentra registrada mediante Instrumento Número 81,471 del Volumen 1,691 de fecha 9 de julio de 2018, quedando debidamente inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00335242, en fecha 21 de septiembre de 2018; y en el precitado informe el fedatario público envía un juego de copias certificadas que integra su expediente respecto a la protocolización en comento, y agrega un contrato privado de compra y venta de fecha 13 de mayo del 2018, acompañado del trámite de Traslado de Dominio que realizara el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", así mismo consta el Recibo Oficial Número: T 358074, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, donde consta la fecha de pago, el día 05/07/2018, es decir cinco de julio del año 2018 y el pago fue por el concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Contrato que se encuentra de la foja 113 a la foja 115 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente; aclarando a su Señoría que el precitado contrato (contrato privado de compra y venta de fecha 13 de mayo del 2018) se encuentra con una copia certificada por el Lic. Roberto Sánchez Lira, en su calidad de Notario Público Número Sesenta y Uno, del Estado de México, con residencia en Toluca, México. En el citado contrato privado de compra y venta aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 113 a la foja 115 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. 10.- Con la información obtenida que he expuesto en los hechos "6", "7" y "8" de la presente demanda, le solicité al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, girara atento oficio al C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, para que a la brevedad posible remitiera copias certificadas de todo lo actuado incluyendo anexos, del expediente número 99/2018. Y efectivamente el órgano investigador previamente citado, giro el oficio correspondiente, por lo que el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, mediante oficio número 1212/2020 de fecha ocho de septiembre del 2020, remitió copias certificadas de todo lo actuado del expediente número 99/2018, constante de sesenta y dos fojas útiles para que sean agregadas a la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y al realizar un estudio del referido expediente, me percaté que el procedimiento que realice el ahora demandado lo fue Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, con el cual obtuve de manera ilegal la propiedad del inmueble de mi absoluta propiedad, precisamente el inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México, actualmente Calle Ignacio Allende Sin Número, Pueblo San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 mts. con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA, actualmente con URIEL LEONARDO GARCÍA MONROY; AL SUR: 20.40 mts. con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140.00 mts. con SÁNCHEZ GUADARRAA JUAN MARTÍN, actualmente con EUNICE REYES RÍOS; AL PONIENTE: 140.00 mts. con GONZALEZ MOLINA REYNA, actualmente con ROSA EVANGELINA RÍOS ROBLES; con una superficie aproximada de 2,780.00 Metros Cuadrados; procedimiento que realice a espaldas de la suscrita, en virtud de que la suscrita soy la única y absoluta propietaria del inmueble de referencia, aunado de que las medidas y colindancias del documento de propiedad y que he especificado en el hecho número "1" no coinciden, pero la ubicación si es la misma. Ahora su Señoría, cuando el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, en fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, remite las copias certificadas del expediente número 99/2018, que le solicité el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, remite solo las actuaciones que integran el citado expediente, nunca envía la copia certificada del documento base de la acción que utilizó el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, manifestando el juzgado que ya habían recibido el contrato original y no habían dejado copia del mismo para debida constancia previo cotejo del mismo. Por lo que a insistencia de la suscrita, de nueva cuenta le solicito al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, que le requiera al C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, para que remita copia certificada del documento base de la acción que utilizó el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS en su procedimiento judicial no contencioso registrado con el número de expediente 99/2018, copia certificada que pudiera obtener del

expediente electrónico, en virtud de que todo documento que se ingrese a algún expediente de cualquier juzgado, estos siempre son escaneados. En base a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unida A2 de Investigación de Metepec, dentro de las actuaciones en la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10; el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, en fecha dieciséis de junio del año en curso, envía al Agente del Ministerio Público precitado, una copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, de dicho documento se desprende que la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN vende al C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, el Inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SÁNCHEZ GUADARRAA JUAN MARTÍN. AL PONIENTE: 40.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA. Superficie: 2,780.00 Metros Cuadrados. Y en dicho documento, aparecen como testigos de la operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. 11.- Y tomando en cuenta, el expediente de la clave catastral número 1031000175000000, en la tramitación del Traslado de Dominio sobre el inmueble de mi propiedad; el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, exhibe un Contrato Privado de Compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, donde supuestamente la parte vendedora es la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, la cual cuenta con una credencial de elector número: 1456858774745; credencial que es inexistente, apócrifa; y en el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA, y en el contrato privado de compraventa que utilizo para la tramitación del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, y que he hecho alusión en párrafos anteriores, utiliza un contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, aparecen como testigos los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS; y informe que se le solicito al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, el fedatario público envía un juego de copias certificadas que integra su expediente respecto a la protocolización en comento, y agrega un contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018, acompañado del trámite de Traslado de Dominio que realizara el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", así mismo consta el Recibo Oficial Número: T 358074, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, donde consta la fecha de pago, el día 05/07/2018, es decir cinco de julio del año 2018 y el pago fue por el concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, y en los tres contratos privados de compraventa, los colindantes son totalmente diversos, no coinciden unos con otros en los tres documentos precitados, incluso el tipo de letra utilizado en los tres contratos son diferentes, los que nos lleva a la conclusión de la existencia de TRES CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA TOTALMENTE DIFERENTES. EN CONCLUSIÓN SU SEÑORÍA, de lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, el ahora demandado C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, manipulo tres documentos, contratos privados de compraventa, ya que al realizar los movimientos administrativos ante el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en su solicitud de Traslado de Dominio utilizo un documento firmando como testigos los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA, y en el documento que presento como base de su acción en el procedimiento judicial no contencioso radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el número de expediente 99/2018, utiliza como testigos a los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS, y en el informe que se le solicito al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, anexa un contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018, utiliza como testigos a los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS; lo que nos lleva a la conclusión que el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS ha estado REALIZANDO ACTOS SIMULADOS y fabricando a su beneficio DOCUMENTOS APÓCRIFOS. Aunado todo ello, en los contratos aparece como vendedora la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, exhibiendo su credencial de elector Número: 1456858774745, de donde se desprende que su dirección es Calle Juan de Dios Peza número 218, en la Colonia Izcalli IPIEM, C.P. 50150, en el Municipio de Toluca, Estado de México; con CURP: OIMR340303MMCRRS07, y en dicha credencial aparece como datos: Estado: 09, Municipio 004, Sección: 1456, Emisión 2013, Vigencia: 2023, todos estos datos que aparecen en la citada credencial de elector supuestamente expedida por el Instituto Federal de Elector, son totalmente falsos. Pues el CURP OIMR340303MMCRRS07, es inexistente porque no fue localizado en la página de internet de la Secretaría de Gobierno Federal, precisamente en Registro de Población; el Estado 09 pertenece a la Ciudad de México; Municipio 04 pertenece a la Ciudad de Tijuana, en conclusión la precitada credencial de elector con la que se hace pasar la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, ES INEXISTENTE, EN CONSECUENCIA ES UNA CREDENCIAL DE ELECTOR APÓCRIFA.; y todo esto lo podemos corroborar con el informe que remitiera el C. SERGIO TAVERA ARTEAGA en su carácter de Jefe del Departamento de Asuntos Penales, dependiente del a Dirección Jurídica, Dirección de Servicios Legales del Instituto Nacional Electoral, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unida A2 de Investigación de Metepec, y corre agregado a las actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10; así mismo a la misma carpeta de investigación se encuentra el Informe que remitiera la Licenciada CELIA MARTINEZ LIZARDI, en su carácter de Jefa del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, donde informa que no existe registro alguna de la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, aunado que se realizó una búsqueda en los Libros y en Base de Datos del Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID), informando que no se localizó registro alguno a nombre de la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, informe que se encuentra agregado a las actuaciones de la carpeta de investigación de referencia. También existe el Informe que remite el Biólogo Abel Rubén Pérez Pérez en su calidad de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local, de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, Vocalía del Registro Federal de Electores, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; informe que se encuentra en las copias certificadas de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, copias que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unida A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. 12.- Como podrá percatarse su Señoría, con todo lo expuesto en los hechos marcados del hecho "1" al hecho "10" del presente capítulo, se está demostrando que el Contrato Privado de Compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, y que presentara el ahora demandado en la tramitación del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, que fuera promovido por el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se radico en Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el expediente número 99/2018, es totalmente fraudulento, nulo, por la simulación de una venta inexistente, ya que si no existe identidad alguna de la supuesta vendedora ROSA ORIHUELA DE MARIN, es una persona inexistente, carente de personalidad, pues al presentar una credencial de elector apócrifa, jurídicamente no existe, luego entonces, si carece de personalidad jurídica, nunca expreso consentimiento alguno. Como se ha demostrado la inexistencia y nulidad del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, que sirvió de base de la acción en el Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, que fuera promovido por el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se radico en Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia

en Metepec, registrado con el expediente número 99/2018, ES UN PROCEDIMIENTO SIMULADO, ES TOTALMENTE FRAUDULENTO Y FALSO, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE AQUIRIR ILICITAMENTE UN INMUEBLE DEL CUAL NUNCA HAN SIDO PROPIETARIO LOS AHORA DEMANDADOS. Así mismo, el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, y que presentara el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS ante el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, para realizar el trámite de traslado de dominio a su favor, también es totalmente falso, nulo, por la simulación de una venta inexistente, y en el informe que se le solicitó al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, en el precitado informe el fedatario público envía un juego de copias certificadas que integra su expediente respecto a la protocolización en comento, y agrega un contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018, acompañado del trámite de Traslado de Dominio que realizara el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", así mismo consta el Recibo Oficial Número: T 358074, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, donde consta la fecha de pago, el día 05/07/2018, es decir cinco de julio del año 2018 y el pago fue por el concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, ya que si no existe identidad alguna de la supuesta vendedora ROSA ORIHUELA DE MARIN, es una persona inexistente, carente de personalidad, pues al presentar una credencial de elector apócrifa, jurídicamente no existe, luego entonces, si carece de personalidad jurídica, nunca expreso consentimiento alguno. 13.- Como se ha demostrado la manera dolosa y fraudulenta que el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, confabulo los dos contratos privados de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, y el contrato de fecha trece de mayo del años dos mil dieciocho, y que se han especificado plenamente con anterioridad, EN CONSECUENCIA SE DECLARE LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por los motivos, razonamientos vertidos, y con todas las anomalías citadas con anterioridad, en el cuerpo de la presente demanda. Todo lo narrado en los hechos del "1" al "12" lo justifico y acreditado con las copias certificadas de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, y que anexo a la presente demanda para debida constancia legal, y que es materia principal de la nulidad del juicio concluido por fraudulento.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN también conocida como ROSA ORIHUELA MAYA, por conducto de su Sucesión, mediante EDICTOS que se contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, y se tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra.

Metepec, México a siete de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.- RÚBRICA.

539.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARCO ANTONIO ESPARZA MENDOZA.

Que en los autos del expediente 315/2021, relativo a la CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR REGIMEN DE CONVIVENCIA, promovido por MARCO ANTONIO ESPARZA MENDOZA, en contra de MARIBEL AGUILAR MORAN, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó notificar a MARCO ANTONIO ESPARZA MENDOZA, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se apersona al presente juicio; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; dejando a su disposición en el juzgado copias de traslado de la demanda reconventional; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

541.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1136/2017 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por SERGIO CONTRERAS MENDEZ, que le une con CLAUDIA MARGARITA BARROSO DE LA FUENTE, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar al por edictos a SERGIO CONTRERAS MENDEZ.

Derivado de que RENATA Y KARINA DE APELLIDOS CONTRERAS BARROSO manifiestan que es su voluntad apersonarse en el presente procedimiento y refieren como causa de pedir los siguientes hechos:

1. Que han adquirido la mayoría de edad y están en posibilidad de reclamar sus derechos por cuenta propia.
2. Manifiestan que se enteraron que su señor padre percibe ingresos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. A efecto de dar cumplimiento al 30% pensión alimenticia definitiva que el señor Sergio Contreras Méndez proporcionara a sus hijas solicitan, que le sea retenida la cantidad equivalente al 15% del total de sus percepciones en la tarjeta número 4152313996831645 de la institución bancaria BBVA a nombre de Renata Contreras Barroso y el otro 15% del total de sus percepciones sea depositada en la tarjeta número 4152313907914431 de la institución bancaria BBVA a nombre de Karina Contreras Barroso.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena emplazar a SERGIO CONTRERAS MENDEZ por edictos, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la parte demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra o apersonarse al juicio, con el apercibimiento, que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo prevéngase a la enjuiciada, para que señale domicilio en el poblado de ubicación de esta autoridad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.185 del Código citado. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

543.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO EN LINEA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 675/2022, el C. MARCO IVAN PADILLA MIJARES en representación de su hija F.V.P.L., promovió en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR (EN LÍNEA) contra de SANDY YULISA LOMBARD GAONA y CESAR MARTÍNEZ LOPEZ, exponiendo: "...el día nueve (9) octubre de la presente anualidad recibí una llamada y mensaje por parte un elemento de la policía de investigación del Centro de Justicia para la Mujer, cerca de las 21:08 horas en donde me pidió que me comunicara con ella, le regrese la llamada para saber por qué me estaba buscando a lo que me dijo que, si podía acudir al Centro de Justicia para la Mujer, que porque ahí estaba mi menor hija muy alterada, que no paraba de llorar y que no la podían controlar, que se encontraba también su mamá pero como estaba en estado de ebriedad no podían realizar el trámite correspondiente, a lo que pregunte qué era lo que había sucedido y la policía de investigación me comentó que era por una situación que no sabía si había sucedido en ese momento o en días anteriores, por lo que únicamente le pregunte que si estaba bien físicamente y me dijo que sí, pero que requerían mi presencia lo antes posible. Derivado de lo anterior llegue al Centro de Justicia para la Mujer cerca de las 21:40 horas, teniendo acceso hasta las 22:30 horas y fue ahí donde me dijeron que, si estaba enterado de la situación de mi menor hija, por lo que desconcerté y le pregunté qué era lo que pasaba entonces me dijeron que el C. CESAR MARTÍNEZ LÓPEZ había violado a mi menor hija, en varias ocasiones, motivo por el cual en ese momento realice la denuncia correspondiente, misma que fuera radicada bajo el número de carpeta TOL/CGT/VGT/107/293868/22/10. En fecha once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022), SE ADMITIÓ el procedimiento especial de violencia familiar en línea, instaurado contra los presuntos generadores de violencia SANDY YULISA LOMBARD GAONA y CESAR MARTINEZ LOPEZ, ordenándose emplazar a los presuntos generadores de violencia; mediante auto dictado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado SANDY YULISA LOMBARD GAONA, los que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA y en el boletín judicial, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, mediante auto dictado el dieciocho 18 de julio del presente año, se aclaró que el nombre del demandado a quien deberá emplazarse a través de edictos, es CESAR MARTINEZ LÓPEZ y no como se asentó en dicho proveído. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de julio de dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

544.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar ANA MARIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente número 621/2022 relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por SANDRA NAVARRETE SÁNCHEZ Y CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en contra de ANA MARIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a Ana María Sánchez Hernández ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que haga su Señoría en la sentencia que dicte en el presente expediente, en el sentido de que ha operado en mi favor la acción de USUCAPION o prescripción positiva, por haber poseído en calidad de dueño con los requisitos de ley, el bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO con las medidas colindancias y superficie que en el capítulo de hechos se detallan, B) LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL NAUCALPAN de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría en el presente juicio, en la que se asiente que ha operado a mi favor la Usucapion y por consecuencia pase de ser poseedor a propietario de la fracción el bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO y que la misma me sirva como título de propiedad, C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS:

1.- Tal y como lo acredito con el documento base de mi acción consistente en un CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS celebrado en fecha 26 de junio de 2016, entre el promovente y la señora ANA MARIA SANCHEZ HERNANDEZ adquirí el bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, según lo acredito con el original de dicho documento que acompaño a la presente demanda, 2.- Tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, y que acompaño como documento base de mi acción, el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de la C. ANA MARIA SANCHEZ HERNANDEZ con las medidas, colindancias y superficie que adelante se detallan, razón por la cual enderezo la presente demanda también en contra de esta persona, 3.- El inmueble que se pretende Usucapir, tiene una superficie de 129.60 M2, con las medidas y colindancias que a continuación se indican:

AL NORTE: 12.00 METROS, COLINDANDO CON AVENIDA MEXICO, AL SUR: 12.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE KINGSTON, AL PONIENTE: 10.80 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SRA. GUADALUPE PELAYO, AL ORIENTE: 10.80 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SR. EMILIO HERRERA.

4.- Tomando en cuenta lo manifestado en el hecho anterior, así como la fecha de celebración del documento que dio origen a la posesión y por el cual las promoventes tenemos más de cinco años que detentamos la posesión de dicho inmueble, en calidad de propietarias Razón por la cual se actualiza a su vez, la hipótesis contemplada por la ley, para decretar procedentes las prestaciones reclamadas por las promoventes, en virtud de que, como ya hicimos referencia a Usted las de la voz somos poseedoras y propietarias del bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, 5.- No omitiendo referir a su Señoría que la posesión la detentamos desde la celebración DEL CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS con la señora ANA MARIA SANCHEZ HERNANDEZ, esto es desde el día 26 de junio de 2016, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32 COLONIA LOMA TAURINA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, y que desde esa fecha no hemos sido molestadas, ni perturbadas respecto a dicha posesión, bajo ningún concepto PACIFICA ya que lo adquirimos sin ningún tipo de violencia, DE BUENA FE por que se deriva de un documento consistente en un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS celebrado con la ahora demandado; PÚBLICA porque es del conocimiento de diversas personas, vecinos y familiares que detentamos la posesión de dicho inmueble en calidad de propietarias y quienes comparecerán ante la presencia judicial a corroborar nuestro dicho, el día y hora que señale su Señoría para tal efecto. Lo que sustenta la procedencia de las prestaciones reclamadas y la declaración de que ha operado en mi favor la acción de USUCAPION respecto del inmueble controvertido. Por lo que tomando en cuenta el documento base de mi acción causa generadora de la posesión que detentamos desde hace más de cinco años, es inquestionable que dicho inmueble es susceptible de prescripción adquisitiva en los términos y circunstancias precisadas por la ley, mismas que se encuentran satisfechas en el presente asunto, ya que se ha detentado dicha posesión en calidad de PROPIETARIAS, DE BUENA FE, PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE.

Se expide para su publicación el veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

557.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 6/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA ESCRITURA, promovido por ANA MARÍA TORRIJOS MORENO en su carácter de apoderada legal de JUAN MANUEL MORENO BARRIOS contra GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) Cumplimiento de contrato privado de compraventa celebrado por JUAN MANUEL MORENO BARRIOS en su carácter de compradora y GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO S.A. DE C.V., como vendedora de fecha primero de abril de dos mil cuatro respecto del inmueble ubicado en Desarrollo de Vivienda "Paseo San Carlos, mejor conocido como Fraccionamiento Paseo San Carlos, Plaza de la Hacienda, casa número treinta y seis, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, que colinda al noreste con el Condominio Plaza de la Hacienda casa treinta y siete, al noroeste con el Condominio Plaza de la Hacienda casa (sic) Área en Común, al sudeste con el Condominio Plaza de la Hacienda casa treinta y cinco, y al sudoeste con Condominio Plaza de la Hacienda casa (sic) Área en Común, ubicada en calle Veinticuatro de Febrero, número quince, Colonia Francisco Sarabia, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. B). Por hacer cumplido a cabalidad con la cláusula tercera, el cumplimiento de la cláusula CUARTA del contrato privado de compraventa celebrado entre las partes el primero de abril de dos mil cuatro. C). El cumplimiento de la cláusula QUINTA el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia ante la fe del Notario Público que compete respecto al inmueble propiedad de JUAN MANUEL MORENO BARRIOS. D) El pago de los gastos y costas que origine el juicio. HECHOS. 1.- En fecha primero de abril de dos mil cuatro la demandada GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de vendedora, representada por el Ingeniero ALEJANDRO RIVAS DOMÍNGUEZ y el actor JUAN MANUEL MORENO BARRIOS en su carácter de compradora, celebraron contrato privado de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en el Desarrollo de Vivienda "Paseo San Carlos", mejor conocido como Fraccionamiento Paseo San Carlos, Plaza de la Hacienda, casa número treinta y seis, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, como se acredita con el contrato en original que presenta, 2.- Como se desprende del contrato basal de la acción en el capítulo de antecedentes específicamente en el marcado con el III, se establece; "con fecha uno de abril de dos mil cuatro, "EL COMPRADOR" realizó el pago de contado a "EL VENDEDOR" de la vivienda descrita en el antecedente número II anterior, habiendo cubierto el precio total establecido para la misma por un monto de "\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)".

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: uno (01) de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

558.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A MARIA MAGDALENA BARRON GRAJALES.

Se hace saber que en el expediente número 456/2023, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RICARDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, denunciado por ROBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictó auto que admitió la demanda y por auto de dieciocho de mayo del año en curso, hacerle del conocimiento la radicación de la presente sucesión a MARIA MAGDALENA GRAJALES, los que contendrán una relación sucinta de la denuncia presentada por el denunciante:

HECHOS

1.- En fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno el de cujos Ricardo Martínez Núñez, falleció en el Estado de México.

2.- Con la finalidad de justificar el interés, así como el parentesco del denunciante, manifiesta ser el progenitor del de cujus, y con la finalidad de agilizar el procedimiento exhibe copias certificadas del auto declarativo de herederos y la audiencia de junta de herederos celebrada ante el Juzgado Décimo Tercero de los Familiar, en la sucesión a bienes de la de cujus Catalina Núñez López, con la finalidad de convalidar la filiación parental.

3.- Que el de cujus Ricardo Martínez Núñez en vida contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora María Magdalena Barrón Grajales.

Que de dicho matrimonio no procreo hijos, después de vivir, puesto que después de vivir un año con el de cujus empezaron a tener problemas que después los separaron. El motivo de la presente sucesión intestamentaria es para efectos de poder continuar con la sucesión intestamentaria a bienes de mi difunta esposa Catalina Núñez López, puesto que se encontraba en curso al momento del fallecimiento de su finado hijo Ricardo Martínez Niñez.

Se solicita se incluya a la cónyuge María Magdalena Barrón Grajales y al promovente Roberto Manuel Martínez Núñez en su calidad de ascendiente.

Asimismo, que el interés del presente asunto, es adjudicar los derechos y obligaciones que tenía el de cujus sobre los bienes hereditarios de su progenitora Catalina Núñez López, por lo que se solicita que en el momento procesal oportuno tenga bien a adjudicarme en su totalidad derechos y obligaciones.

En relación a los bienes que se abran de adjudicar en la presente sucesión intestamentaria a bienes del de cujus, bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no es necesario solicitar medidas precautorias toda vez que el de cujus no contaba con bienes muebles o inmuebles, dinero, alhajas, acciones o derechos y obligaciones diversas a lo manifestado en los hechos que anteceden.

Por último, no se tiene conocimiento alguno que el de cujus Ricardo Martínez Núñez haya otorgado disposición testamentaria alguna, y se solicitan los oficios de estilo establecidos en el artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicaran los edictos, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, que deberá presentarse en el local de este juzgado a apersonarse y justifique sus derechos hereditarios en la presente sucesión dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos correspondientes; apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la presente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte; de igual manera se le apercibe para que en caso de ser omisa, las notificaciones no personales y aun las que revistan esa naturaleza, se le harán por medio de LISTA y BOLETIN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículo 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Se expiden los presentes edictos a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Soberano Hernández.-Rúbrica.

559.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 488/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ABRAHAM GARAY ANAYA EN CONTRA DE ERIKA LUNA VELAZQUEZ se dictó auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, en el que se ordenó que, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación y boletín judicial con el objeto de hacerle saber a la señora ERIKA LUNA VELAZQUEZ, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la vista que se le de, así como para que comparezca a la primer junta de avenencia que será el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve horas con quince minutos (09:15). Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Se expide el presente a los siete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Doy fe.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO: DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

560.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: HILDA APIPILHUASCO MARTINEZ. Que en los autos del expediente número 146/2022, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA), promovido por SALAS TIRADO BANI en contra de MIGUEL ANGEL APIPILHUASCO MARTINEZ, por auto de fecha 23 de junio de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada HILDA APIPILHUASCO MARTINEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO, BANI SALAS TIRADO, SOY PROPIETARIO DEL TERRENO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE XIMALPA el cual se localiza en Calle Cadetes Navales S/N, Barrio de Guadalupe Tlazintla, Municipio de Tultepec Código Postal 54966, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 34.24 metros con propiedad de Soledad León Tovar, AL SUR, 32.33 metros con propiedad de Soledad León Tovar, AL ORIENTE, 6.6 metros con propiedad de Tomas Miranda; AL PONIENTE, 6.1 metros con Calle Cadetes Navales; teniendo una superficie total de aproximadamente 211.11 metros cuadrados, B) REINVIENDICACIÓN, ES DECIR, LA RESTITUCIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA, CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, del terreno ubicado en el paraje conocido con el nombre de Ximalpa, el cual se localiza en Calle Cadetes Navales S/N, Barrio de Guadalupe Tlazintla Municipio de Tultepec, Código Postal 54966, Estado de México, C) PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurrió el demandado, D) PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurrió el demandado con su ilícito actuar, la cual consistirá en el importe que determine el perito valuador correspondiente a razón del deterioro, daños y/o menoscabos que haya sufrido el inmueble materia de la presente demanda con motivo del uso y disfrute ejercido por parte del demandado. E) PAGO DE LOS ADEUDOS QUE, POR CONCEPTO DE SERVICIOS BÁSICOS (AGUA POTABLE ENERGIA ELECTRICA, GAS NATURAL, IMPUESTO PREDIAL MANTENIMIENTO, ENTRE OTROS), PRESENTE EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DEMANDA. F) PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo del presente juicio ordinario civil. HECHOS PRIMERO.- Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el suscrito, Bani Salas Tirado, celebré un contrato privado de compraventa con la señora Berenice Ruiz Ronquillo a fin de adquirir el terreno antes mencionado.. SEGUNDO.- Cabe destacar que, como es natural, desde el momento en que adquirí el inmueble de mérito, el suscrito, con el carácter de dueño, y ejerciendo las facultades inherentes a mi derecho real de propiedad, dispuse de dicho bien con arreglo a mis intereses particulares y familiares, tan es así que al principio decidí ocupar el terreno de referencia y posteriormente, el mismo estuvo en poder de terceras personas. TERCERO.- Es el caso que a mediados del año en curso (léase, mes de junio de dos mil veintiuno, sin recordar la fecha exacta), derivado de la información proporcionada por algunos vecinos (entiéndase, personas cuyos domicilios colindan con el terreno materia de los presentes medios preparatorios) en el sentido de que el inmueble de mérito estaba siendo ocupado por personas ajenas, el suscrito tomé la decisión de acudir al terreno, siendo mi sorpresa que, al llegar a éste, advertí que el terreno de referencia estaba siendo habitado por el hoy demandado, Miguel Ángel Apipilhuasco Martínez (con quien jamás he celebrado acto jurídico alguno). CUARTO.- En aras de acreditar la posesión que el demandado ejerce sobre el inmueble de mérito, así como la plena identidad de dicho bien, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno tuve a bien promover medios preparatorios a juicio ordinario civil, mismos que fueron sustanciados en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, Estado de México, bajo el expediente número 3227/2021, y dentro de los cuales el señor Miguel Ángel Apipilhuasco Martínez reconoció que posee el inmueble de mérito, manifestando literalmente al respecto que: "Si ahí vivo (sic); se compro ese terreno, ese terreno se lo compro al señor, ese terreno lo compro mi hermana ya que mi hermana me lo esta prestando (sic)". QUINTO.- Así los hechos que narro con antelación (respecto de los cuales podrán dar cuenta, entre otras personas, los señores María Guadalupe García Rodríguez y Cecilio Hernández Barrón), siendo víctima de los abusos a que, manifiesta y sistemáticamente, dio lugar el señor Miguel Ángel Apipilhuasco Martínez, y en medio de un total estado de indefensión/es como me veo en la imperiosa necesidad de promover la presente demanda reivindicatoria así mismo, la jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha 23 de junio del 2023, con el escrito de cuenta presentado por BANI SALAS TIRADO visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada HILDA APIPILHUASCO MARTINEZ con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

561.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SUCESION A BIENES DE MARIA DE JESUS JIMENEZ AGUILAR. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2758/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, en contra de SUCESION A BIENES DE MARIA DE JESUS JIMENEZ AGUILAR, se dictó auto de fecha treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos. El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado la prescripción positiva a favor de la parte

actora respecto del inmueble ubicado en CALLE MARIANO MATAMOROS NUMERO 13, LOTE A, DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 135.10 m²; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, 7.00 metros linda con lote B, AL SUR, 7.00 metros con calle Mariano Matamoros, AL ORIENTE, 19.30 metros con lote b; AL PONIENTE, 19.30 metros con Adela Palomares y Gabriel Ramírez, B).- La cancelación de la inscripción ante el IFREM a nombre de DANIEL MARTÍNEZ MENDEZ, actualmente registrado bajo el folio real 00378870, FINALMENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE A VAFOR DE LA PARET ACTORA. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En marzo de 1996 la parte actora se encuentra gozando y ejerciendo la calidad de propietario de manera pacífica y de buena fe, así mismo se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Hechos que les consta a IRMA JULIETA RAMÍREZ GARCÍA, PABLO SOBERANES RODRIGUEZ, MARÍA DEL ROCIO RODRIGUEZ ÁVILA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, SUCESIÓN A BIENES DE MARIA DE JESUS JIMENEZ AGUILAR, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de junio de dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de Junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

562.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

MILDRED PATRICIA OLVERA MADRID, por propio derecho, bajo el expediente número 92/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO, en contra de GILBERTO SALAZAR HERNANDEZ y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A) La rescisión de contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE SAN MATEO, SIN NUMERO, LOTE 2, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DISTRITO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, B) La desocupación y entrega del inmueble mencionado. C) Pago por concepto de interés del ocho por ciento por el atraso de 28 mensualidades de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN) y una mensualidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), D) Pago de daños y perjuicios que se han causado y de los que se sigan causando, E) Indemnización por concepto de deterioros daños y menos cabos que haya sufrido el inmueble y F) El pago de gastos y costas que se causen en esta instancia ACUERDO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a MILDRED PATRICIA OLVERA MADRID, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la parte demandada GILBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

563.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: AMPARO GABINA CASTELAN. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2246/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MANUEL AURELIO CHAMORRO ROMAN, en contra de AMPARO GABINA CASTELAN, se dictó auto de fecha once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración

judicial que la USUCACION se ha consumado a favor del actor y ha adquirido por dicho hecho la propiedad del inmueble CASA HABITACION UBICADA EN EL LOTE 24, DE LA MANZANA 34, DE LA CALLE NUBE, CON NUMERO OFICIAL 79 EN LA COLONIA HACIENDA SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 120.649 m²; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 17.13 metros con lote 23 manzana 34; AL SUR, 08.83 metros con parámetro de banquetta calle Planicie; AL SUROESTE, 5.91 metros con parámetro de banquetta avenida Canal de Castera; AL ESTE, 15.85 metros con parámetro de banquetta calle Nube, B).- La cancelación de la inscripción del asiento registral de la Compra Venta del inmueble descrito, actualmente registrado bajo el folio real 00221956. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: en fecha 10 de agosto del 2001, se celebró un contrato de Compra Venta, respecto del inmueble descrito, mismo que fue ratificado ante el Corredor Público 13 del Estado de México, en fecha 13 de agosto del 2001, la Sra. AMPARO GABINA CASTELAN, entrego de manera pacífica la posesión del inmueble en litigio, así como la documentación que acredita la propiedad, hasta la fecha el actor se encuentra gozando y ejerciendo la calidad de propietario de manera pacífica y de buena fe, así mismo se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Hechos que les consta a Pedro Martínez Martínez, Jorge Monteon Ibarra y Mario Rivera Navarrete. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, AMPARO GABINA CASTELAN, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCACION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

163-A1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

- - - TECHNOGAR S.A. En el expediente número 3015/2021, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCACION, promovido por FRANCISCO ANTONIO TAPIA SUASNAVART, en contra de TECHNOGAR S.A., y que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoria, en el sentido de que la USUCACION, se ha consumado a su favor, y que por lo tanto ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en fracción de terreno y casa en el mismo construida, lote 02, manzana 03, comercialmente ubicada en calle Taiga, número 64, Fraccionamiento Izcalli, San Pablo, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 17.00 metros con calle Llanura; AL ESTE: En 11.13 metros con Lote 1; AL SUR: En 17.14 metros con Lote 3; AL OESTE: En 11.14 metros con calle; con una superficie de 190.948 cm² (ciento noventa punto novecientos cuarenta y ocho centímetros cuadrados); B). La cancelación total de la inscripción registral que aparece ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Cuautitlán, México, bajo el folio real electrónico número 00235731 a favor de TECHNOGAR S.A.; C). La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Cuautitlán, México, por la que se le tenga como propietario del inmueble, materia de este juicio; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena practicar el emplazamiento de TECHNOGAR S.A., por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

164-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ.

VICENTE TORRES ZUÑIGA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1315/2022, en la VIA SUMARIA DE USUCAPION y en contra de MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL ACHA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CEDROS; AL SUR: EN 7.00 METROS Y COLINDA CON MERCEDES MALDONADO TORRES; AL ORIENTE: EN 17.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE CEDROS; AL PONIENTE: EN 17.00 METROS, Y COLINDA CON LUZ MARÍA MORALES ESCOBAR. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 119.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida: PARTIDA: 722. VOLUMEN: XIX. LIBRO: PRIMERO. SECCIÓN: PRIMERA DENOMINADA "BIENES INMUEBLES". DE FECHA: DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. A NOMBRE DE: MARÍA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ. FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00197991. C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS 1.- Con fecha quince de febrero del año dos mil cinco, celebré con la señora LORETO TORRES ZUÑIGA, contrato privado de compra-venta, el cual agrego en original al presente escrito como anexo número uno; respecto del terreno antes descrito. 2.- Cabe hacer mención a su Señoría, que la hoy codemandada de nombre LORETO TORRES ZUÑIGA, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebró con la señora Hilda Esquivel Torres, en fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa. 3.- Ahora bien, cabe hacer la aclaración a este H. Juzgado, que la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli. 4.- Por lo que así las cosas puedo afirmar, que desde la fecha en que la codemandada de nombre LORETO TORRES ZUÑIGA, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, (IFREM) con los datos antes descritos. 6.- En este acto vengo a manifestar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra-venta, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco. Celebrado entre el suscrito y la codemandada de nombre LORETO TORRES ZUÑIGA, el cual agrego al presente escrito como anexo número uno.

Por lo que se procede a emplazar a JUICIO a MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

166-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 9662/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS), promovido por MARIA CONCEPCION PALACIOS JIMÉNEZ, en contra de ISAIAS AREVALO VÁZQUEZ, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ISAIAS AREVALO VÁZQUEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto de una fracción del inmueble ubicado en manzana 12 lote 6, del Ejido de San Bartolo Tenayuca, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con sus medidas y colindancias que detallare más adelante en el capítulo de hechos. B).- Para el caso de que la demandada se negara a firmar las escrituras correspondientes, solicito desde este momento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.117 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México, que su Señoría lo firme en rebeldía. C.- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio previa regulación y liquidación. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.) En fecha doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, mi señora madre MA. FRANCISCA JIMÉNEZ AYALA, en representación de la suscrita por ser menor de edad en aquel entonces, celebró contrato de compra-venta, con la C. ISAIAS AREVALO VAZQUEZ, respecto de una fracción del inmueble ubicado en manzana 12 lote 6, del Ejido de San Bartolo Tenayuca, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, como lo justifico con el documento base de la acción, el cual exhibí a la presente demanda, para que surta sus efectos legales a que haya lugar, dándonos la posesión en forma física, jurídica y material de dicho inmueble, la cual tengo hasta la fecha desde que era menor de edad, sin que se me haya interrumpido, tal y como se desprende del documento base de la acción, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 10.00 MTS y LINDA CON CALLE PEDERNAL, AL SUR EN 10.00 MTS y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ESTE EN 20.00 MTS y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE EN 20.00 MTS y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 200.0 METROS CUADRADOS. 2.- Como se desprende de la cláusula tercera y cuarta, mi señora madre adquirió la fracción del inmueble motivo del presente juicio fijado como precio de la operación la cantidad de

\$45.00 moneda nacional, la cantidad que cubrió al vendedor a la firma de este contrato, sin quedar a deber cantidad alguna por concepto, por lo tanto la operación de compraventa fue de contado, como se desprende del documento base de la acción, y en términos en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.101, del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

167-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARIA LUISA MENDOZA PÉREZ, le demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en el expediente número 1369/2022, las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno de los llamados de Común Repartimiento denominado "El Acha", que se encuentra ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente a este Municipio y cabecera de Cuautitlán, México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.20 metros y colinda con María Guadalupe Contreras Peña; al sur: en 17.14 metros y colinda con Esmeralda Coyal Pineda; al oriente: en 7.00 metros, y colinda con Iván Sánchez Chávez; al poniente: en 7.00 metros, y colinda con calle Sauces. Teniendo una superficie total de 120.16 metros cuadrados. b).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, bajo la partida: 722. Volumen: XIX. Libro: primero. Sección: primera denominada "Bienes Inmuebles", de fecha: diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a nombre de: María de la Luz Solano viuda de Jiménez. Folio Real Electrónico: 00197991. c).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha uno de enero del año dos mil cinco, celebré con el señor Felipe Mendoza Pérez, contrato privado de compra-venta, el cual agregó en original al presente escrito como anexo número uno; respecto del inmueble antes descrito. 2.- Cabe hacer mención a su Señoría, que el hoy codemandado de nombre Felipe Mendoza Pérez, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebó con la señora Fanny Ramírez Cadena, en fecha uno de enero de mil novecientos noventa y uno. 3.- Ahora bien, cabe hacer la aclaración a este H. Juzgado, que la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli. 4.- Por lo que así las cosas puedo afirmar, que desde la fecha en que el codemandado de nombre Felipe Mendoza Pérez, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito ante el IFREM, bajo el asiento registral antes descrito. 6.- En este acto vengo a manifestar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra-venta, de fecha uno de enero del año dos mil cinco, celebrado entre la suscrita y el codemandado de nombre FELIPE MENDOZA PÉREZ. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 23 de junio de 2023.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

168-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 428/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Presunción de Muerte respectivo de MA. RUTH MARQUEZ SOLÍS promovido por JULIO CÉSAR BENÍTEZ MÁRQUEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil

veinte (2020), Julio César Benítez Márquez, solicita la Presunción de Muerte respectivo de Ma. Ruth Marquez Solís; por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), se admitió la solicitud y se ordeno la publicación de edictos para hacerle saber a Ma. Ruth Marquez Solís, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DIAS naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo publicarse los edictos por tres veces de diez en diez días naturales en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Dado en Toluca, México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha nueve de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

571.- 4, 14 y 24 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 555/2023, MARIA HERNÁNDEZ ORTIZ Y ROBERTO AGUILAR PONCE, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en Privada Rincón del Bosque, Sin Número, Localidad de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 30.49 metros con SONIA PERALES JARAMILLO, al Sureste 12.10 metros con MARGARITA HERNÁNDEZ ORTIZ Y CRISOFORO HERNÁNDEZ ORTIZ, al Suroeste 30.67 metros con ALBERTA AGUILAR LÓPEZ Y NANCY HERNÁNDEZ ORTIZ, al Noroeste 11.40 metros con calle Privada Rincón del Bosque. Con una superficie aproximada de 359.25 Metros, terreno que fue adquirido el día veintinueve de marzo de dos mil dos, mediante contrato privado de compraventa, que celebro con Gudelia Ponce Araujo, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la ciudad de Valle de Bravo México, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

672.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Rosa Félix Duarte Ordóñez.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 570/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ROSA FÉLIX DUARTE ORDÓÑEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado calle Garambullo sin número, San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 33,191.00 (treinta y tres mil ciento noventa y un metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 289.00 metros y colinda con Paula Ovando Rosas; al Sur: 301.00 metros y colinda con Carlos Arriaga Rojas; al Oriente: 135.00 metros y colinda con Caño Regador Claudio Gómez, al Poniente: 108.00 metros y colinda con camino a Capulhuac., Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a uno de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 31 de julio de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

677.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 601/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ARTURO REYES CASTILLO, respecto un predio denominado "RANCHO DE PALAPA" ubicado en Avenida Tomás Alva Edison S/N en el Poblado de Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirió el once (11) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) a través de un contrato de compraventa que celebró con MARÍA CONCEPCIÓN VILLANUEVA HIDALGO, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 67.70 metros colinda con Av. Tomás Alva Edison; AL NORESTE: 15.00 metros colinda con Av. Tomás Alva Edison; AL SUR.-76.20 metros colinda con Arturo Reyes Castillo y Carlos Agustín Pérez Castro; AL ORIENTE.- 44.77 metros colinda con Humberto Martínez Batista actualmente Carlos Martínez Márquez; AL PONIENTE: 5.30 metros colinda con calle SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 2,050.43 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

678.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MA. MARGARITA AYALA CORTES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco Estado de México bajo el expediente número 128/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE denominado "TLACPAC" UBICADO EN CALLE SALTO DEL AGUA NUMERO 14, DE SAN LUCAS CHIAUTLA HUITZIHUACAN DEL ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.70 metros colinda con calle Salto del Agua, AL SUR 29.30 metros y colinda con barranca, AL ORIENTE: 54.50 metros colinda con SAMUEL AGUILAR MONROY y VICTOR AGUILAR VALENCIA, AL PONIENTE. 50.25 metros colinda con FILIBERTO GARCIA GOMEZ; con una superficie aproximada de 1,342 metros cuadrados (mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados). Indicando la promovente que el día veintidós (22) de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) se firmó un contrato de donación respecto del inmueble de referencia y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria exhibiendo documento para acreditar su dicho; contrato de donación, certificado de inscripción, ticket bancario, impresión formato universal de pago, constancia de no ejido, copia certificada de plano manzanero, croquis, concepto de impuesto predial, de igual manera que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, DADO EN TEXCOCO ESTADO DE MEXICO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

683.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 691/2023.

GUILLERMO MARTINEZ PAREDES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION en el expediente 691/2023, respecto del terreno denominado "AHUEHUETE" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 16.80 METROS Y COLINDA CON ISABEL MARTINEZ PAREDES, AL SUR: 13.80 COLINDA CON LAURO GARCIA SANCHEZ, AL ORIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA 7.30 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, LA SEGUNDA 24.10 METROS COLINDA CON JOSE ALVARO MARTINEZ PAREDES, AL PONIENTE: 31.40 METROS COLINDA CON GUADALUPE PAREDES CRUCES; con una superficie total de 480.42 metros cuadrados aproximadamente fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015) adquirió de JOSEFA MARTINEZ PAREDES por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/10 M.N.)

adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

684.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se hace saber que CARLOS ESPARZA JIMÉNEZ en el expediente marcado con el número 1064/2023, radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio denominado "Solar de los Rieles" el cual se encuentra ubicado en Antigua vía del Ferrocarril Interoceánico, esquina con calle Sonora, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie aproximada de 128.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 metros y colinda con Armando Vanegas.

AL SUR: 2.40 con calle Sonora.

AL ORIENTE: 24.00 metros con señor Tapia.

AL PONIENTE: 25.50 metros con antigua vía del Ferrocarril Interoceánico.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periodo de mayor circulación diaria en la ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

685.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

- - - LAURA ADRIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de JOSÉ MANUEL CHACÓN RIZO, bajo el expediente número 1022/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del TERRENO SITUADO EN EL PARAJE DENOMINADO "CALICANTO", ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE (AVENIDA) FRANCISCO JAVIER MINA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO SAN MARTÍN EL CALVARIO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 297.29 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE CECILIO MARTÍN QUEZADA RODRÍGUEZ; AL SUR MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AVENIDA FRANCISCO JAVIER MINA; AL ORIENTE MIDE 41.00 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE JUAN AVALOS (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER ÁVALOS GONZÁLEZ, Y AL PONIENTE MIDE 43.38 METROS Y COLINDA CON ANDADOR PARTICULAR (ACCESO A LA PROPIEDAD DE CECILIO MARTÍN QUEZADA RODRÍGUEZ, (COLINDANTE DEL LADO NORTE).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los cuatro (04) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha uno (01) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

690.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 993/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA ESTELA CARRILLO VALENZUELA, sobre un bien inmueble ubicado en las HUERTAS JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 20.00 metros y colinda con HERMENEGILDO LEON SANCHEZ; Al Sur: 20.00 metros y colinda con ENTRADA Y SALIDADA; Al Oriente: 36.50 metros y colinda con SANDRA CECILIA CARRILLO ORTIZ; Al Poniente: 36.00 metros y colinda con ENTRADA Y SALIDA, con una superficie de 725.00 metros cuadrados (setecientos veinticinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
692.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 991/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PABLO MARTÍNEZ VAZQUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA LADERA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Noreste: en veinte líneas que van de NORTE a SUR de 30.34M, 18.93M, 105.62M, 39.34M, 12.62M, 7.45M, 28.42M, 3.86M, 19.36M, 10.10M, 32.30M, 16.26M, 3.24M, 7.92M, 19.41M, 58.81M, 49.20M, 31.75M, 29.15M Y 8.31 metros y colinda con FELIPE MERCADO CABALLERO, MARCO ANTONIO VÁZQUEZ ANGELES Y CANAL DE RIEGO; Al Sureste: en cuatro líneas que van de NORTE A SUR de 138.38M, 10.70M, 71.19M Y 106.81 metros y colinda con GUADALUPE SÁNCHEZ PLATA; Al Sur: en diez líneas que van de ORIENTE A PONIENTE de 175.30M, 57.32M, 21.27M, 32.80M, 21.93M, 8.57M, 10.06M, 11.51M, Y 88.55 metros y colinda con IGNACIO SÁNCHEZ PLATA Y AQUILINO CABALLERO DAMIAN; Al Sureste: en doce líneas de que van de SUR A NORTE de 81.35M, 34.00M, 15.46M, 31.90M, 10.80M, 40.96M, 12.80M, 58.75M, 20.22M, 13.91M, 9.00 M Y 35.47 metros y colinda con ARTURO RUIZ MARTÍNEZ, JOSE DE JESUS MORALES MIRANDA, SANTIAGO ALBERTO MOSCOSA SÁNCHEZ Y SEBASTIAN MOSCOSA SÁNCHEZ y al Al Noroeste: en siete líneas que van de SUR a Norte de 8.00M, 12.03M, 295.96M, 20.87M, 40.04M, 23.46M Y 172.83 metros y colinda con EX HACIENDA DE BODENQUI Y JOSE MERCADO GARDUÑO, con una superficie de 225,177.14 metros cuadrados (doscientos veinticinco mil ciento setenta y siete metros con catorce centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
693.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 541/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ LUIS ÁLVAREZ OROZCO, respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE INDEPEDENCIA, SIN NÚMERO, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 15.85 metro, colinda con Prolongación Emiliano Zapata; AL SUR: 15.40 metros, colinda con Calle Independencia; AL ORIENTE: 92.73 metros, colinda con Ruperto Quiñonez Garduño; AL PONIENTE: 90.61 metros colinda con Salomón Pérez Miguel; con una superficie total de 1,423.78 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha quince de febrero del dos mil cinco, adquirido a MARÍA RAMONA OROZCO ALDAMA en su carácter de vendedora y José Luis Álvarez Orozco en su carácter de comprador respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a tramite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta

afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los tres días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto trece de julio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
694.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 540/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FELIX SALVADOR JIMÉNEZ GARCÍA, en términos del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz, número 100, San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- en tres líneas, la primera de 17.45 metros, la segunda línea de 2.70 metros y la tercera línea de 25.30 metros, y colindan con Perfecta Blanca Estela Jiménez García; AL SUR: en dos líneas, la primera línea de 17.65 metros y colinda con Benito Gabino Jiménez García, y la segunda línea de 21.55 metros y colinda con Víctor García; AL ORIENTE: en tres líneas, la primera de 31.70 metros colinda con Everardo Martínez Bedolla, la segunda línea de 14.30 metros, colinda con Benito Gabino Jiménez García y la tercera línea de 3.30 metros, y colinda con calle Porfirio Díaz; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera línea de 15.15 metros y colinda con Luciano Muciño, y la segunda línea de 32.33 metros y colinda con Filiberto Iturbe, con una superficie de 1,167.80 metros cuadrados. En fecha dos de enero de dos mil quince, Felix Salvador Jiménez García, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con Salvador Jiménez Díaz, del inmueble que se encuentra localizado en calle Porfirio Díaz, número 100, San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
695.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ABRAHAM FUENTES ALCÁNTARA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EMMANUEL FUENTES DELGADILLO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 932/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABRAHAM FUENTES ALCÁNTARA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EMMANUEL FUENTES DELGADILLO.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en la Calle Chapultepec s/n, Barrio Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 76.82 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 08.00 metros colinda andador sin nombre; al Sur: 08.00 metros colinda con Erick Ivaan López Carreón actualmente David Chávez Ríos; al Oriente: 09.70 metros colinda con calle Chapultepec; al Poniente: 09.52 colinda con Emmanuel Fuentes Delgadillo. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el Trámite 146272, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado en el dos mil catorce, con la señora María de los Ángeles Delgadillo González. De igual manera, manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON

IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A TRES DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

704.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 561/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ROBERTO RAMÍREZ DURAN, respecto del inmueble denominado "LA PALMA", UBICADO DENTRO DEL POBLADO DE COYOTEPEC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte 20 de octubre de dos mil cuatro 2004, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SEVERIANO RAMIREZ GONZALEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en cuatro líneas; la primera de 86.47 metros con TOMAS GARCÍA JIMÉNEZ, la segunda 9.96 metros con TOMAS GARCIA JIMENEZ, la tercera 200.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA actualmente con ESTELA HERNANDEZ BECERRIL y la cuarta 22.00 metros con NORBERTO RAMIREZ DURAN; AL SUROESTE.- 260.00 metros y colinda con CALLE; AL SURESTE.- en dos líneas 54.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente ESTELA HERNANDEZ BECERRIL y 9.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA actualmente CALLE; AL NOROESTE.- en dos líneas la primera en 66.66 metros con CALLE y 111.54 metros con NORBERTO RAMIREZ DURAN. Con una superficie de 23,634.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

705.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 533/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por FILIBERTO ALBITER GÓMEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre y sin número en el paraje Xometitla, Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 24.80 metros colinda con Javier Linares Zamora, actualmente José Levy Domínguez Moreno; al sur 42.35 metros y colinda con Rufino Rodea Linares actualmente con Héctor Severiano García Nava; al oriente 19.67 metros colina con Rosa Linda Ubaldo Cuevas y Placida Ubaldo de Zamora, actualmente Rosa Linda Ubaldo Cuevas y Mayolo Federico Zamora Ubaldo; al poniente 22.80 metros, y colinda con calle sin nombre. El predio cuenta con una superficie aproximada de 630.00 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, mediante auto de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

706.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1150/2023, promovido por GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ZAMORA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre la INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y propiedad, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, SAN JERONIMO IXTAPANTONGO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 33.96 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 16.34 METROS, LA TERCERA LINEA DE 183.25 METROS Y LA CUARTA LINEA DE 3.69 METROS, TODAS ESTAS LINEAS COLINDAN CON CAMINO (ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE); AL SUR: EN DIEZ LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 44.71 METROS,

LA SEGUNDA LINEA DE 48.98 METROS, LA TERCERA LINEA DE 48.85 METROS, LA CUARTA LINEA DE 49.54 METROS, LA QUINTA LINEA DE 11.11 METROS, LA SEXTA LINEA DE 16.61 METROS, LA SEPTIMA LINEA DE 23.99 METROS, LA OCTAVA LINEA DE 4.13 METROS, LA NOVENA LINEA DE 6.96 METROS Y LA DECIMA LINEA DE 25.30 METROS, TODAS ESTAS LINEAS COLINDAN CON HUGO ANDRÉS GARDUÑO SÁNCHEZ Y ANTONIO SUAREZ SALINAS; AL ORIENTE: EN ONCE LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 24.43 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 8.74 METROS, LA TERCERA LINEA DE 9.31 METROS, LA CUARTA LINEA DE 21.60 METROS, LA QUINTA LINEA DE 20.09 METROS, LA SEXTA LINEA DE 12.59 METROS, LA SEPTIMA LINEA DE 13.41 METROS, LA OCTAVA LINEA DE 6.57 METROS, LA NOVENA LINEA DE 29.06 METROS, LA DECIMA LINEA DE 15.36 METROS, LA DECIMOPRIMERA LINEA DE 13.65 METROS CON ARROYO (ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE); AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 108.95 METROS COLINDA CON ANTONIO SUAREZ SALINAS, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 31,411.83 metros cuadrados.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca a los dos días del mes de Agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 01 DE AGOSTO DE 2023.- CARGO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

708.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ELBA ELAYNE HERNANDEZ HEREDIA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1481/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE RIO BRAVO NÚMERO 12, COLONIA SAN ANTONIO XAHUENTO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54976, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.00 (SIETE) METROS Y COLINDA CON GABRIEL CRUZ ISIDRO; AL SUR.- 7.00 (SIETE) METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA; AL ORIENTE.- 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE SEFERINO LEYVA LEYVA; AL PONIENTE: 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE NICOLAS SOLANO LAGUNA, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 126.00 (CIENTO VEINTISEIS) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

236-A1.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 801/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, promovido por HERNAN Y CESAR AMBOS DE APELLIDOS ROMERO MONTOYA, respecto del inmueble ubicado en: TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PARAJE DENOMINADO LA LAGUNA Y CONSTRUCCION EN EL MISMO EXISTENTE, UBICADO EN CALLE IXTLAHUACA SIN NUMERO, COLONIA XACOPINCA, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 78.00 metros, colinda con CALLE IXTLAHUACA ANTES CAMINO PUBLICO; AL SUR: 78.00 metros, colinda con GUARDA RAYA DE JALTIPA; AL ORIENTE: 15.80 metros, colinda con LIDIA MIRIAM GONZALEZ RUIZ ANTES JACINTA RUIZ DE GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 2.00 metros, colinda con CAMINO PÚBLICO. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 689.61 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de junio del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

238-A1.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

- - - ZENAIDA HERNÁNDEZ VARGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 3502/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del PREDIO DENOMINADO SIN NOMBRE CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 28, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 06.824 ml, con Miryam López Vargas (antes Elena Vargas de López); AL SURESTE: en 7.740 ml, con Calle Niños Héroes (antes privada sin nombre); AL NORESTE: en 18.700 ml, con Carmen Guadalupe Hernández Hernández (antes Agustina Hernández Vargas); AL SUROESTE: en 18.810 ml, con María Pueblito Ruiz Moreno (antes Gabriel Sandoval Ruiz); teniendo una superficie total de 136.467 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

239-A1.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 736/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CÉSAR ANUAR RODRIGUEZ MORENO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: FRACCIÓN DE LA PARCELA 13 Z-1 P1/1 ATLAHUA SIN NUMERO, ESQUINA CERRADA SIN NOMBRE COLONIA AXOTLAN, ACTUALMENTE FRACCIÓN DE LA PARCELA 13 Z-1 P1/1 ATLAHUA SIN NUMERO, ESQUINA CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: al NORESTE CON 16.30 metros con JAN KEVIN RODRIGUEZ MORENO en CALLE CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, SIN NÚMERO, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, al SURESTE CON 39.60 metros con PEDRO ROJAS CARRANZA, en CALLE ATLAHUA, SIN NUMERO, COLONIA DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTRADO DE MÉXICO, al SUROESTE con 16.67 con calle ATLAHUA, al NOROESTE con 36.60 metros con CALLE CERRADA SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, AUTORIDAD MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI QUIEN TIENE COMO DOMICILIO EN SU AVENIDA PRIMERO DE MAYO, NUMERO 100, CENTRO URBANO, CÓDIGO POSTAL 54740, CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 623.00 M2.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los siete días del mes de agosto de 2023 de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

241-A1.- 9 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JAN KEVIN RODRIGUEZ MORENO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 938/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.55 METROS, anteriormente con Reginaldo Santos Nolasco, actualmente GONZALO SANTOS PEREZ, AL SUR: 15.61 METROS, con propiedad de EDGAR MARTINEZ JIMENEZ; AL ORIENTE: 25.66 METROS con calle sin nombre; AL PONIENTE: 25.66 METROS con ANTONIO SANTOS NOLASCO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 400.00 M2.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

242-A1.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JUAN CARLOS GONZALEZ CASASOLA bajo el expediente número 820/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "SOTICLA" ubicado en: AVENIDA CINCO DE MAYO S/N, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 36.80 METROS CON FRANCISCO GONZALEZ; AL SUR: 36.40 METROS CON CRUZ GONZALEZ; AL ORIENTE: 23.00 METROS CON LEOPOLDO CASASOLA SOTO; AL PONIENTE: 23.00 METROS CON AVENIDA CINCO DE MAYO; con una superficie de 846.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

25-B1.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha cinco de junio del dos mil veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 10/2023 de Extinción de Dominio, promovido por la Licenciada Gema Virginia Vázquez Pérez de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble** consistente en el **vehículo automotor de la marca Mazda, tipo CX-7, modelo 2011, color gris, número de identificación vehicular JM3ER2C53B0360582, con número de motor L510517765**, (dictamen de Identificación Vehicular), el cual se encuentra en resguardo al interior de depósito de " Grúas Pegaso", con domicilio ubicado en **prolongación Morelos, Cuautitlán centro, sin número, Cuautitlán, México**, mismo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación, **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, y poner el bien a favor del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, en términos del artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS: 1. El día diecisiete de junio de dos mil veintidós**, aproximadamente a las cinco horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales **R.G.C.**, mientras circulaba sobre la Avenida Cuautitlán-México, esquina con avenida Teoloyucan colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a bordo del vehículo Tracto camión, marca Volvo, color blanco, modelo 2014, con placas de circulación 93AS2S del Servicio Público Federal con número de serie 4V4NC9EH5EN155366, el cual tenía adosado una caja refrigerada Marca Utility, modelo 2011, color Blanco, placas de circulación 10UF6C del Servicio Público Federal, número de serie 1UYVS2532U160814, el cual fue interceptado por un **vehículo marca Mazda, tipo CX-7, color gris, modelo 2011, número de identificación vehicular JM3ER2C53B0360582, con número de motor L510517765** y una camioneta durango, color blanco con códigos de policía, lo que genera que detenga su marcha, momentos en el que descienden tres sujetos del sexo masculino de la camioneta durango quienes amagan a la víctima para robarle el vehículo automotor y privado de la libertad. 2. En el secuestro de la víctima participaron un grupo de más de tres personas, quienes portaban armas de fuego, obligando a la víctima a subirse al **vehículo afecto**, y así privar de la libertad a la víctima identidad reservada de iniciales **R.G.C.** 3. La víctima de identidad reservada de iniciales **R.G.C.**, cuando se encontraba a bordo del vehículo afecto lo despojan de sus pertenencias (celular, etc.) cuestionándolo sobre donde se localizaban de los GPS del vehículo robado. 4.- Con relación al hecho 3 que antecede, al momento de que la víctima era mantenida en cautiverio a bordo del vehículo afecto, escucha que el copiloto y uno de los sujetos que venía cuidándolo comienzan a disparar a un vehículo que se localizaba detrás de ellos, posteriormente siente cuando se echan de reversa y se impactan con el vehículo que los venía siguiendo, momento en el que comenzó la víctima a gritar por ayuda e intenta levantarse por lo que el sujeto que estaba cuidándolo le dispara en el antebrazo derecho con su arma de fuego, y en seguida escucha que el copiloto dijo que le habían disparado por lo que se estacionan y se dan a la fuga dejándolo abandonado en el**

interior del vehículo, 5. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las cinco horas, los C. **Raúl Benitez Roque, Miguel Davile Medina y Javier Orgaz Pacheco**, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al ir circulando sobre la colonia PLAN DE GUADALUPE I, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a bordo de la unidad oficial tipo Aveo de color negro, con placas NTF4229, escuchan un llamado en línea abierta de la unidad NTF4231 quienes solicitan apoyo refiriendo la clave "EN ROJO, EN ROJO, EN ROJO, DETONACIONES", lo que significa emergencia de enfrentamiento, trasladándose inmediatamente a la calle de Josefa Ortiz de Domínguez y Bravo, al llegar siguen al Mazda Gris (vehículo afecto) y al llegar a 1 de Mayo a la altura de calle Tigres, colonia Fuentes del Bosque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México se localiza al Mazda, mal estacionada y en su interior una persona del sexo masculino quien le dijo "NO DISPAREN, NO DISPAREN YO SOY EL CHOFER" (VICTIMA), "A MI ME SECUESTRARON JEFE, PARA ROBARME TODO Y EL VEHÍCULO Y LA MERCANCÍA", 6. En la misma fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las cinco horas, los C. **Fabian Zavala Delgado y Víctor Hugo Campos Díaz**, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al ir circulando sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Plan de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a bordo de la unidad oficial con placas NTF4229, se percatan de una camioneta Mazda, color gris que reunía características de una consigna sobre vehículos dedicados a robos en la zona, acercándose a dicho vehículo momento en el que una camioneta de color blanca los impacta en la parte trasera de la patrulla, y en eso la camioneta Mazda se echó de reversa quedando prensada la patrulla en ambos vehículos, en eso el copiloto de la Mazda y un sujeto que viajaba en los asientos traseros de la Mazda comenzaron a dispararle, logrando darse a la fuga y aprendiendo a los conductores de la camioneta blanca, marca durango. 7. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las siete horas con cuarenta y cinco minutos los C. **José Juan Albineda González y otro**, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al encontrarse realizando labores inherentes a su cargo, C5 les manda un alertamiento de robo relacionado al un vehículo de marca volvo, tipo Tracto, Color Blanco, placas 93AS2S del Servicio Público Federal, localizándolo sobre la calle Tecnológico, colonia San Isidro, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 8. El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo del diecisiete de junio de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte, 9. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ**, de acuerdo con el expediente remitido por la Licenciada Mayelli Araceli Becerril Andrés, Encargada del Departamento de Inspección y Verificación del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, mediante oficio 20703001050002L/1337/2023, 10. El demandado **EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ**, no acreditó ante esta representación social ni acreditará durante la presente secuela procesal, la legítima procedencia del vehículo afecto.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A **EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. Se expide el presente a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de junio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

770.- 14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: ALMA IRMA BERMUDEZ RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 1/2022 de Extinción de Dominio, promovido por los Licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Monserrat Hernández Ortiz, Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz y Eduardo Amaury Molina Julio, todos adscritos o comisionados a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de ALMA IRMA BERMUDEZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a ALMA IRMA BERMUDEZ RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de "El inmueble". 2. La pérdida del derecho de propiedad del inmueble citado, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 5. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió una llamada ante la

Agencia de Ministerio Público de Tultitlán, Estado de México, por parte de una persona del sexo femenino, quien no proporcionó su nombre, quien refirió que el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, su hijo fue agredido en el bar denominado Cyrcus Restaurante, y que en dicho lugar realizaban la venta de droga, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación CUA/CUA/031/237316/20/09, y en atención a ello se llevó a cabo una investigación solicitada por el Agente del Ministerio Público Hualberto Carlos Ríos Tirado, por lo que el elemento de la policía de investigación Cesar Enrique Ayala Valdez, se abocó a la investigación solicitada y al arribar a "El inmueble" se percató de la presencia de una persona del sexo masculino de alrededor de dieciocho años de edad, quien tocó en diversas ocasiones la puerta de acceso de dicho inmueble y minutos después abrió la puerta una persona del sexo masculino, quien hace un intercambio de numerario por droga. Es por lo que, al percatarse de lo anterior, decidió acercarse a los sujetos, quienes, al notar su presencia, el sujeto que se encontraba en el interior cerró de forma intempestiva la puerta y el sujeto que se encontraba en el exterior de éste, corrió y lanzó al piso un envoltorio de plástico transparente que en su interior contenía marihuana y un cigarrillo de papel en combustión con marihuana, sin lograr darle alcance al mismo. El dos de octubre del dos mil veinte, se llevó a cabo diligencia de cateo en "El inmueble", en donde se localizaron diez envoltorios que contenían Clorhidrato de cocaína, y nueve envoltorios que contenían Cannabis, sustancias consideradas como estupefacientes en la Ley General de Salud. Y derivado de ello "El inmueble" fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador al haber sido utilizado para la ejecución del hecho ilícito de delitos contra la salud, dentro de la carpeta de investigación CUA/CUA/031/237316/20/09. El inmueble afecto, al momento de su utilización ilícita, se encontraba en posesión de ALMA IRMA BERMUDEZ RODRIGUEZ, quien se ostenta como propietaria de este. La C. ALMA IRMA BERMUDEZ RODRIGUEZ, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. La demandada no acredita, ni acreditará la legítima procedencia de "El inmueble" afecto a su favor. "El inmueble" afecto se encuentra plenamente identificado con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno emitido por el Ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con el acta circunstanciada de cateo de fecha dos de octubre del dos mil veinte, realizado por el agente de Ministerio Público Jonathan Cruz Hernández, agente de Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tultitlán, Estado de México y el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno; así como certificado de clave y valor catastral, emitido por la Lic. Leslie Marlen Manzano Hernández, jefa del Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A **ALMA IRMA BERMUDEZ RODRIGUEZ**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. Se expide el presente a los trece días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; nueve de febrero de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

771.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **33/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Fabiola Nolasco Contreras, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1.La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, según la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón de OCRA Toluca, ubicado en calle Juan Aldama, número 310, Colonia San Mateo Oxtotitlan, Toluca, Estado de México.

2.La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3.Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la **adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México** a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio;

ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a. Fabiola Nolasco Contreras, en su carácter de propietaria y/o poseedora de vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en:

• Calle 18 de Marzo, Número 132, Colonia la Retama, Toluca, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JEIPF/074/2023**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09**, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el respectivo capítulo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en la Fiscalía de Asuntos Especiales se radicó la carpeta de investigación con NUC. **TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09**, iniciada por la comisión del delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, instruida en contra de los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso (delito materializado el once de agosto del dos mil veinte e investigado en la NUC. **TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08**); ya que el día del homicidio sustrajeron de la casa de la víctima tres maletas llenas de dinero en moneda nacional y extranjera que eran propiedad del occiso.

2. El veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, los policías de investigación Emanuel Velázquez Vázquez y Bersain Vázquez Quintero, informaron al Licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales que **David Nolasco Contreras** y **Josué Felipe Nolasco Contreras**, participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso.

3. Los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso, después de haber cometido el delito, repartieron entre ellos, el dinero propiedad de la víctima.

4. **Fabiola Nolasco Contreras** es hermana de **David Nolasco Contreras** y **Josué Felipe Nolasco Contreras**; quien, al igual que sus familiares, se benefició y disfrutó del dinero que los sujetos activos sustrajeron de la casa de la víctima Luis Miranda Cardoso.

5. **Fabiola Nolasco Contreras**, sabe que sus hermanos **David Nolasco Contreras** y **Josué Felipe Nolasco Contreras**, están relacionados con diversas carpetas de investigación.

6. **David Nolasco Contreras**, finge como imputado dentro de las carpetas de investigación:

160160830115913 iniciada por la comisión del delito de robo

TOL/FVG/VGT/107/159347/19/06 iniciada por la comisión del delito de lesiones

TOL/FVG/VGT/107/343051/19/12 iniciada por la comisión del delito de lesiones

TOL/FVG/VGT/107/347814/19/12 iniciada por una denuncia de hechos y

TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08 iniciada por la comisión del delito de homicidio.

7. **Carlos Cristian Manjarrez Sánchez**, mantuvo una relación de noviazgo con Ana Miriam Nolasco Contreras, razón por la cual **convivió con Fabiola Nolasco Contreras, David Nolasco Contreras y Josué Felipe Nolasco Contreras**.

8. El once de julio de dos mil veintiuno, **Carlos Cristian Manjarrez Sánchez**, compareció ante el Licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales con la finalidad de manifestar lo siguiente:

● **Fabiola Nolasco Contreras** y Ana Miriam Nolasco Contreras, poseían grandes cantidades de dinero en moneda nacional y extranjera; dinero que guardaban en sus recamaras y almacenaban en maletas de viaje; aunado a que sus gastos no correspondían con sus ingresos.

● **Fabiola Nolasco Contreras** y Ana Miriam Nolasco Contreras, realizaban depósitos de dinero que oscilaban entre los quince mil y veinticinco mil pesos a sus hermanos David y Josué Felipe de apellidos Nolasco Contreras quienes trabajaban en provincia; sin embargo, el monto de los depósitos realizados y/o egresos eran incongruentes con los ingresos de David y Josué Felipe ambos de apellidos Nolasco Contreras.

● **Fabiola Nolasco Contreras** y Ana Miriam Nolasco, manifestaban que el dinero que poseían eran los ahorros de sus hermanos David Nolasco Contreras, que ellas solo se encargaban de guardar su dinero.

● Ana Miriam Nolasco Contreras, llegó a realizar depósitos de más de ciento cincuenta mil pesos en diferentes sucursales de Banco Azteca y tiendas de conveniencia OXXO, situación anormal, porque sus egresos no correspondía al trabajo que tenían sus hermanos.

● **Fabiola Nolasco Contreras**, compro varios vehículos, siendo un Volkswagen tipo Beetle color blanco, un Audi color negro, una moto de pista color negro, una motoneta Italika color azul, una camioneta Mercedes Benz color gris Oxford y un Camaro color rojo; aunado a que constantemente cambiaba de vehículos porque eran utilizados por David Nolasco Contreras y Josué Felipe Nolasco Contreras.

9. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, los Policías de Investigación Margarita Bravo Rodríguez y Jesús Humberto Solís Vázquez, atendieron actos de investigación ordenados dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08, iniciada por la comisión del delito de homicidio, en donde funge como imputado **David Nolasco Contreras**; dentro de las líneas de investigación se estableció que dicho sujeto se encontraba en Santa María Totoltepec y manejaba un vehículo blanco, marca Beetle.

10. Al identificar el vehículo blanco, marca Beetle, los policías Margarita Bravo Rodríguez y Jesús Humberto Solís Vázquez, marcaron el alto al conductor del vehículo, del que descendió Fabiola Nolasco Contreras, quien ofreció a la autoridad la cantidad de diez mil pesos a cambio de que no la detuvieran y dejaran de hacer su trabajo, aunado a que en el interior del vehículo se encontró una bolsa de cocaína.

11. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, **Fabiola Nolasco Contreras**, fue puesta a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno de la Fiscalía de Asuntos Especiales, por materializar el delito de cohecho y delitos contra la salud, radicándose la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/047798/21/02**.

12. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, la Licenciada Ma. del Carmen García Segundo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, **ordeno el aseguramiento del vehículo** marca Volkswagen, tipo Beetle, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México.

13. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Q.A María Dolores Nova Sánchez, perito químico oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determinó que la sustancia encontrada a **Fabiola Nolasco Contreras**, si era cocaína, considerada como estupefaciente.

14. El veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, se dictó **sentencia condenatoria** en procedimiento abreviado en contra de **Fabiola Nolasco Contreras**, por el hecho delictuoso de **Contra la Salud**, en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de posesión simple del estupefaciente denominado cocaína; sentencia que causo ejecutoria y adquirió la categoría de cosa juzgada mediante auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, tal y como lo dispuso la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México dentro la causa de control 140/2021.

15. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales **ordenó el aseguramiento del vehículo** marca Volkswagen, tipo Beetle, color blanco, modelo 2016, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, **dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09**, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

16. El veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09**, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a efecto de que continuara con su investigación y perfeccionamiento legal; quedando a su disposición el bien afecto.

17. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, tal y como se depende de la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, signada por Sergio Hugo Castro Rojas, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

18. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y delitos contra la salud; asimismo, carece de reporte de robo.

19. El vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, se encuentra registrado en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de **Humberto Morales Ortega**.

20. El veintitrés de junio del dos mil veintitrés, **Humberto Morales Ortega**, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; ante quien manifestó que el cuatro de marzo del dos mil veinte intercambio con José Alfredo Benítez Santoyo, el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México, a cambio de una motocicleta marca BMW, tipo GS 1200, año dos mil quince de la que no recuerda el número de placas de circulación de la Ciudad de México.

21. **Humberto Morales Ortega**, exhibió una carta responsiva de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte, de la que se desprende que el cuatro de marzo del 2020, celebró con José Alfredo Benítez Santoyo la compra venta del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México, entregando la factura original y la tarjeta de circulación; sin embargo de dicho documento, no se advierte el pago convenido por dicha operación o que los contratantes hayan realizado un intercambio.

22. **Humberto Morales Ortega** manifestó que cedió los derechos del bien objeto de la acción de extinción de dominio a José Alfredo Benítez Santoyo, sin embargo, él funge como propietario registral del vehículo afecto, mientras que **Fabiola Nolasco Contreras**, ostentaba la posesión del vehículo el día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, fecha en que fue asegurado por el agente del Ministerio Público investigador por estar relacionado con el ilícito de delitos contra la salud.

23. **Fabiola Nolasco Contreras**, ostentaba la **posesión del vehículo** marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, cuando fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales por estar relacionado con la comisión del delito de CONTRA LA SALUD.

24. El veintidós de junio del dos mil veintitrés, se giró citatorio a **Fabiola Nolasco Contreras** a efecto de que compareciera ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar los derechos reales y/o legítima procedencia del bien afecto; sin embargo, dicha persona no compareció a deducir los derechos que tiene sobre el citado vehículo.

25. **Fabiola Nolasco Contreras**, funge como **imputada** dentro de las carpetas de investigación TOL/FAE/FAE/107/047798/21/02, iniciada el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno por la comisión del **delito de cohecho** cometido por particulares y TOL/TOL/AC1/107/013794/18/01, iniciada el veinte de enero del dos mil dieciocho por su participación en la comisión del delito de robo.

26. **Fabiola Nolasco Contreras**, no han acreditado, ni acreditará el origen lícito del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México.

27. **Fabiola Nolasco Contreras**, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

28. El veintiocho de junio del dos mil veintitrés, **José Alfredo Benítez Santoyo**, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; ante quien manifestó que el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México ya no es de su propiedad porque en junio o julio del dos mil veinte, lo vendió en ciento ochenta mil pesos a una señora joven de aproximadamente veinticinco años de edad, delgada de piel blanca, cabello quebrado, que vivía en Toluca, persona que pagó el vehículo con dinero en efectivo y en una sola exhibición

29. **José Alfredo Benítez Santoyo** manifestó que en el año dos mil veintiuno la mujer a quien le vendió el vehículo le llamo por teléfono y nuevamente le pidió copia de los documentos que le había dado porque el vehículo estaba en el corralón por temas de tránsito y los necesitaba para acreditar la propiedad.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B. Que se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09 radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** y con la TOL/FAE/FAE/107/047798/21/02, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de cohecho y delitos contra la salud.

Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, puesto que del curso de las diversas investigaciones existentes al respecto se intelige que el vehículo motivo de la presente demanda **fue obtenido con recursos de procedencia ilícita** tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Dado a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

773.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **31/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Juan Jaime Reynoso, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **“EN “DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 “N 100°22'28.9”W (DE ACUERDO AL ACTA DE ASEGURAMIENTO) Y/O INMUEBLE DENOMINADO RANCHO “LA CIENEGA” UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORMEN RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL Y/O “EN “DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 “N 100°22'28.9”W, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintitrés).**

Bien inmueble, inmueble con acceso de un zaguán de madera y herrería y bardas color café y rayas blancas y al interior una barda pintada de blanco con un dibujo de un toro y en su parte superior un letrero pintado con razón social **RANCHO LA CIENEGA**.

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se reincorpore al núcleo ejidal correspondiente dada la naturaleza del propio inmueble, en ese orden de ideas se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de: **JUAN JAIMES REYNOSO**

a) quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto.

Con domicilio ubicado en:

• Colonia la Deportiva, calle sin nombre y sin número, Palmar Chico, Municipio de Amatepec, Estado de México, 7225649406.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/213/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200425/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. EL día ocho de julio de dos mil veintidós el C. Leonel Marín Espinoza en su calidad de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, intervino en la ejecución del cateo en el domicilio conocido Colonia Independencia "El Conejo", Palmar Chico en el Municipio de Amatepec Estado de México, ello con dar cumplimiento al cateo número 000002/2022, con la finalidad de constituirse en el inmueble que presentaba dos hojas de color café en el cual dan acceso a una área de estacionamiento en el cual presenta una leyenda en la parte superior "RANCHO LA CIENEGA", en el cual se advierte en el extremo norte del estacionamiento un establo con rejas tubulares metálicas de color azul, de igual manera en su interior cabezas de ganado, al suroriente del estacionamiento se ubica un salón y en un extremo sur poniente se encontraron 3 vehículos, con respecto al estacionamiento del lado poniente se ubica un inmueble de un nivel con su frente al oriente el cual presenta escalones que conduce al acceso del inmueble a través de una puerta de herrería con cristales, mismas que conduce a un área destinada a comedor con muebles propios del lugar, en el cual se encontraron del lado derecho un sillón y mesa de madera dicho camino conduce al área destinada a recámara y en particular un tocador de madera color café y sobre este se localiza una bolsa de plástico color negro con hierba color verde y seca en su interior al parecer marihuana por lo que se le da intervención al perito en materia de criminalística y una vez que realiza la fijación del lugar, recolección y embalaje es la razón por la cual se colocan los sellos de aseguramiento en la puerta metaliza de herrería color negro, con la leyenda inmueble asegurado así como las siglas FGJEM.

2. Así mismo, el licenciado Cristian Roldan Iglesias el ocho de julio de dos mil veintidós aproximadamente a las 3:55 horas se trasladó y constituyó al inmueble ubicado en domicilio conocido colonia Independencia, "El Conejo", Palmar Chico, Municipio de Amatepec Estado de México, bajo las coordenadas geográficas (184203.8"N 100222809" W), en compañía de los peritos en materia de criminalística y fotografía forense de nombres: Itzel Rodríguez Quiroz y Daniel Martínez Quintero, así como en compañía de elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, ello con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial de cateo 000002/2022, razón por la cual solicito la intervención de elementos de policía de investigación para ingresar al inmueble encontrándose abierta la puerta principal donde se tiene a la vista un camino empedrado de oriente a poniente y viceversa, en el extremo poniente se observa un inmueble que presenta puerta de dos hojas color café que dan acceso a una área de estacionamiento al norte un muro con la leyenda en su parte superior "RANCHO LA CIENEGA", en el extremo norte del estacionamiento un establo con rejas tubulares metálicas de color azul con blanco en su interior diversas cabezas de ganado, al sur oriente del estacionamiento se ubica un salón y en el extremo sur poniente tres vehículos estáticos, con respecto al estacionamiento de lado poniente se observa un inmueble de un nivel con su frente al oriente el cual presenta escalones que conducen al acceso del inmueble a través de una puerta de herrería con cristales, misma que conduce a una área destinada a comedor con muebles propios del lugar, del lado derecho un sillón y mesa de madera, dicho camino conduce a un área destinada a recámara donde se tiene a la vista muebles propios del lugar entre los que destaca un tocador de madera color café y sobre este se localizó por parte de la policía de investigación una bolsa de plástico color negro con hierba color verde seca al parecer marihuana, por lo que el perito en criminalística realiza la fijación, recolección y embalaje, continúan con la diligencia sin encontrar a persona que aprender razón por la cual y a efecto de preservar el inmueble se colocan sello de aseguramiento en la puerta metaliza de herrería color negro.

3. El día ocho de julio de dos mil veintidós el agente del ministerio público comisionado a la Agencia de Investigación Criminal Licenciado Cristian Roldan Iglesias ejecuto el cateo número 000002/2022, en el Domicilio ubicado en colonia Independencia, "El Conejo", Palmar Chico, Municipio de Amatepec Estado de México, en compañía de peritos oficiales en materia de criminalística y en materia de fotografía, por lo que una vez que se toca en la puerta en tres ocasiones nadie acude al llamado, e ingresar al predio denominado "RANCHO LA CIENEGA", en una de las recamaras, precisamente en el tocador de madera color café, se localiza una bolsa plástica de color negro, que en su interior contiene hierba seca con características similares a las de la marihuana, mismas que es identificada y documentada como indicio 1, por lo que se procedió a realizar el aseguramiento del inmueble colocando sellos en la puerta metálica de herrería color negro con la leyenda inmueble asegurado con NUC: TJO/187/TON/108/123364/18/06 con folio 01-31-22-C.

4. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como:

- Bien inmueble ubicado EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8" N 100°22'28.9" W, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintitrés emitido por el Ingeniero OSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales).

- Bien inmueble ubicado en LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN "LA PALMA", DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco en favor del demandado.

- BIEN INMUEBLE UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8" N 100°22'28.9" W (DE ACUERDO AL ACTA DE ASEGURAMIENTO).

• Y/O INMUEBLE DENOMINADO RANCHO "LA CIENEGA" UBICADO EN, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORME RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL

5. El inmueble afecto se encuentra en terrenos de naturaleza de propiedad Social derivado del informe rendido mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/3368/2022 por el Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el estado de México Lic. Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa refiere:

"(...)

Informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran legalmente inscritos en el protocolo de este desconcentrado se confirmó que la coordenada remitida en su atento oficio **recae dentro del asiento humano sin delimitar del ejido de San José el Palmar, Municipio de Amatepec, Estado de México...**

6. Juan Jaimes Reynoso se ostenta como poseedor del inmueble afecto de acuerdo a una sesión derechos a título oneroso con el vendedor José Uber López Granados, por el que pago un millón y medio de pesos; sin embargo, al comparecer ante esta Representación Social Especializada el día cinco de septiembre de dos mil veintidós no presentó ninguna documentación que acreditara que el dinero fuera lícito o la manera de comprobarlo quedando en un mero dicho.

7. El demandado no ha acreditado, ni acreditará **LA LEGÍTIMA POSESIÓN, Y MÁS AÚN LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA** del bien ubicado en bien inmueble ubicado en "EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 "N 100°22'28.9"W (DE ACUERDO AL ACTA DE ASEGURAMIENTO) Y/O INMUEBLE DENOMINADO RANCHO "LA CIENEGA" UBICADO EN, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORME RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL Y/O Bien inmueble ubicado EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 "N 100°22'28.9"W, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintitrés emitido por el Ingeniero OSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales).

Esto porque en ningún momento cumple con lo estipulado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren.

"(...)

Sección Tercera
De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales

Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes.

Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:
...."

Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:

- I. Poseedores reconocidos por la asamblea;
- II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;
- III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y
- IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea.

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"(...)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)"

En ese orden de ideas por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, JUAN JAIMES REYNOSO, solo cuenta con una sesión de derechos carente de toda legitimidad ya que la misma solo fue presentada ante el comisariado ejidal, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MAXIMO DEL EJIDO**, es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** cosa que no aconteció toda vez pues al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional exige así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió sido investido de

forma y fondo para que esta fuera legítima y legal, cosa que no aconteció, tal y como lo enmarca el artículo 80 de la Ley Agraria que versa:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

a) *La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;*

b) *La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y*

c) *Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.*

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Aunado a ello, JUAN JAIMES REYNOSO, no tiene calidad de AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO; esto porque para que le sea reconocida la misma tiene que ser legal y legítima; por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, en su sección segunda, artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren:

“(....)”

Sección Segunda

De los Ejidatarios y Avecindados

Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.

Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y

II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita:

I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;

II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o

III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

a) Sin acotar por las precisiones mencionadas en líneas anteriores que cae en una conducta ilícita de TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES SUJETOS A REGIMEN EJIDAL O COMUNAL tipificado en el artículo 315 del Código Penal del Estado de México que refiere:

Artículo 315.- A quienes compren, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa. Las cometidas por fraccionadores.

8. Ahora bien por lo que hace A LA LICITA PROCEDENCIA, JUAN JAIMES REYNOSO se considera el propietario del inmueble afecto a través de una sesión de derechos a título oneroso con el vendedor José Uber López Granados, por el que pagó un millón y medio de pesos; sin embargo, al comparecer ante esta Representación Social Especializada el día cinco de septiembre de dos mil veintidós no presentó ninguna documentación que acreditara que el dinero fuera lícito o la manera de comprobarlo quedando en un mero dicho:

“(...) pagó un millón y medio de pesos, esto lo obtuve con ganancias de mi trabajo en los Estados Unidos de América sin embargo no cuento con los pagos de Tax y otra parte con la herencia de mi padre de nombre JUAN JAIMES JAIMES que me dejo un rancho con ciento veinte hectáreas y cuarenta vacas, vendiéndolo a José Avilés sin recordar el segundo apellido vendiéndolo en seiscientos mil pesos...”.

Es así que solo lo refiere y nunca lo demuestra, esto es así ya que al preguntarle sobre su actividad actual manifiesta:

“(...) ahora bien actualmente me dedico a la ganadería de Toros de Jariego participando en fiestas patronales y de distintos Municipios, teniendo un ingreso aproximado de setecientos mil pesos, aclaro que no pago los impuestos sobre la renta (ISR) cabe aclarar que esto no es neto por que pago trabajadores y otros gastos pagando trecientos cincuenta mil pesos ahora bien de esto yo no pago permisos porque el encargado de hacer los eventos es el que me contrata, sin realizar pagas (sic) al erario público...”:

Entonces el reconoce realzar actividades sin el respectivo pago de impuestos y tener actividades que según él le dejan una ganancia de setecientos mil pesos evadiendo la acción fiscal, por tanto no es garantía que las actividades sean legítimas y por el contrario tienen una alta probabilidad de que estas sean ilícitas, por que hace a **los ingresos para poder adquirirlo**.

En ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia exclúyete para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado a lo mencionado en líneas que anteceden no apporto ni aportara documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita con el costo del inmueble que a decir de su propio dio lo pago de contado con una herencia dudosa pues no abra ningún registro bancario o de propiedad e incluso testamentario un supuesto trabajo donde no se observa una visa de trabajo depósitos del extranjero hacia México o algo que aportara alguna prueba al respecto, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios y un temor injustificado para acudir ante esta autoridad Ministerial.

✓ En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:

- ✓ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).**
- ✓ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito CONTRA LA SALUD.**
- ✓ El C. JUAN JAIMES REYNOSO, no justifica y lícita procedencia del bien inmueble afecto.**

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, aunado a que el hoy demandado JUAN JAIMES REYNOSO, se le cito más de una vez tal como obra y consta en el acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintidós donde se le cita para el catorce de septiembre de dos mil veintidós, esto porque al rendir su entrevista de cinco de septiembre no presento documentales que acreditaran su dicho; pues como ya se mencionó, compareció pero sin presentar documentales en materia financiera, fiscal o testimoniales notariales que acreditaran su dicho, así como el citatorio de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés donde se le dio de nueva cuenta se le brindó la oportunidad de ejercer su derecho a manifestar y aclarar su dicho aportar más y mejores pruebas respecto del bien inmueble motivo de la Litis tal y como lo menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, no lo hizo, luego entonces no ofrece ninguna prueba de la manera lícita de los recursos y concatenado a ello se tiene el informe de contabilidad de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere:

“(...)

**INFORME PERICIAL EN MATERIA CONTABLE.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1º. Realice análisis de capacidad económica de C. Juan Jaimes Reynoso, para determinar si con los ingresos que obtenía y/o obtiene se contaba con la solvencia para adquirir el inmueble descrito en el expediente citado al rubro...”

“(...)

CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Juan Jaimes Reynoso con RFC: JARJ7007135A1, no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo y su RFC existe y tiene validez.

Segundo. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Juan Jaimes Reynoso en el año 2018 o anteriores, debido a que no obra información de empleos actuales o anteriores (formales o informales), ni de actividades empresariales por lo que no se tiene certeza del origen y aplicación de los recursos con los que adquirió el inmueble denominado la Ciénega ubicado en domicilio conocido sin número, ejido de San José del Palmar, Municipio de Amatepec, Estado de México el 02 de octubre de 2018...”

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos, pues la adquisición de los recursos es totalmente dudosa e luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(...)

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”.

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien inmueble RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO: BIEN INMUEBLE UBICADO EN “DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 “N 100°22'28.9”W (DE ACUERDO AL ACTA DE ASEGURAMIENTO) Y/O INMUEBLE DENOMINADO RANCHO “LA CIENEGA” UBICADO EN, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORME RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL Y/O “EN “DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 “N 100°22'28.9”W, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintitrés); esto es así porque:

- ❖ No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.
- ❖ Su actividad y su peculio no están comprobadas con ningún medio de prueba por tanto, no concuerdan con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o gananciales de alguna actividad económica.
- ❖ Su actividad económica no está registrada, por tanto al supuestamente obtener gananciales de setecientos mil pesos se torna dolosa, por tanto al adquirir ese tipo de bienes no solo es suspicaz sino se observan flagrantes delitos en materia fiscal.

De lo anterior expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único que supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad lo sería el de dar aviso al comisariado ejidal y aún así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos; y más allá de ello ni ha sido reconocido por la asamblea no a sido reconocido por Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad de los artículos de la Ley Agraria invocados y el estudio financiero realizado no se puede demostrar ni su lícita ni su legítima procedencia.

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio:

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de CONTRA LA SALUD.
- ❖ EI C. JUAN JAIMES REYNOSO no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

774.- 14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN (ES) SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS CRISTOBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, EN CONTRA DE RAÚL LEÓN ENCISO Y J. FÉLIX LEÓN ENCISO (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y PROPIETARIO REGISTRAL ANTE CATASTRO MUNICIPAL DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, POSEEDORES, Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN “EL INMUEBLE” O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número 11/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en Carretera a San Luis Tecuautitlán, sin número, Colonia San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa,

Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha veintitres de noviembre del dos mil veintiuno) y/o **inmueble denominado "Caltitla", ubicado en Avenida Sinaloa, sin número, San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha quince de julio del dos mil diecinueve) el cual cuenta con una superficie de **463.92 M2**, (cuatrocientos treinta y seis punto noventa y dos metros cuadrados), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 41.73 metros, con calle Sinaloa; Al sur: 36.74 metros, con Máxima Villa Señor; Al Este: 1.46 metros con Calle Benito Juárez; Al Oeste: 22.20 con Melitón Licón, del cual se demandan las siguientes **prestaciones**: **1.-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación **2.- La pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio;** **3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **4. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: **1.-** En fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Pharcifal Isai Juárez Portillo, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, suscribió el informe de investigación, relacionado con la carpeta OTU/FTE/OTU/067/326366/21/11, donde describió, que en el inmueble materia del presente juicio, cuenta con un local comercial, dedicado a la venta de productos de santería, al cual llegó un grupo de personas, quienes realizaron intercambios de dinero por bolsas de plástico, con una persona que se encontraba en el interior de dicho local. **2.-** El veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, María Guadalupe Meléndez Montiel, Abigail Reyes Díaz, y Salvador Montiel Sánchez, realizaron una denuncia ante la Licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público de Otumba, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, cometido en agravio de la salud pública en contra de Obed García y/o quienes resulten responsables, toda vez que en un local comercial, ubicado en el inmueble materia del presente Juicio, se dedican a la venta de estupefacientes. **3.-** El veintitres de noviembre del dos mil veintiuno, se autorizó la orden de Cateo número 00058/2021, número auxiliar 000053/2021, por el Maestro en Derecho German Reyes Retana, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el Inmueble materia del presente juicio, la cual se ejecutó en la misma fecha, por la Licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, encontrando en el interior de dicho inmueble 1) Un envoltorio de papel de color azul que en su interior contiene sustancia cristalina de color blanco, con características propias de la metanfetamina, 2) Ocho bolsas de plástico transparentes que contienen en su interior hierba seca de color verde con las características propias de la marihuana, y 3) Una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene una sustancia cristalina de color blanco con características propias de la metanfetamina, y dichas sustancias consideradas psicotrópicos por la Ley General de Salud vigente. **4.-** El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para comercializar sustancias consideradas como psicotrópicos de acuerdo a la Ley General de Salud. **5.-** Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **6.-** Es el caso que el demandado León Enciso Raúl, se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble que se demanda en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. **7.-** El demandado J. Félix León Enciso, es la persona quien se ostentó como propietario registral, ante el Área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, con la Clave Catastral 048-34-010-18, y quien vendió "El inmueble", materia del presente juicio a León Enciso Raúl, mediante Contrato privado de Compraventa de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, sin embargo no obra ningún registro ante la Tesorería y Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México. **8.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, NO se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el certificado de no inscripción de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, expedido por la Lic. Adriana Valle Hernández, registradora de la Oficina Registral en Otumba, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual corre agregado en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relaciona con el presente hecho. **9.-** En fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, los hoy demandados, Raúl León Enciso, y J. Félix León Enciso, comparecieron, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y se les recabo entrevista, en la que el primero de los mencionados se ostentó como propietario del Inmueble y el segundo de los mencionados como propietario ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, sin embargo no acreditaron, ni acreditarán, la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que el Contrato de Compraventa de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, que ha quedado señalado en el capítulo de pruebas correspondiente, carece de fecha cierta, y, no cuenta con registro ante el H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, ni ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial, 2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3.- Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de delitos contra la salud, se solicitan las siguientes medidas provisionales, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, objeto de la acción de extinción de dominio ante la Dirección de Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, y ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Otumba, Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicita el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico, y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, (2023) DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

775.- 14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN:

Se le hace saber que en el expediente **03/2021 E.D.**, relativo a la **VIA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LICENCIADA KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados **OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en contra de **OSCAR MORAN LÓPEZ** mediante auto del **siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS**: Se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Procuraduría General de Justicia deberá habilitar un sitio especial en su portal de internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas. **PRESTACIONES: 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Avenida del Panteón, Lote 4, Manzana 36, Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, como se advierte en el certificado de valor y clave catastral, así como el plano manzanero de fecha 20 de enero del 2016. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.764632, -98.962678. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **2.** La pérdida del derecho de propiedad del inmueble citado, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS: 1.** El día dos de diciembre de dos mil quince, los oficiales de la policía ministerial (hoy Policía de Investigación) de nombres Melquizedec Elizalde Hernández, Jorge Adrián Juárez Araujo y Daniel Alejandro Rivera Gamboa, al ir circulando sobre la Avenida del Panteón, se percatan de una persona del sexo masculino, conocido al día de hoy como **JOSÉ GOROSTIETA ESTRADA** quien se encontraba saliendo del inmueble Avenida del Panteón lote 4, manzana 36, colonia Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, cargando diversas autopartes, mismas que aventaba al asiento de un vehículo, el cual estaba estacionado a las afueras del inmueble en cita. **2.** Los oficiales en comento, al aproximarse más al inmueble, observaron que la puerta de acceso se encontraba abierta, es así como lograron detectar que dentro del inmueble, yacían diversas autopartes de distintos vehículos. **3.** Es por lo que, al percatarse de dicha situación, deciden regresar y ven de nueva cuenta a **JOSÉ GOROSTIETA ESTRADA** salir del inmueble con herramienta y dos placas de circulación dobladas, mismas que son aventadas por él mismo, al asiento del copiloto del vehículo Ford tipo KA. **4.** Es así como los oficiales antes citados, proceden a descender de la patrulla y al estar frente a **JOSÉ GOROSTIETA ESTRADA**, le cuestionan si el inmueble era un taller mecánico o de Hojalatería Automotriz, a lo que **JOSÉ GOROSTIETA ESTRADA** no quiso proporcionar información y empezó a tener una actitud nerviosa. **5.** En consecuencia el oficial Jorge Adrián Juárez Araujo, decide validar en el sistema de vehículos pendientes por recuperar, una de las placas de circulación la cual era MFD2047, logrando detectar que la misma pertenecía a un vehículo de la marca NISSAN tipo PICK UP, color blanco, modelo 2010, con número de serie 3N6DD21T6AK008296, el cual se encontraba relacionado con la carpeta de investigación 344760830081515 relativa al hecho delictuoso ROBO DE VEHÍCULO de fecha 18 de noviembre del 2015. **6.** Al poner en conocimiento lo anterior a **JOSÉ GOROSTIETA ESTRADA** e indicarle que poseer una placa con reporte de robo lo hacía incurrir en el delito de encubrimiento por receptación, procedieron al aseguramiento de **JOSÉ GOROSTIETA**, es así como a su vez se realiza el aseguramiento del inmueble tras tener en su interior, diversas autopartes de diferentes vehículos. **7.** En fecha tres de diciembre del dos mil quince, se lleva a cabo la diligencia de cateo al inmueble en cita, logrando detectar diversos vehículos con señales de desvalijamiento y al menos 6 motores los cuales se encuentran relacionados a carpetas de investigación por robo de vehículo. **8.** El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, dentro de la carpeta de investigación 655690430175115. **9.** El quince de diciembre del año 2015, dentro del procedimiento especial abreviado referente a la causa de control 1906/2015 radicado en el juzgado de control de Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, se dictó sentencia condenatoria en contra del C. José Gorostieta Estrada, donde el C. Juez, le impuso una sentencia de 4 meses de prisión, 20 días de salario mínimo, que hace un total de \$1,402.00 y suspensión de derechos civiles y políticos, sustituyendo la prisión por una multa de \$3,505.00. **10.** El diecisiete de abril del dos mil diecisiete, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo zona oriente, ahora Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, el C. OSCAR MORAN LÓPEZ manifestando que adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN LOTE 4 MANZANA 36, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el 1 de enero del 2014, mediante una compraventa, celebrando un contrato privado con la C. MARGARITA GÓMEZ CHÁVEZ, predio por el cual realizó el pago por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos). **11.** El inmueble ubicado en Avenida del Panteón, Lote 4, Manzana 36, Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, fue utilizado para

ocultar diversas autopartes de vehículos, los cuales se encuentran relacionados a carpetas de investigación por el delito de robo de vehículo. **12.** El inmueble afecto, al momento de su utilización ilícita, misma que fue en fecha dos de diciembre del dos mil quince, se encontraba en posesión de Oscar Moran López, quien es propietario del inmueble materia de este escrito, basado en el contrato de compraventa privado que exhibe de fecha 1 de enero del 2014. **13.** Con base a lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el mismo fue adquirido en fecha 1 de enero del 2014, teniendo presente que, para esa fecha el C. OSCAR MORAN LÓPEZ tenía la edad de 24 años, mismo que en la entrevista de fecha 1 de junio del dos mil diecisiete, indicó que vivía en unión libre y argumentando que se dedicaba al comercio sin especificar y acreditar que tipo de artículos comercializaba. **14.** El demandado no acredita, ni acreditará la legítima procedencia del inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, con el dictamen en materia de topografía de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno emitido por el Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con el acuerdo de aseguramiento de fecha dos de diciembre del dos mil quince emitido por el agente de Ministerio Público Anayanzin Ruíz López, agente de Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos del Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México y el certificado de no inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de Otumba de fecha 19 de Agosto del 2021. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: siete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

776.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, se radico el expediente 35/2023, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Alejandro Silva García, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del Vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911.

2.- La pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto.

3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) ALEJANDRO SILVA GARCÍA, en su carácter de demandado y quien se ostenta como poseedor del Vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de operaciones con recurso de procedencia ilícita, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en:

• *Calle Adolfo López Mateos, sin número, Barrio el Calvario, Temascalcingo, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

b) De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este Juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/014/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación TOL/UPF/UPF/107/016184/23/01 iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El once de enero del año dos mil veintitrés, los CC. César González Guzmán y Diego Alan Flores Estrada, elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al realizar recorridos de seguridad sobre el carril de baja velocidad de avenida Alfredo del Mazo, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México y siendo aproximadamente las 19:05 horas, observaron circular a alta velocidad, un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, mismo que contaba con los vidrios polarizados y en virtud de sus labores consistentes en la prevención del delito le solicitan por medio de parlante se detenga, posteriormente el policía César González Guzmán, se acercó a la puerta del lado del conductor, quien en ese momento al bajar el vidrio y se identificó como Alejandro Silva García, notando el policía que en el asiento del copiloto viajaba un masculino más, quien fue entrevistado por el policía Diego Alan Flores Estrada, masculino que se identificó como Joel Ortega Soltero.

2. Los primeros respondientes, solicitan a los tripulantes del vehículo que desciendan de la unidad para poder realizar una revisión, a lo que el C. Alejandro Silva García, saca un fajo de billetes en su mayoría integrados por billetes de 500 pesos cada uno solicitando a los primeros respondientes tomar el dinero con la finalidad de que no revisaran el vehículo, insultando a los policías y ostentándose como integrantes de la familia michoacana.

3. LOS CC. Alejandro Silva García y Joel Ortega Soltero, fueron detenidos por los policías, puestos a disposición ante la autoridad correspondiente junto con los indicios consistentes en: Numerario consistente en dos billetes de 1000 pesos, cincuenta y siete billetes de 500 pesos, diecinueve billetes de color café con la denominación de 500 pesos y diez billetes de 100 dólares, así como un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911.

4. El once de enero de dos mil veintitrés la Licenciada María de los Ángeles Nava Navarro, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Central IV de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/TOL/AC4/107/009059/23/01, iniciada la comisión del hecho ilícito de resistencia y cohecho cometido por particulares, delito cometido en agravio de la administración pública y en contra Alejandro Silva García y Joel Ortega Soltero, derivado de los hechos antes mencionados, fue asegurado el numerario, así como el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911.

5. Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Licenciada María de los Ángeles Nava Navarro, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Central IV de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, acordó procedente remitir la carpeta de investigación TOL/TOL/AC4/107/009059/23/01 a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a fin de que se investigue si los indicios descritos en el hecho uno de la presente demanda provienen de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita.

6. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la licenciada Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrita la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, inició la carpeta de investigación TOL/UPF/UPF/107/016184/23/01, por el hecho ilícito consistente en operaciones con recurso de procedencia ilícita (s), delito cometido en agravio de la administración de justicia y en contra de Alejandro Silva García y Joel Ortega Soltero, acto derivado de la remisión de la carpeta de investigación TOL/TOL/AC4/107/009059/23/01, la cual fuera iniciada por la Licenciada María de los Ángeles Nava Navarro, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Toluca, central IV, para investigar y perseguir por lo que hace al delito de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita dejando a su inmediata disposición los indicios relacionados.

7. En fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés el C. Alejandro Silva García, fue omiso en comparecer ante esta representación social con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911**, con el antecedente que fue debidamente notificado mediante citatorio emitido por el suscrito, diligencia practicada por la Policía de Investigación de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, en términos del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

8. En fecha once de enero de dos mil veintitrés, el demandado ostentaba la posesión del vehículo afecto.

9. El demandado no acredita en la etapa de investigación, ni acreditará en la secuela procesal a seguir la legítima y lícita procedencia del vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, se trata del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3V1K1AJ5HM248911, del cual el demandado Alejandro Silva García tenía la posesión al momento de los hechos.

2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Secuestro lo cual se acredita con las constancias que integran las carpetas de investigación TOL/UPF/UPF/107/016184/23/01, iniciada por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSO DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, el demandado no acredita ante esta representación social ni acreditará la legítima procedencia del bien en estudio; elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diez días de julio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

777.- 14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número 06/2022 E.D.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de SONIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, (*En su calidad de propietaria*), y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble".o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 06/2022, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA ACUEDUCTO, MANZANA CIENTO DIECISÉIS, LOTE CUARENTA Y OCHO, COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al acta circunstancia de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil dieciocho.) y/o FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA PECUARIO OJO DE AGUA, MANZANA CIENTO DIECISÉIS, LOTE DOS, COLONIA AGRÍCOLA PECUARIO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al certificado de inscripción de fecha quince de agosto del dos mil veintidós, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba) y/o CALLE PASEO ACUEDUCTO, LOTE DOS, MANZANA CIENTO DIECISÉIS, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, COLONIA AGRÍCOLA PECUARIO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Instrumento Notarial número diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho.), el cual cuenta con una superficie total de 312.91 M2, (trescientos doce punto noventa y un metros cuadrados), y que cuenta con las siguientes colindancias. AL NORTE: 12.51 doce punto cincuenta y un metros, linda con Paseo Acueducto; AL SUR: 12.50 doce punto cincuenta metros, linda con lote tres; AL ORIENTE: 25.30 veinticinco punto treinta metros, linda con lote uno; AL PONIENTE: 24.71 veinticuatro punto setenta y un metros, linda con Lote Cuarenta y siete, del cual se demandan las siguientes prestaciones 1.-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble, anteriormente señalado. 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por Extinción de Dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. SE ORDENE EL REGISTRO DEL BIEN INMUEBLE DECLARADO EN EXTINCIÓN, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Otumba, bajo el folio real electrónico 00150054, y ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, bajo la clave Catastral 047 42 183 03 00 0000, lo anterior con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 5. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con los artículos 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1) Aproximadamente a las dieciséis horas, del primero de junio del dos mil dieciocho, los primeros respondientes MARIO FERNANDO MEZA PÉREZ, e IRVIN ROBERTO RAMÍREZ VARGAS, elementos adscritos a la Dirección General de Combate de Robo de Vehículo y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se percataron que, en el interior del bien inmueble materia del presente juicio, se ocultaba el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color blanco, placas KY04155, modelo mil novecientos noventa y siete, serie 1GBKC34J6VJ103790, el cual contaba con reporte de robo de fecha trece de enero del dos mil dieciocho. 2) El cinco de junio del dos mil dieciocho, el licenciado JOSÉ CARLOS ROMÁN VALDESPINO, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Recuperación de Vehículos, Zona Oriente Ecatepec, Estado de México, realizó la ejecución de la orden de cateo número 00279/2018, cateo especializado 001074/2018, número auxiliar 00212/2018, en el bien inmueble materia del presente juicio, autorizado por la licenciada Lesli Beatriz García Hernández, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el cual se localizó el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color blanco, placas de circulación KY04155, modelo mil novecientos noventa y siete, serie 1GBKC34J6VJ103790, mismo que contaba con reporte de robo de fecha trece de enero del dos mil dieciocho, hechos que les consta a los Agentes de la Policía de Investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ROBERTO CARLOS ROMERO GONZÁLEZ y FELICIANO IBARRA TREJO. 3) El bien inmueble que se demanda, en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en las prestaciones, sirvió para ocultar el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color blanco, placas KY04155, modelo mil novecientos noventa y siete, serie 1GBKC34J6VJ103790, el cual contaba con reporte de robo. 4) Asimismo, se establecerá la plena identidad del inmueble en comento con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 5) Es el caso que la C. SONIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, es la persona quien se ostentó

legalmente como propietaria del bien inmueble que se demanda. 6) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la hoy demandada se encuentra registrada como propietaria del bien inmueble materia del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Otumba y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecámac Estado de México. 7) La hoy demandada no acreditó, ni acreditará, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente Litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8) Además manifiesto que la demandada, no tienen registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, situación que advierte que no cuenta con las prestaciones económicas, o algún dato con el que pueda comprobar que al momento de adquirir "El inmueble" tenía alguna fuente de empleo formal o informal, en este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de encubrimiento. Se Solicitan como medidas provisionales las siguientes: Se ordene la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble materia del presente juicio ante Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Otumba, bajo el folio Real electrónico 00150054; así como ante el área Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, bajo la clave catastral 047-42-183-03-00-0000; a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble, así mismo, por otro lado se solicitó como medida cautelar, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA http://fjgm.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

778.- 14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES, OBJETO DE LA ACCION. Se hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, se radico el expediente 11/2023, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **LOS LICENCIADOS GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO**, actuando de manera conjunta o separada con **MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, REBECA LIRA MORALES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHAVEZ y GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PEREZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CONTRA DE LUZ MARIA REAL HERRERA, JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS, GERONIMO SALDAÑA PACHECO Y/O JERONIMO SALDAÑA PACHECO y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio de quien demandan las siguientes prestaciones:**

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México del inmueble ubicado en carretera Palmillas – Toluca Tramo Polotitlán - Aculco, Km. 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México según las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NIC: ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04 y/o el ubicado en carretera Querétaro a Toluca kilómetro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México denominación proporcionada por la propietaria del predio y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant " Tía Mary con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486; parcela que adquirió el dominio pleno el siete de septiembre del dos mil doce, tal y como se desprende del título de propiedad 00000012603 expedido por el Registro Agrario Nacional y el Registro del Folio Real Electrónico 27482 que obra en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Inmueble con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486, cuya identidad se acreditará con los informes rendidos por el Jefe del Área de Registro B del Registro Agrario Nacional y el Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, mismos que serán desahogados en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Polotitlán y en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) LUZ MARIA REAL HERRERA, en su carácter de propietaria y/o poseedora del predio ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km. 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tía Mary, con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS, en su carácter de propietario y/o poseedor del predio ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km. 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tía Mary" con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) GERONIMO SALDAÑA PACHECO y/o JERONIMO SALDAÑA PACHECHO, en su carácter de tercero afectado, por ostentar derechos reales respecto a la totalidad de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, misma que adquirió el dominio pleno el siete de septiembre del dos mil doce, tal y como se desprende del título de propiedad 00000012603 expedido a su favor por el Registro Agrario Nacional y según el registro del Folio Real Electrónico 27482 que obra en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral de Jilotepec, señalando como domicilio para ser emplazado a Juicio el ubicado en:

- Carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo Polotitlán Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

d) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/232/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación con NIC. NIC: ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04 iniciada el quince de junio de dos mil veintiuno en el Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec, con la denuncia de hechos relacionados con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El quince de junio del dos mil veintiuno, el elemento de la Policía de investigación Hugo Humberto Juárez Reyes, se encontraba realizando actos de investigación relacionados con la carpeta de investigación con NUC JIL/ATL/AAC/3/068211/21/03 iniciada por la comisión del delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor con violencia, razón por la cual circulaba a bordo de una patrulla oficial, sobre la carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México a la altura del inmueble destinado a Restaurante con razón social "Tía Mary".

2. El quince de junio de dos mil veintiuno, el policía de investigación Humberto Juárez Reyes, se percató que enfrente del Restaurante denominado "Tía Mary", se estacionó un sujeto del sexo masculino que iba a bordo de una motocicleta marca Italika, color negro con amarillo, sin placas de circulación; persona que esperó a que descendiera de la planta alta de dicho inmueble un sujeto del sexo

masculino y quienes después de platicar unos minutos realizaron la compra y venta de narcóticos, pues el sujeto que descendió de la planta alta del inmueble le dio al sujeto de la motocicleta seis envoltorios de plástico transparente color azul que en su interior contenían una sustancia blanca, granulada con características similares a la droga conocida como cristal o metanfetamina, esto a cambio de dinero.

3. El quince de junio del dos mil veintiuno, el policía de investigación Hugo Humberto Juárez Reyes, compareció ante el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec, México, con la finalidad de denunciar la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD; hechos que ocurrieron en la carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Kilómetro 124+600, Polotitlán Estado de México, iniciándose la carpeta de investigación con NIC. ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04.

4. El quince de junio del dos mil veintiuno, el agente policía de investigación Patricia Hernández Mejía informó al agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Jilotepec, que se constituyó en el domicilio conocido carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México con la finalidad de vigilar a distancia el inmueble destinado a Restaurante denominado "Tía Mary", lugar en donde se entrevistó con un vecino del lugar, quien hizo de su conocimiento que en dicho inmueble vive la persona que se encarga de surtir a todas las cachimbas de la zona.

5. El diecisiete de junio del dos mil veintiuno, la licenciada Judith Cipriana Fuentes Martínez, Jueza de Control Especializada en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea autorizó la diligencia de cateo en el Restaurant "Tía Mary" ubicado en carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitán, Estado de México con coordenadas 20.2439920,-99.9101469.

6. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec, México, materializó la diligencia de cateo 000031/2021 en el inmueble ubicado en carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; lugar en donde se encontró un frasco de Nescafé que en su interior contenía capsulas color verde con blanco con contenido blanquecino, de las denominadas pericos.

7. El diecisiete de junio del dos mil veintiuno, el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec dentro de la carpeta de investigación con NIC. ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04 ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo Polotitlán, Estado de México, con coordenadas 20.2439920,- 99.9101469 por estar relacionado con la comisión del ilícito de delitos contra la salud.

8. El ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del predio ubicado, objeto de la acción de extinción de dominio, manifestando que la denominación correcta del mismo es el ubicado en carretera Querétaro a Toluca, kilómetro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

9. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD y está ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tía Mary" con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486 cuya propietaria y/o poseedora es LUZ MARIA REAL HERRERA.

10. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado, considerando la constancia de cesión de derechos de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre Jerónimo Saldaña Pacheco y Luz María Real Herrera en donde se hacen constar la entrega y posesión de una fracción de la parcela número 75, con una superficie aproximada de mil quinientos metros cuadrados y considerando los informes rendidos por el Jefe del Área de Registro B del Registro Agrario Nacional (PRUEBA UNO y PRUEBA DOS) y el Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México (PRUEBA TRES y PRUEBA CUATRO), aunado a que el predio objeto de la acción de extinción de dominio, carece de registro catastral en la Tesorería Municipal de Polotitlán, Estado de México.

11. El ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que su esposo Javier Esteban Uribe de Jesús, fue quien gestionó la compra venta del predio objeto de la acción de extinción de dominio en el año dos mil dieciséis con el vendedor Jerónimo Saldaña Pacheco; ante la Delegación Municipal y los integrantes del Comisariado Ejidal, que ella solo firmó el contrato de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis razón por la cual el predio quedó a su nombre; precisando que su predio mide mil quinientos metros cuadrados, toda vez que mide cien metros de largo y quince metros de ancho.

12. El ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que después de que su esposo compró el predio empezó a construir el local que es una cocina, terminando de construir a principios de dos mil diecisiete. Asimismo, manifestó que su esposo estaba privado de la libertad en un Centro Federal de Prevención y Reinserción Social.

13. Para tratar de acreditar los supuestos derechos reales que tiene sobre el predio; el día ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA, exhibió ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera una constancia de posesión y entrega de una fracción de mil quinientos metros cuadrados (100X15) de la parcela número 75 del

Ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; documento en que se hace constar que Jerónimo Saldaña Pacheco le entregó dicha fracción.

Documento firmado por Jerónimo Saldaña Pacheco, Luz María Real Herrera: firma y sello del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y el Delegado Municipal de San Antonio Escobedo de la administración 2019 - 2021.

14. El tres de marzo del dos mil veintidós, el Policía de Investigación Isaac Augusto Navarro Flores informó que en fecha cuatro de junio del dos mil trece, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República ordenó dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de Javier Esteban Uribe de Jesús por su probable participación en la comisión del delito de secuestro, misma que fue cumplimentada el cinco de junio del dos mil trece.

15. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el C. Mauricio Alcántara López Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, informó que en asamblea de fecha cinco de marzo de dos mil siete, se autorizó el dominio pleno de la parcela 84 Z-3 P2/2, registrada a nombre de Jerónimo Saldaña Pacheco, situación que originó la expedición del título de propiedad 000000012603 expedido el siete de septiembre del dos mil doce por el Delegado del Registro Agrario Nacional.

Asimismo, precisó que desconoce si la parcela 84 Z-3 P2/2 del Ejido de San Antonio Escobedo Polotitlán Estado de México fue enajenada o fraccionada, total o parcialmente después de haber adquirido el dominio pleno; precisando que el dominio pleno es el acto jurídico a través del cual, la asamblea ejidal concede a los ejidatarios, la facultad de solicitar al Registro Agrario Nacional, que dé de baja la inscripción de sus parcelas en dicho Registro y se les autorice la expedición de títulos de propiedad, para que sus parcelas se puedan registrar con las normas y reglas del derecho privado.

16. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el C. Mauricio Alcántara López, Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, proporcionó copia del título de propiedad número 000001002781, documento que ampara la parcela 75 Z-3 P2/2 y del plano individual de dicha parcela; documento del que se desprende que el titular de la parcela 75, es Celestino Saldaña Méndez y no Gerónimo y/o Jerónimo Saldaña Pacheco.

17. El licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México mediante oficio RAN-EM/DRAJ/3667/2022 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós y oficio RAN-EM/DRAJ/5474/2022 de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós informó que el predio ubicado en carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo Polotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486, se localiza en la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

Que los derechos de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, fueron asignados a Gerónimo Saldaña Pacheco, sin embargo la parcela en cuestión adoptó el dominio pleno a favor de Gerónimo Saldaña Pacheco, el cinco de septiembre del dos mil doce, fecha en que se expidió el título 000000012603. Asimismo, informó que Gerónimo y/o Jerónimo Saldaña Pacheco también cuenta con derechos sobre las parcelas 181, 142, 93 y 45 del Ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

18. LUZ MARIA REAL HERRERA y/o JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del contrato con el que pretenden demostrar su justo título, asimismo, tampoco podrán justificar que oportuna y debidamente pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en que pretenden fundar los derechos reales que tienen sobre el bien afecto de extinción de dominio.

19. LUZ MARIA REAL HERRERA, JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS y GERÓNIMO SALDAÑA PACHECO y/o JERÓNIMO SALDAÑA PACHECO, carecen de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia que evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajadores o empleadores de una institución pública o privada; precisando que Javier Esteban Uribe de Jesús tiene un registro de pre afiliación de fecha cinco de julio del dos mil veintidós en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

20. El Restaurante "Tía Mary" con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486 ubicado en carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km. 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o el ubicado en carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, se encuentra dentro de la parcela 84 Z-3 P2/2 del Ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, parcela amparada con el título de propiedad 000000012603, expedido por el Registro agrario Nacional en fecha siete de septiembre del dos mil doce y no dentro de la parcela 75 Z-3 P2/2 del Ejido de San Antonio Escobedo, amparada con el título de propiedad 000001002781, expedido por el Registro Agrario Nacional en fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete expedido a favor de Celestino Saldaña Méndez; tal y como lo refiere Luz María Real Herrera.

21. El veintiuno de octubre del dos mil veintiuno Luz María Real Herrera, compareció ante la Licenciada María del Pilar Arriaga Garduño agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Jilotepec con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble con la leyenda Restaurant Tía Mary, ubicado en carretera Palmillas Toluca, Tramo Polotitlán Aculco, kilómetro 124600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

Exhibiendo copia simple del contrato de cesión de derechos parcelarios a nombre de Javier Uribe de Jesús de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco, expedida por el Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, contrato de

compraventa de fecha ocho de enero del dos mil once, celebrado entre Javier Esteban Uribe de Jesús en su carácter de vendedor y Luz María Real Herrera en su carácter de compradora.

22. El dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio 222C0101040100L/794/2023 de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, la M. en A. P. Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regularización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, informo que en la Oficina Registral de Jilotepec, se localizaron cuatro predios registrados a nombre de Gerónimo Saldaña Pacheco, destacando el registro del Folio Real Electrónico 27482, que ampara el registro de la parcela 84 Z-3 P2/2.

23. El dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio 222C0101040100L/794/2023 de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, la M. en A. P. Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regularización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, remitió copia certificada del Folio Real Electrónico 27482 y del Título de Propiedad 00000012603 que forma parte Apéndice correspondiente.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular se trata del predio ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tia Mary", con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486; parcela que adquirió el dominio pleno el siete de septiembre del dos mil doce, tal y como se desprende del título de propiedad 00000012603 expedido por el Registro Agrario Nacional y el registro del Folio Real Electrónico 27482 que obra en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NIC. ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04 iniciada por la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD; toda vez que en el predio se encontró un frasco de Nescafé que en su interior contenía capsulas color verde con blanco con contenido blanquecino, de las denominadas pericos.

C. Que no se acredite la legitima procedencia de aquellos bienes; los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legitima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio.

**** Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el **artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio** y para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los diez días del mes Julio del dos mil veintitrés. Doy fe.

En Toluca, México, a diez de julio del dos mil veintitrés, la LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto veinticuatro de febrero y cinco de julio ambos del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

779.- 14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Se hace saber que, **MINISTERIO PÚBLICO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven en el **JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente **2/2021**, en contra de: **SOFIA VENTURA BAUTISTA** de quien reclama las siguientes Prestaciones **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3 Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco,

Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.412995, 99.377470. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. **3.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: **a) SOFIA VENTURA BAUTISTA**, en su carácter de poseedora del ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3, Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, recabada por parte del agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el **número uno**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en Calle Capuchinas, sin número, Localidad El Guarda, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 5279**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JEIPF/31/2020**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación **TOL/FSM/FSM/057/120411/20/05**, iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **BASANDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** **1.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las seis horas, mientras la víctima de iniciales F.D.L.C.L., salía de su domicilio rumbo a su trabajo, fue privado de su libertad por dos sujetos quienes lo amagaron a las afueras de su domicilio. **2.** La víctima de iniciales F.D.L.C.L., fue obligado a subir al vehículo Seat, color rojo, placas 689 RUW. **3.** La víctima de identidad reservada de iniciales F.D.L.C.L., fue ingresado a una casa de un nivel color mostaza, en donde le colocaron un gorro negro con cinta canela y una gris, permaneciendo privado de su libertad en dicho lugar. **4.** El inmueble donde se mantuvo privado de la libertad a la víctima de iniciales F.D.L.C.L., fue el ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3, Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. **5.** El veintidós de mayo de dos mil veinte los activos del delito pidieron a los ofendidos de iniciales M.M.M. y J.J.D.L.C.L., el pago de tres millones de pesos por la liberación de la víctima de iniciales F.D.L.C.L. **6.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las dieciocho horas con cincuenta minutos, la víctima de iniciales F.D.L.C.L., fue liberada por los agentes remitentes del cautiverio en el que se encontraba en el inmueble referido en el hecho 4. **7.** La víctima de identidad reservada de iniciales F.D.L.C.L., se encontró privado de su libertad en el interior del inmueble referido en el hecho 4 que antecede, en el que permaneció cubierto por un gorro negro y cinta gris tipo industrial, así como cinta café tipo canela. **8.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, fueron detenidos los activos del delito de nombres MARISOL ESTRADA ROJAS, JUAN BAUTISTA OROZCO CHIÑAS, YULIANA GONZÁLEZ GIL, GEOVANNY CALLES RODRÍGUEZ, MARISOL LÓPEZ JIMENEZ, NORMA ANGÉLICA HERNANDEZ ROMÁN y ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, por su participación en la comisión del hecho ilícito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de iniciales F.D.L.C.L. **9.** El inmueble afecto, ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3, Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fue usado como casa de seguridad, en la cual se mantuvo privada de su libertad la víctima de referencia. **10.** El inmueble afecto, el veintidós de mayo de dos mil veinte, se encontraba en posesión de la demandada Sofía Ventura Bautista, quien ejercía directamente actos de uso, goce y disfrute del mismo. **11.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de quince de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **12.** El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado como casa de seguridad en la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa. **13.** La demandada no acreditará la legítima procedencia del inmueble referido en el hecho 4, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. **14.** El contrato privado de compraventa de catorce de agosto de dos mil dieciocho, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble carece de los elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. **15.** El inmueble carece de registro ante la oficina catastral del ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. **16.** La demandada Sofía Ventura Bautista, no justificará por qué los activos del delito habitaban el inmueble afecto, el día de los hechos. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: **1.** La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; **2.** Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Secuestro, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **3.** Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. **Por medio de auto de fecha dieciocho de noviembre, siete de diciembre ambos de dos mil veintiuno y seis de abril de dos mil veintidós**, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior **por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página oficial de la Fiscalía GJEM haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS HABILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. **Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Cristina Espinosa Paniagua, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el seis (06) de Julio del dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre, siete de diciembre ambos de dos mil veintiuno y seis de abril de dos mil veintidós. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

780.- 14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR Y EMPLAZAR.

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL.

Expediente 09/2023 LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ agente del ministerio público, en calidad de parte actora vengo a ejercitar ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de la señora MALENA CARMONA SANTIAGO en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en CALLE INGENIERO FÉLIX VÁZQUEZ, MANZANA 2, LOTE 6, COLONIA AMPLIACIÓN VILLA DE REYES, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, quien reclamo las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en calle Ingeniero Félix Vázquez, manzana 2, lote 6, colonia Ampliación Villa de Reyes, Municipio de Coacalco, Estado de México, cabe precisar que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble de la presente acción, predio cuya identidad se acreditara con la pericial en materia de topografía, B)- La pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble, C)- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, D)- Una vez que cause ejecutoria sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto e Administración a bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, E)- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coacalco, Estado de México, F)- El registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México. Hechos que se fundan la acción de extinción: 1.- El veintiséis de mayo del año dos mil quince, los elementos Danahe Paulina Vara Flores, Isaías Ordoñez Martínez y Miguel Ángel Olguin Salazar, adscritos a la Dirección General de Inteligencia e Investigación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, comparecieron ante el Centro de Justicia de Coacalco, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Jair Omar Moran Zamudio y otros por encontrarse relacionados con la comisión del hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN. 2.- En misma fecha los elementos referidos en el punto que antecede al ir circulando sobre Avenida de los Trabajadores observaron a una persona del sexo femenino les hizo señas y les refirió que en una casa del cual proporciono descripción ingresaban carros los cuales desarmaban para después sacarlos a la calle, tal situación ya había sido denunciada de forma anónima. 3.- Los elementos se trasladaron a las inmediaciones de la calle Ingeniero Félix Vázquez percatándose que el inmueble se encontraba en la dirección señalada en líneas anteriores. 4.- Una vez que los policías se encontraban afuera del domicilio antes mencionado, se percataron de la presencia de cinco masculinos quienes manipulaban un vehículo con huellas de desvalijamiento por lo que los policías se percatan que las placas contaban con reporte de robo. 5.- En la misma fecha decreto el aseguramiento del vehículo con reporte de robo. 6.- La Licenciada Laura Alfaro Lemus, realizo la inspección en el lugar de los hechos. 10.- El ocho de septiembre de dos mil dieciséis Malena Carmona Santiago acudió ante la unidad especializada en inteligencia patrimonial y acredito la propiedad del inmueble en mención para lo cual exhibió un contrato de compraventa. 12.- El inmueble en mención se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00322800. 13.- El inmueble se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 093-04-038-03-00-0000 a nombre de YESSENIA BAUTISTA DIAZ. 14.- Le inmueble en mención tuvo un uso ilícito. 15.- Manifiesto que la demandada no tiene registro en las instituciones sociales, por lo que se determina que no tiene la posibilidad económica que le permita acreditar que adquirió el bien.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese y notifíquese a TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo y por internet; haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado a contestar la demanda instaurada dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

781.- 14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: CARLOS MORALES TRINIDAD EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en autos de fecha dos de mayo y veintitrés de junio ambos del dos mil veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 5/2023 de Extinción de Dominio promovido por los Licenciados **Gabriela Santamaría Carrillo**, agente del Ministerio Público, en mi calidad de parte actora, adscrito o comisionado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de **CARLOS MORALES TRINIDAD, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S)**, por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a CARLOS MORALES TRINIDAD EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las **prestaciones 1 La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo, marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, con número de serie

1C4GP64L5WB576391 y placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha primero de agosto del dos mil veintiuno, signado por el perito oficial Carlos Alberto Delgado González, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón Grúas Pegaso S.A. de C.V., ubicada en Vía Gustavo Baz, sin número, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el vehículo, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS:** El treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, Karla Paola Mejía Zavaleta, Víctor Daniel Celso Espinosa, elementos de seguridad de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, así como Paulina Danaee Ángeles Gómez, Mario Ernesto Legaría Guzmán, Edgae Iván Cuini Rico, Itzel Berenice Zabala Romero, policías de la Fiscalía General del Estado de México, se constituyeron en calle Olivo, número 41, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, México, con la finalidad de participar en la diligencia de cateo 000227/2021, solicitada por el agente del Ministerio Público Joaquín Eduardo Mancera Suárez y autorizada por el Licenciado David Valencia Gayoso, Juez de Control Especializado en Órdenes de Cateo y Ordenes de Apreensión en Línea. **2.** Al llegar al lugar, los elementos de seguridad se percataron que a un costado del inmueble en donde se realizaría el cateo había una camioneta marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, con placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México; vehículo en cuyo interior se encontraban los CC. Cesar Efrén Macías Álvarez, Enrique Pacheco Terrazas, Karla Montserrat Morales López, Zulema Itzel Retana Pérez, Sonia López Vega y Carlos Salvador Morales Álvarez. **3.** Sujetos que al percatarse de la presencia de los elementos de seguridad, intentaron huir, razón por la cual los elementos de seguridad procedieron a realizar la revisión de la camioneta marca Chrysler tipo Voyager, modelo 1998, con placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México, encontrando en los asientos traseros una bolsa color negro con marihuana, una bolsa color rojo con verde con la leyenda "cookies" que en su interior contenía veintisiete bolsas con marihuana, así como once bolsas plásticas color blanco con negro con la leyenda "cookies" que en su interior contenían marihuana; asimismo tres armas de fuego, dos chalecos balísticos y diecinueve teléfonos celulares. **4.** En la misma fecha, los elementos de seguridad, pusieron a disposición del licenciado Edgar Alan León Martínez agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan, México, a César Efrén Macías Álvarez, Enrique Pacheco Terrazas, Karla Montserrat Morales López, Zulema Itzel Retana Pérez, Sonia López Vega y Carlos Salvador Morales Álvarez, por haber participado en la comisión del hecho ilícito de encubrimiento delitos contra la salud y portación de arma prohibida. **5.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, la licenciada Joana Marlen Estrada Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Naucalpan, dejó a disposición del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuatro de Trámite de Naucalpan de Juárez, el vehículo marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, con placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México, mismo que se encuentra resguardado en el interior del corralón Grúas Pegaso S.A. de C.V., ubicado en Vía Gustavo Baz, sin número, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, México. **6.-** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud y encubrimiento; asimismo, carece de reporte de robo, tal y como se desprende del informe rendido por el licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **7.-** El diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, Carlos Morales Trinidad, compareció ante la licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, con placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México. **8.-** Carlos Morales Trinidad, manifestó que es comerciante en Calzada México Tacuba, frente al número 27, a la altura del Metro Normal, en la Ciudad de México, sin embargo, los documentos que posee Carlos Morales Trinidad para acreditar su actividad económica, no son idóneos, pertinentes ni suficientes para justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio. **9.-** El demandado Carlos Morales Trinidad, no demuestra que las ganancias económicas obtenidas, de su actividad económica le hayan permitido la obtención del vehículo afecto. **10.-** Los documentos que posee Carlos Morales Trinidad, para acreditar la propiedad, posesión o derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de fecha cierta, y en su conjunto, resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez del acto jurídico en que funda su justo título. **11.-** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha primero de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Carlos Alberto Delgado González, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **12.-** El vehículo marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, con placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México, se encuentra registrado a nombre de Carlos Morales Trinidad, tal y como se desprende del oficio DGRPT/17287/2022 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado Luis Enrique Ramos, Director General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. **13.-** Carlos Morales Trinidad, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito, del bien objeto de la acción de extinción de dominio. **14.-** Carlos Morales Trinidad, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio, **15.-** Carlos Morales Trinidad, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; circunstancia que evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública, privada o alguna actividad lícita.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A CARLOS MORALES TRINIDAD, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se expide el presente a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintitrés de junio de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

782.- 14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario expediente número 1038/2017, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de AMAYA RIVERA FEDERICO, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, dictó los autos de fechas veinte de junio, veintiocho de febrero y nueve de enero de dos mil veintitrés, que en lo conducente dicen: "con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como: CASA HABITACIÓN ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTISIETE (27), DE LA CALLE ATRIO DEL EMBRUJO Y LOTE DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES LOTE VEINTISIETE (27), DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DENOMINADO "CATALUÑA", TAMBIÉN CONOCIDA COMO "PUERTA DE CATALUÑA", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE TRECE (13), MANZANA VEINTIUNO (21), DEL FRACCIONAMIENTO "RANCHO LA ESTADIA" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "BOSQUE ESMERALDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a nombre de FEDERICO AMAYA RIVERA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$6,500.000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor, los licitadores deben consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores..."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. PORFIRIO GUTIÉRREZ CORSI.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión en los tableros de Avisos de este Juzgado en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

761.- 14 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1451/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA OLIVIA CRUZ DE LA CUEVA, promovido por MIGUEL ANGEL CRUZ SÁNCHEZ.

En fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor MIGUEL ANGEL CRUZ SÁNCHEZ presentó denuncia del juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA OLIVIA CRUZ DE LA CUEVA. Mismo que fue admitido y radicado en fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por auto de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se ordena notificar de forma personal a Mario Cesar Zepeda Cruz la radicación de la sucesión. El día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), la notificadora Adscrita se constituyó en el domicilio de Mario Cesar Zepeda Cruz notificarlo de manera personal, manifestando la persona que atendió la diligencia que el domicilio era correcto pero no conocía el nombre de la persona, negándose a atender la diligencia así como a proporcionar su nombre. Por lo que se giraron oficios de búsqueda y localización sin encontrar dato alguno. Ignorándose el domicilio actual de Mario Cesar Zepeda Cruz, en auto de fecha dos (02) de agosto se ordenó dar vista por medio de notificación que se hará por edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a efecto de que se haga saber a MARIO CÉSAR ZEPEDA CRUZ la radicación de la sucesión a bienes de María Olivia Cruz de la Cueva, para que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, comparezca a este juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARÍA OLIVIA CRUZ DE LA CUEVA; previéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.

762.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

R E M A T E

EXP. 191/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.A. en contra de ERNESTO CASTAÑEDA MARTÍNEZ Y MANUELA NELLY GUILLEN RÍOS, el C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO 201, SUJETA AL RÉGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LA CUAL ESTA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA UNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, COMERCIALMENTE DENOMINADO "RINCONADA SAN FELIPE", EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como postura la cantidad de QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N. como suma base para el remate.

Ciudad de México, a 15 de junio del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Publíquese edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo; en el periódico DIARIO DE MÉXICO, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

763.- 14 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 529/2023, promovido por MARIA MARGARITA MEJIA MEMIJE en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble CALLE DE IGNACIO ALLENDE SIN NÚMERO, BARRIO DE PUEBLO NUEVO AUTOPAN, EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 46.38 metros y colinda con Calle y Miguel Cuadros N. y Matilde Mejía Memije.

AL SUR: mide 49.47 metros y colinda con Calle Ignacio Allende.

AL PONIENTE: mide 94.49 metros y colinda con propiedad.

AL ORIENTE: mide 75.65 metros y colinda con María de la Luz Mejía Memije.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,783.72 M2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dos de agosto de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

764.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. LOURDES IYALIN ESPINOZA CORONA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 754/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "XAHUANTENCO" ubicado en AVENIDA VERACRUZ SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN SIMON, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con

las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 28.60 metros y linda con AVENIDA VERACRUZ; AL SUR: 26.90 metros y linda con CIRILO YESCAS; AL ORIENTE: 19.10 metros y linda con JESUS CANDELARIO JUÁREZ CORONA; AL PONIENTE: 19.20 metros y linda con ISIDRO SALAS, con una superficie aproximada de 513 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que por ser menor de edad al momento de la celebración del contrato, a través de su tutora, la C. MA BRIGIDA ESPINOZA CORONA, el día dieciocho de abril del año dos mil cinco, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ABRAHAM ESPINOZA JUÁREZ Y LA SEÑORA JOSEFINA CORONA PÉREZ, el cual manifiesta la C. LOURDES IYALIN ESPINOZA CORONA que a partir de la fecha cumplió la mayoría de edad, es decir, el día once de febrero del año dos mil diez, adquirió la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

765.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 704/2023, ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble URBANO, ubicado en: CALLE BENITO JUAREZ, SIN NÚMERO OFICIAL (hoy número oficial 4) COLONIA SAN JUAN PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ VILLAGRAN, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.00 METROS Y LINDA CON JOSÉ ALFONSO RODRIGUEZ VILLAGRAN.

AL SUR: 09.00 METROS Y LINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ.

AL ORIENTE: 14.00 METROS Y LINDA CON ISRAEL YONNI SÁNCHEZ GARCÍA.

AL PONIENTE: 14.00 METROS LINDA CON JOSÉ ALFONSO RODRIGUEZ VILLAGRAN.

Teniendo una superficie de 126.00 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Jueza ordenó por auto de fecha treinta (31) de julio de dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ÁNGEL GUTIERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

766.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 439/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA LOS PINOS, POBLADO DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con ERIKA MARTÍNEZ GONZÁLEZ; AL SUR: 10.00 metros y colinda con CALLE BENITO JUÁREZ; AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con DANIEL REYES ESQUIVEL; AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con ELIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ. Con superficie de 150.00 (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

769.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

TIMOTEO ROSAS DÁVILA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 569/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO, BARRIO DE JESÚS SEGUNDA SECCIÓN POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.74 metros y colinda con FIDEL ARANA MARTÍNEZ; AL SUR: 21.74 metros y colinda con CALLE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 35.56 metros y colinda con ISELA CORTINA ARANA; AL PONIENTE: 38.41 metros y colinda con PABLO ARANA MARTÍNEZ Y ARCADIO ARANA CORTINA. Con una superficie de 803.94 (OCHOCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

784.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar. Eva Herrera Aldana y Rebeca Virginia Ruiz y Reyes.

Que en los autos del expediente número 96/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por ROMAN ROCHA FONSECA Y PABLO MARTIN ROCHA ROMERO en contra de EVA HERRERA ALDANA Y REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Eva Herrera Aldana y Rebeca Virginia Ruiz y Reyes, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a). Que se declare por sentencia ejecutoriada que nos hemos con CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION, del inmueble ubicado en la calle de los Claveles, número 132 Manzana 4, Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, que cuenta con una superficie total de 161.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Con 20.13 metros con Lote 3; AL SUR: Con 20.13 metros con lote 4; AL ORIENTE: Con 8.00 metros con calle de los Claveles; y AL PONIENTE: Con 8.00 metros con lote 2; b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de a inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en favor de la C. REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, persona que, bajo protesta de decir verdad, resulta ser copropietaria de dicho inmueble, cancelación y/o tildación que deberá de ser por el inmueble descrito con anterioridad, materia del presente juicio, predio que se encuentra inscrita bajo la partida 309, Volumen 518, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 30 de julio el 1982, con el Folio Real 00002389. HECHOS: 1.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil diez, celebramos contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en la calle de los Claveles, número 132, Manzana 4, Fraccionamiento "La Florida" Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México que cuenta con una superficie total de 161.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Con 20.13 metros con Lote 3, AL SUR Con 20.13 metros con lote 4, AL ORIENTE: Con 8.00 metros con calle de los Claveles; y AL PONIENTE Con 8.00 metros con lote 2. Con la C. REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, haciendo notar a su Señoría que desde esa fecha

se nos dio la posesión física y material del inmueble por parte de la vendedora, por lo que, en el mes de marzo del año 2010, tomamos posesión física y material del inmueble (situación que les consta a los C.C. Manuel Rocha Hernández y Lorena Velázquez Hernández, anunciando a los mismos desde este momento como testigos de dicho hecho), razón por lo que, desde esa fecha, hemos poseído la totalidad del inmueble materia del presente juicio. Posesión que ha sido de forma: CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIOS, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno. 2.- La posesión que hemos tenido es de BUENA FÉ, en virtud de que la C. REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, nos dio la posesión legal y material del total del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud del contrato de compraventa que realizamos con la misma, acto que resulta ser el traslado de dominio, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de \$1 800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue liquidada a la firma del contrato de compraventa, tan es así que nos dio la posesión de dicho inmueble, obligándose a realizar todos y cada uno de los trámites necesarios y suficientes, para escriturar el inmueble adquirido a nuestro nombre, lo cual no aconteció, no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales realizados para dicho fin, razón por la cual le tuvimos que demandar el otorgamiento y firma de escrituras respecto del inmueble materia de la compraventa mencionada en el hecho primero no se le daba la forma legal requerida y ante la incertidumbre de que la vendedora C. REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, no formalizara la adquisición a que nos hemos referido en los antecedentes del presente escrito, es que demandamos el otorgamiento y firma de escrituras, con la obtención de sentencia definitiva favorable, como se acreditara en el momento procesal oportuno. 5.- Es de mencionar que desde hace más de diez años somos los poseedores y dominadores del inmueble materia del presente juicio, en razón de que han sido los suscritos los que han decidido la manera en que se debería de utilizar dicho inmueble, así como también permitimos o negamos el acceso al mismo, de igual manera los suscritos somos las personas que hemos cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble, ya que somos los dominadores del mismo por ser los suscritos los poseedores y propietarios de dicha inmueble, situación que se demostrara en el momento procesal oportuno. 6.- Por todo lo marrado los suscritos nos vemos en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre dicho inmueble tenemos, toda vez que la señora EVA HERRERA ALDANA, era coheredera del inmueble materia del presente juicio, el cual poseemos desde hace más de diez años de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría ya que como se ha hecho mención la C. REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, persona que nos transmitiera el dominio del inmueble, por la compraventa realizada con ella, resultando que hasta la fecha en el Registro Público de la Propiedad, aparece la vendedora, como la propietaria por adjudicación del inmueble materia del presente juicio, todo ello nos trae una gran incertidumbre respecto de la propiedad y posesión que detentamos y siendo el caso que al cumplir con todos los elementos de la acción intentada (usucapión), es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en nuestro favor, nos sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción, y estar demandando a las copropietarias la prescripción correspondiente, por el trascurso del tiempo que ha pasado desde que ostentamos la posesión a títulos de dueños.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, M. en D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

785.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

ALFONSO JUSTO SOLANO MONTOYA promueve ante este Juzgado, en el expediente número 594/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado PREDIO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ROQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 39.83 metros con RIO HUAYAPANGO, ACTUALMENTE CON ÁREA CEDIDA PARA CALLE HUAPANGO.

AL SUR: 38.34 metros con ZANJA DESAGUADORA Y SIGUIENDO IGUALMENTE EL CURSO DE LA MISMA ZANJA DE POR MEDIO, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CIPRIANO MONTOYA Y REYNALDO PALLARES, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA MARÍA TERESA QUINTANA CORTÉS.

AL ORIENTE: 150.00 metros con HACIENDA DE JALTIPA, ACTUALMENTE CON FRACCIONAMIENTO LA TOSCANA.

AL PONIENTE: 150.00 metros con ENRIQUETA JIMÉNEZ DE MONTOYA, ACTUALMENTE CON LA SUCESIÓN DE ESTEBAN MONTOYA JIMENEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 5,802.59 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha once (11) de mayo y veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

787.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORNEJO DE LA TORRE promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 771/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en "CALLE ARTEAGA, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 18.35 metros y colindan con propiedad privada, actualmente María del Carmen Cornejo de la Torre; AL SUR.- 18.49 metros y colinda con calle José María Arteaga; AL ORIENTE.- 65.43 metros y colinda con Julián Cornejo de la Torre; AL PONIENTE.- 67.97 metros y colinda con Juan Cornejo de la Torres actualmente María Cristina Cabestany López, con una superficie aproximada de 1223.93 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diez de octubre del dos mil celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARÍA DEL CARMEN CORNEJO DE LA TORRES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, por más de cinco años y en concepto de propietario, exhibiendo contrato de compraventa, recibo oficial de impuestos, certificado de clave y valor catastral, un plano manzanero certificado, una constancia de no ejido, comprobante bancario, volante universal, solicitud al IFREM y certificado de no inscripción documentos que acreditan mi dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

788.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 952/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA TERESA ORTIZ REYES, respecto del bien inmueble denominado CASAS VIEJAS, ubicado en CALLE HÉROES DE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: en 16.44 metros (DIECISÉIS METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) y colinda con calle Adolfo López Mateos actualmente propiedad privada de MARÍA DEL CARMEN SIERRA JIMÉNEZ.

AL SUR: en 16.22 metros (DIECISÉIS METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS) y colinda con GUSTAVO ORTIZ REYES, actualmente IRMA REYES PAREDES.

AL ORIENTE: en 38.92 metros (TREINTA Y OCHO METROS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS) y colinda con calle Héroes de Chapultepec (H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO).

AL PONIENTE: en 37.69 metros (TREINTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS) y colinda con MARTHA BAUTISTA ORTIZ.

Con una superficie de 319.59 metros cuadrados (TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

791.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A. y PROMOTORA GEA S.A.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 03 tres de julio del año 2023 dos mil veintitrés, dictados en el expediente número 0664/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por JOSE DE JESUS JIMENEZ GUTIERREZ, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A. Y PROMOTORA GEA S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A. Se declare de manera judicial que se ha consumado a favor de la parte actora la Usucapión del inmueble ubicado en el lote 65, ubicado en la manzana 38, colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte en 20.00 Metros con Lote 66, Al Sur en 20.00 Metros con Lote 64, Al Oriente en 07.00 Metros con Lote 16 y Al Poniente en 07.00 Metros con Calle Bosques de Brasil, con una Superficie Total de 140.00 M2 (Ciento cuarenta Metros Cuadrados), B. Una vez consumada y probada la acción de usucapión a favor del suscrito, se ordene la cancelación de los antecedentes registrales que se encuentran bajo el Folio Real Real Electrónico 00113260, con antecedentes registrales: Partida 343, Volumen 119, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de febrero de 1981, antecedentes en el cual aparece inscrito a favor de la demandada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA SOCIEDAD ANONIMA y en su lugar se ordene inscribir el presente juicio de usucapión a favor de la parte actora. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: En fecha 09 de Mayo de 1978, la parte actora presentó solicitud de compra con PROMOTORA GERA S.A. respecto de una casa con ubicación, así como medidas y colindancias ya mencionada en líneas que antecedentes, luego, en fecha 4 de mayo de 1978, la parte actora realizó un pago a través de J. A. R. Inmobiliaria, S.A. por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), tal y como fue indicado por PROMOTORA GEA S.A., así mismo en fecha 9 de mayo de 1978, la parte actora entregó en pago la cantidad de PAGO DE CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) lo que consta en el citado recibo que le entregara PROMOTORA GEA S.A., luego, en fecha 12 de mayo de 1978, la parte actora entregó en pago la cantidad de PAGO DE CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) lo que consta en el citado recibo que le entregara PROMOTORA GEA S.A., en fecha 30 treinta de junio de 1978, la parte actora entregó en pago la cantidad de PAGO DE CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) lo que consta en el citado recibo que le entregara PROMOTORA GEA S.A., 8 de noviembre de 1978, la parte actora entregó en pago la cantidad de PAGO DE CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) lo que consta en el citado recibo que le entregara PROMOTORA GEA S.A., en fecha 30 de noviembre de 1978, la parte actora entregó en pago la cantidad de PAGO DE CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) lo que consta en el citado recibo que le entregara PROMOTORA GEA S.A., luego, dado que la parte demandada no le otorgó a la parte actora el contrato de compraventa respectivo, en fecha 21 de enero de 1980, la actora demandó a PROMOTORA GEA S.A. el otorgamiento y firma del contrato de compraventa del bien inmueble materia de la litis, juicio en el cual fue condenada la moral demandada al otorgamiento y firma de escritura y de la entrega de la posesión del mismo inmueble, siendo desde la fecha 14 de marzo de 1981 tiene la parte actora la posesión real y material de manera PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA del inmueble materia del juicio. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 01 días del mes de Junio de 2023. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de julio de 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

792.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 962/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por M. LUCINA GARCIA REINA en contra de J. BUENA VENTURA LOYOLA CASAS Y LUIS OCARIZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) La Prescripción Positiva por USUCAPIÓN de una fracción de terreno compuesta de ochenta hectáreas, perteneciente a la Hacienda de Santa María Guadalupe Tepujaco, denominado Santa Ana, La Bolsa, ubicado en la colonia no consta, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente cerrada Guanajuato, lote 8, colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que poseo la suscrita. B) La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria del inmueble materia del presente juicio. C) La cancelación parcial de la inscripción del inmueble a usucapir, cuya inscripción registral se encuentra a nombre de LUIS OCARIZ, con folio real electrónico número 00403853. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. H E C H O S 1.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, en el cual consta que fracción de terreno compuesta de ochenta hectáreas, perteneciente a la Hacienda de Santa María Guadalupe Tepujaco, denominado Santa Ana, La Bolsa, ubicado en la colonia no consta, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente cerrada Guanajuato, lote 8, colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de ochenta hectáreas 800,000 M2

(OCHOCIENTOS MIL METROS CUADRADOS), medidas y colindancias no constan, mismo que se encuentra a nombre de LUIS OCARIZ, con folio real electrónico número 00403853. 2.- El inmueble de mi propiedad lo compre mediante justo título, por Contrato de Compraventa de fecha diecisiete de marzo de dos mil dos, la cual me vendió el señor J. BUENAVENTURA LOYOLA CASAS también conocido como VENTURA LOYOLA CASAS, el inmueble se encuentra fracción de terreno compuesta de ochenta hectáreas, perteneciente a la Hacienda de Santa María Guadalupe Tepujaco, denominado Santa Ana, La Bolsa, ubicado en la colonia no consta, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente cerrada Guanajuato, lote 8, colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Contrato de Compraventa que se acompaña al presente escrito inicial de demanda. El inmueble de mi propiedad tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 9.86 METROS COLINDA CON JOSE GARCIA; AL SUR: 9.97 METROS COLINDA CON CERRADA GUANAJUATO; AL ORIENTE: 33.16 METROS COLINDA CON J. MELCHOR CASAS HURTADO; AL PONIENTE: 36.86 METROS COLINDA CON J. MELCHOR CASAS HURTADO, con una superficie de 305.74 M2 (TRESCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a LUIS OCARIZ, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

793.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE: 648/2014.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos, ocho y dieciséis de junio, ambos de dos mil veintitrés; así como los diversos dictados en audiencia de fecha veintiuno de octubre y proveído del ocho de diciembre, ambos del dos mil veintiuno, dentro los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MANUEL GUSTAVO RAFAEL OSORNO VICTORERO, en contra de JOSE MANUEL VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente 648/2014; se dictó un auto que en su parte conducente dice:

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos, ocho y dieciséis de junio, ambos de dos mil veintitrés; así como los diversos dictados en audiencia de fecha veintiuno de octubre y proveído del ocho de diciembre, ambos del dos mil veintiuno, dentro los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OSORNO VICTORERO MANUEL GUSTAVO RAFAEL contra de VILLAGOMEZ HERNANDEZ JOSE MANUEL expediente número 648/2014, se manda a sacar en pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA el bien Inmueble hipotecado identificado como: "LA CANTERA UBICADO EN LA CALLE PRIVADA ADOLFO LOPEZ MATEOS NÚMERO EXTERIOR SIN NUMERO, COLONIA SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, CUAUTITLÁN MEXICO, ESTADO DE MÉXICO" (...) se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA (...)

(...) y tomando en consideración que en autos ya obra avalúo actualizado de donde se advierte que el valor comercial del inmueble a rematar es de \$4,425,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MIN.), se deberá preparar la Segunda Almoneda con la rebaja del 20% veinte por ciento, sirviendo de base para la misma la cantidad de \$3'540,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) (...) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. (...)

(...) En consecuencia se ordena anunciar la venta en los Estrados del Juzgado, en los Tableros de la Tesorería de ésta Ciudad, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico DIARIO IMAGEN, en la Tesorería de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. De igual forma tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado para la debida publicidad del mismo envíese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado y por su conducto se practique la notificación de edicto ordenado para la publicidad del remate decretado, debiéndose publicar el edicto ordenado en los lugares de costumbre y en los estrados del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración que el valor del bien inmueble sujeto a remate es mayor a trescientos mil pesos, se deberá publicar dicho edicto y en un periódico de información de dicha entidad, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. (...)

Ciudad de México a 8 de junio de 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA PATRICIA VALENZUELA PÉREZ.-RÚBRICA.

794.- 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 536/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por JUAN RAMON GONZALEZ TORRES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de once de julio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JUAN RAMON GONZALEZ TORRES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida de los Maestros, número 308, Colonia Doctores, Municipio de Toluca, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte 30.84 metros (Treinta metros con ochenta y cuatro centímetros) colinda con LUCIA ROTH JASSO.

Al sur en dos líneas, la primera línea en 17.73 metros (Diecisiete metros con setenta y tres centímetros) y la segunda en 16.45 metros (Dieciséis metros con cuarenta y cinco centímetros), ambas colindan con JOSE LUIS RAYA PEREZ (antes Jesús Raya Hernández).

Al oriente 9.46 metros (Nueve metros con cuarenta y seis centímetros) colinda con ESCUELA DE BELLAS ARTES.

Al poniente 9.32 metros (Nueve metros con treinta y dos centímetros) colinda con AVENIDA DE LOS MAESTROS.

Medidas que arrojan un total de 295.03 M2 (Doscientos noventa y cinco metros cuadrados con tres centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace veintiuno años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha dos de febrero de dos mil dos, con EDUARDO TORRES ROMERO.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a ocho de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MAESTRA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

795.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JAIME RAMOS QUINTERO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 915/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAIME RAMOS QUINTERO. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DEPORTIVA NUMERO 19 EN EL POBLADO DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 44.00 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 7.97 metros y colinda con Calle Barranca de Ramos; al Norte: 5.50 metros y colinda con Calle Barranca de Ramos; al Sur: 13.70 metros y colinda con Olivo Becerril Jiménez; al Oriente: 3.55 metros y colinda con Jaime Ramos Quintero; al Poniente: 3.00 metros y colinda con Calle Deportiva, con una superficie total de 44.00 metros cuadrados, como lo acredito con el contrato privado de compra-venta.

Señala el solicitante que desde el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que el Señor JAIME RAMOS VALDES me vendió el bien inmueble antes mencionado, es decir hace treinta años, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

796.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 94/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA METROPOLITANA YEXTHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO CÁRDENAS DÍAZ ESPARZA, en cumplimiento al auto dictado en fecha trece de abril de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: "... Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procedimientos Civiles, notifíquese al demandado EDUARDO CARDENAS DIAZ ESPARZA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta del INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN CALCULO Y DE LIQUIDACION DE RENTAS, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a desahogar la vista ordenada por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al que en surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le declara la rebeldía en el presente incidente, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Relación sucinta del INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN CALCULO Y DE LIQUIDACIÓN DE RENTAS: Que en ejecución de la Sentencia definitiva dictada en el presente juicio y con fundamento en los artículos 1.216 y 2.163 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vengo a promover INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN, CALCULO LIQUIDACIÓN DE RENTAS; Hechos: 1.- Mediante sentencia definitiva de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, en su resolutive SEXTO, se condenó al demandado al pago de una renta mensual desde la fecha en que se le entregó la posesión material y jurídica del bien inmueble materia del contrato de compra venta, lo cual fue el día diecinueve de junio de dos mil ocho y hasta que haga entrega de la posesión material y jurídica a la actora, cuya cuantificación se hará a juicio de peritos en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; 2.- Se ofrecen las pruebas a fin de que queda cuantificada y calculada a la fecha sean que se presente el peritaje respectivo, la cantidad que deberá pagar el demandado por concepto de renta mensual del inmueble materia del documento base de la acción, por lo que en su oportunidad solicito se dicte sentencia interlocutoria que en derecho corresponda condenando al demandado al pago de la cantidad que fijen los peritos que se nombren al efecto por las partes, por concepto de renta desde la fecha en que se le entregó la posesión material y jurídica del bien inmueble materia del contrato de compraventa, lo cual fue el día diecinueve de junio de dos mil ocho y hasta la fecha en que se presente el peritaje respectivo, sin perjuicio de las mensualidades que se sigan venciendo del inmueble materia del presente juicio. Se expide a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 13 de abril de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA ELIZABETH COLIN NÚÑEZ.-RÚBRICA.

797.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Elsy Alcántara González y María Ilse Sthefania Gómez Alcántara.

Que en los autos del expediente número 285/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CASTILLO por conducto de su apoderado legal FERNANDO GARCÍA HERNANDEZ, en contra de ELSY ALCÁNTARA GONZÁLEZ, MARÍA ILSE STHEFANIA GÓMEZ ALCANTARA, Notario Público número treinta y cinco del Puerto de Salinas Cruz, Estado de Oaxaca y Notario Público número noventa y uno del Estado de México, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas diecinueve y veintiséis de mayo ambos del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Elsy Alcántara González y María Ilse Sthefania Gómez Alcántara, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: a) Del Licenciado Jorge Winckler Yessin: La nulidad de la escritura número once mil seiscientos cuarenta y dos, otorgada con fecha treinta de Mayo del dos mil catorce, otorgada en su carácter de Notario Público número treinta y cinco de Puerto de Salinas Cruz, Estado de Oaxaca, en la que se hizo contar una supuesta donación en favor de la señora Elsy Alcántara González, respecto del inmueble identificado como: el Lote de Terreno identificado como Fracción número siete, lote uno, manzana veintinueve, del Fraccionamiento Paseos del Bosque, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, en el folio real electrónico número "cero cero cero nueve cuatro tres cinco cinco", de fecha

seis de Noviembre del dos mil catorce. b) De la Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino; la nulidad de la escritura número treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho volumen ochocientos setenta y ocho, otorgada con fecha ocho de Junio del dos mil dieciocho, otorgada en su carácter de Notario Público número noventa y uno del Estado de México, en la que se hizo constar la protocolización del otorgamiento y firma de escritura que otorgo la señora Elsy Alcántara González en favor de la señora María Ilse Sthefania Gómez Alcántara como compradora, respecto del inmueble identificado como: el Lote de Terreno identificado como Fracción número siete, lote uno, manzana veintinueve, del Fraccionamiento Paseos del Bosques, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Naucalpan, en el folio real electrónico número "cero cero cero nueve cuatro tres cinco cinco", con fecha veintitrés de Noviembre del dos mil dieciocho. C) De las señoras Elsy Alcántara González y María Ilse Sthefania Gómez Alcántara; la nulidad de las escrituras relacionadas en los incisos a) y b). De todas las personas mencionadas en los incisos a), b) y c): 1.- La cancelación de las inscripciones de las mencionadas escrituras que verificó el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Naucalpan, en el folio real electrónico número "cero cero cero nueve cuatro tres cinco cinco". 2.- La restitución o entrega material de la posesión del inmueble identificado como Fracción número siete, lote uno, manzana veintinueve, del Fraccionamiento Paseos del Bosques, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que deberán hacer los demandados con todos sus frutos y accesorios. 3.- El pago de los daños y perjuicios que se han originado por el actuar de los demandados. 4.- Los gastos y costas que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala fe de los hoy demandados.

HECHOS: 1.- Su representado es propietario del inmueble materia de juicio referido en el apartado de prestaciones, lo que acreditó con el testimonio de la escritura veintidós mil ochocientos noventa y siete, volumen quinientos setenta y siete, de fecha treinta de agosto del dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, Notario Público número treinta y cuatro del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, bajo la Partida doscientos veinticuatro volumen mil ochocientos treinta y dos, Libro Primero, Sección Primera de fecha siete de Marzo del dos mil ocho, en la que hizo constar entre otros actos la formalización de contrato y transmisión de propiedad a favor del actor, escritura que se agregó al sumario como anexo uno. Es pertinente mencionar que actualmente el inmueble descrito le corresponde el folio real electrónico "cero cero cero nueve cuatro tres cinco cinco" como se desprende del certificado literal expedido por la oficina correspondiente. 2.- El actor como propietario del inmueble materia de juicio ha ido pagando los impuestos y servicios generados en el inmueble objeto de juicio como son pagos de predial, agua, lo que acreditó con los diversos comprobantes anexos al escrito inicial y con los que demostró ser el único propietario del mismo. 3.- Asimismo el actor en fecha de trece de enero del dos mil quince solicitó y obtuvo fe de hechos practicado por la Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, Notario Público número ciento cincuenta y seis del Estado de México en la que la fedataria pública hizo constar el estado en el que se encontraba el inmueble propiedad del actor en la escritura diez mil ochocientos setenta y cuatro, volumen doscientos cincuenta y cuatro, con lo que acredita el actor que este tenía la posesión del mismo, la que esta agregada a la demanda inicial. 4.- Manifestando también el actor que con motivo de cuidar el inmueble controvertido mando personas a cuidar y resguardar las herramientas para construcción en el mismo, puesto que este iniciaría la construcción, resultando entonces en fecha trece de diciembre del dos mil dieciocho le informó el señor Gilberto Gutiérrez Ponce que su hermano Roberto Gutiérrez Ponce, quien cuidaba ese día el inmueble se encontraba detenido en la Fiscalía de Naucalpan ya que aproximadamente a las doce horas se presentaron en el inmueble en conflicto personas acompañadas con vehículos oficiales y al frente de ellos una persona de sexo femenino quien dijo ser licenciada Magaly Granados Meza, quien dijo ser Ministerio Público sin acreditarlo al momento, quien obligo al señor Roberto Gutiérrez Ponce a darle el acceso al inmueble y lo llevaron detenido a la Fiscalía, informando el actor de la situación se presentó en la Fiscalía en donde le informan que estaba abierta una carpeta de investigación por el delito de despojo sin permitirle el acceso a la misma siendo el veinte de febrero del mismo año cuando le dieron acceso a la carpeta abierta número TLA/FNC/NAU/060/283543/18/13, en el que se percató el actor que habían dos escrituras más posteriores a la de este respecto del inmueble de su propiedad. 5.- Posterior a ello el actor se dio a la tarea de investigar en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Naucalpan acerca de la existencia de las escrituras exhibidas ante el Ministerio Público informándole que con posterioridad a la escritura del actor se encontraban dos escrituras más mismas que fueron retenidas en el apartado de prestaciones. 6.- Es el caso que el actor jamás ha otorgado donación alguna respecto del inmueble de su propiedad hoy objeto de controversia, por lo que resulta falso que se haya presentado a las Notarías referidas en dichas escrituras, motivo por el cual solicita sean declaradas como nulas de pleno derecho ya que nunca ha comparecido a firmarlas por lo que no existe consentimiento de su parte para su tramitación. 7.- Manifestando de igual forma que la escritura relacionada en el inciso a) del apartado de prestaciones no fue expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Naucalpan, argumentando que no se encontraba el apéndice por lo que el actor solicitó la certificación literal en el que consta el folio real del inmueble de su propiedad y del cual solicita su nulidad y por lo que hace la inciso b) en la que consta la escritura con la que se ostentó como supuesta propietaria la demandada Elsy Alcántara González con lo que demuestra una vez más el actor la existencia de la escritura que en este acto reclama la nulidad. 8.- Como consecuencia de todos los actos ilegales que han cometido los demandados el actor se ha visto en la necesidad de erogar importantes cantidades de numerario con los que se le ha ocasionado daño a patrimonio, así como perjuicio al no permitirle la construcción que pretendía realizar en dicho inmueble lo que deberán hacer los demandados como consecuencia directa e inmediata a su actuar.

Se expide para su publicación el dos de agosto del dos mil veintitrés.- Doy fe.

Validación: En fechas diecinueve y veintiséis de mayo ambos del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

798.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL VALLEJO SANTILLÁN, se le hace saber que:

En el expediente 371/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. en contra de NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 DE PACHUHCA DE SOTO, HIDALGO, LICENCIADO FERNANDO LICONA RIVEMAR, MIGUEL VALLEJO SANTILLÁN, PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. Y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- Por cuanto hace al codemandado NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LIC. CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR: 1.- La nulidad del acto contenido en escritura contenido en la escritura pública número 56,623, libro 2,366, folio 27,147. 2.- La cancelación de la inscripción realizada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00260023 y 3.- Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del juicio. B) A MIGUEL VALLEJO SANTILLÁN se reclama: 1.- La nulidad del acto contenido en la escritura número 56,623, libro 2,366, folio 27,147. 2.- La reversión de la posesión a la parte actora del lote del terreno número 14 de la manzana 60, de la sección séptima del fraccionamiento Condado de Zayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C) Se reclama las siguientes prestaciones a PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. Y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., 1.- La nulidad del acto contenido en la escritura número 56,623, libro 2,366, folio 27,147. En base a los siguientes HECHOS: I.- La actora se constituye como Sociedad Anónima de Capital Variable según escritura número 9,721 en fecha 30 de noviembre de 1973. II.- Mediante escritura 41,356, de fecha 30 de diciembre de 2009, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanla, Estado de México, bajo el folio 4,595*9, se hace constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se transformó la actora a CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE formándose de esta manera los estatutos de la misma. III. En escritura 41,357, ante notario público 106 del Estado de México, licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, se hace constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria, rectificándose el nombre de la actora como CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. IV. Uno de sus objeto de la parte actora es operar como fraccionadora y urbanizadora de predios e inmuebles de cualquier género, entre otras funciones. V.- Para su objeto de la actora mediante escritura pública 46,163 notario público número 116 del Distrito Federal licenciado Ignacio R. Morales Lechuga actuando como asociado y en el protocolo Licenciado Fausto Rico Alvarez notario 6 del Distrito Federal inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086 del volumen 278 adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos del legatario, la fracción del Rancho Sayavedra, Atizapán de Zaragoza con superficie de 442,645 metros cuadrados cinco centésimos cuadrados, según antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura 17,652. VI.- Mediante escritura 17,350 que contiene la protocolización tanto el oficio como el plano, relativos a la relotificación de la SEPTIMA SECCIÓN del Fraccionamiento Condado Sayavedra, en el que se determina la protocolización tanto el oficio como el plano autorizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, así mismo se determinan los lotes y manzanas en los cuales, la actora en la fecha de otorgamiento del instrumento público, en los que se indican los lotes que forman parte de la SECCIÓN SEPTIMA del fraccionamiento, siendo los lotes de terreno número 14 de la manzana 60, de la Sección séptima. VII.- El lote 14, de la manzana LX, de la sección séptima, del fraccionamiento ya referido con anterioridad, se encontraba inscrito a favor de la actora ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepanla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida 592 a 887, actualmente inscrito a favor del demandado físico, en folio real electrónico 00260023, en la que los codemandados morales, enajenaron el referido lote de terreno 14, de la manzana LX a favor de MIGUEL VALLEJO SANTILLÁN, lo anterior en que la actora no otorgo el consentimiento para la celebración del acto. VIII.- El acto consignado en instrumento público número 56,623, libro 2,366 otorgado por el codemandado Notario Público número 8, licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, comparecen en calidad de vendedor las sociedades codemandadas, en la que las mismas no cuentan con la titularidad de propiedad. IX.- La escritura que contiene el acto que se declara nulo menciona la carta de instrucciones notariales suscrita por la moral codemandada representada por AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO donde instruye al notario la elaboración de escritura pública que contiene el acto en que se demanda su nulidad, en favor del demandado MIGUEL VALLEJO SANTILLAN, así mismo se asento el precio del bien inmueble objeto del acto y que su entrega a los vendedores se había realizado con anterioridad a la firma del contrato mediante un crédito otorgado a los vendedores.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta de Junio de dos mil veintitrés, procédase a emplazar al demandado MIGUEL VALLEJO SANTILLÁN, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación fecha treinta de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

799.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RODRÍGUEZ ARREDONDO ALDO EDUARDO en contra de BERNARDO RAMIREZ RAMIREZ Y CLAUDIA ALVAREZ CHAVEZ, expediente número 750/2006, El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, dicto entre otros autos que en su parte conducente dicen:

“...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS...”

“...para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el cual se, que se identifica como “LA VIVIENDA “B” DUPLEX CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA 9, DEL LOTE CONDOMINAL 35, DE LA MANZANA 46, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO “LAS AMERICAS” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, y que en el certificado de gravámenes se identifica como: “...LA VIVIENDA “B” DÚPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA 9, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR, INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO “LAS AMERICAS”, UBICADO EN LA MANZANA 46, LOTE CONDOMINA 35 VIVIENDA B DUPLEX, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO...” se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, tiempo suficiente para preparar el remate...” “...Sirviendo como base del remate la cantidad de \$1'020,000.00 (UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del único avalúo exhibido en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto...” “...Convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente juicio...” “...Lo anterior, a través de la publicación de edictos por DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico “EL FINANCIERO”, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo por lo que hace a las publicaciones que deban realizarse en esta ciudad...” “...Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese exhorto al C. Juez Competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de edictos convocando postores en los tableros de la Tesorería u Oficina Recaudadora de ese Municipio, en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel Juzgado; publicaciones que deberán efectuarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS, y entre la última y la fecha señalada para la audiencia de remate, igual término; facultándose al C. Juez exhortado de manera enunciativa más no limitativa, para que acuerde todo tipo de promociones para el cumplimiento de su encomienda, y permita a las personas autorizadas por la parte actora para realizar todas las gestiones tendientes a la diligenciación del exhorto, y en general toda aquellas para el cumplimiento de su encomienda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS para diligenciar el exhorto...” “...Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, ante la C. Secretaria de Acuerdos “B” LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL que autoriza y da fe...”

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

800.- 14 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BUENDIA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1126/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado “TECORRAL” ubicado en Calle Camino Real, Sin Número, San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el veinticinco (25) de enero del año dos mil diecisiete (2017), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARÍA DE JESUS BUENDÍA SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 15.85 Metros con JUAN MENDOZA CORTEZ.

AL SUR: 16.08 metros con Andador Privado.

AL ORIENTE.- 22.62 metros con Mónica Vizcarra Sánchez.

AL PONIENTE.- 24.12 metros con Camino Real.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 368.06 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROIMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

801.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUELAS PEÑA MANUEL, en contra de MYRNA LÓPEZ VILLAGRAN, expediente número 256/2022, la C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó notificar por medio de Edictos a la demandada MYRNA LOPEZ VILLAGRÁN, el auto admisorio de pruebas que dice: Ciudad de México, a VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Agréguese a su expediente 256/2022, el escrito de la parte actora, por su propio derecho, y por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y visto el computo que antecede, realizado por el Secretario de Acuerdos el día veinticuatro de mayo a la que le recayó el auto de veinticinco de mayo, ambos de dos mil veintitrés, como lo solicita, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada MYRNA LOPEZ VILLAGRÁN, al no haber dado contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y en consecuencia, se le tiene por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el último párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; y con fundamento en el artículo 637 del ordenamiento legal antes citado, se ordena que las notificaciones aún las de carácter personal le surtan a dicha demandada por medio del BOLETÍN JUDICIAL, para todos los efectos legales a que haya lugar. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 471 del Código de Procedimientos Civiles, se provee sobre las pruebas ofrecidas por la parte actora, como única oferente, en los siguientes términos: Se admiten todas las pruebas ofrecidas por la parte actora como única oferente. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS en este procedimiento se señalan las [...], en que lo permiten las labores del juzgado. Por otro lado, y toda vez que la demandada MYRNA LOPEZ VILLAGRAN, fue emplazada por medio de edictos, en tal virtud, de conformidad con el artículo 639 del Código Adjetivo Civil, se ordena notificar a ésta, por medio de edictos el presente proveído, por DOS VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETIN JUDICIAL; y para tal fin, elabórense los edictos respectivos y pónganse a disposición de la parte actora para su tramitación. Por otro lado, y como lo solicita el ocursoante, hágase las publicaciones de los edictos antes ordenados para notificar a la demandada, en el Municipio de Juárez Estado de Chihuahua y en la Ciudad de Toluca Estado de México, y para tal fin con los insertos necesarios, gírense atentos exhortos a los C.C. JUECES COMPETENTES EN CIUDAD JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan ordenar a quien corresponda realicen la publicación de los edictos antes señalados, como se encuentra ordenado anteriormente, en los órganos de difusión que su legislación local determine, para notificar a la demandada la C. MYRNA LOPEZ VILLAGRAN del presente proveído. Se faculta a los C.C. Jueces exhortados para que, con plenitud de Jurisdicción, acuerden todo tipo de promociones de la parte actora, así como para giren los oficios que sean necesarios, expedir edictos y en general para llevar a cabo todos los actos tendientes para la debida diligenciación del exhorto. Por otro lado, se tienen por autorizadas a las personas que señala para los fines que precisa, debiendo insertar en el exhorto el nombre de éstos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN, que autoriza y da fe. ----- Ciudad de México, a TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Agréguese a su expediente 256/2022, el escrito de la parte actora por su propio derecho, y por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y como lo solicita, tomando en consideración las mismas, como NUEVA FECHA para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN ESTE PROCEDIMIENTO se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en que lo permiten las labores del Juzgado. Debiendo prepararse las pruebas en los términos ordenados en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN, que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

802.- 14 y 18 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITO, MARÍA DE LOURDES PORTILLA BAEZA Y LÁZARO REYES NEPOMUCENO CASTILLA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3285/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRMA YOLANDA CASTILLO CERRILLO, en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITO, MARÍA DE LOURDES PORTILLA BAEZA Y LÁZARO REYES NEPOMUCENO CASTILLA, se dictó un auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y con fecha uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia firme respecto del inmueble ubicado en VALLE DEL NAKTONG, MANZANA VEINTICINCO (25) LOTE TREINTA Y UNO (31), COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGÓN, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, registrado ante el IFREM bajo el folio real 00379504, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 17.50 metros con lote 32, AL SUR.- 17.50 metros con lote 30, AL ORIENTE.- 7.00 metros con lote 10, AL PONIENTE.- 7.00 metros con calle Valle de Naktong, B.- Se declare como legítima propietaria IRMA YOLANDA CASTILLO CERRILLO del inmueble descrito fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha veinte de abril de 1982, mediante contrato privado de compra venta celebrado con María de Lourdes Portilla Baeza, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, hechos que le consta a REYNALDO CRUZ SALDAÑA, IRVING ANDREY LEÓN CRUZ Y MOISÉS MORALES ESPINOSA DE LOS MONTEROS. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITO, MARÍA DE LOURDES PORTILLA BAEZA Y LÁZARO REYES NEPOMUCENO CASTILLA, deberán presentarse dentro del plazo de

TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve (09) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO MARÍA LIZBETH VIDAL MIGUEL.- RÚBRICA.

803.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 593/2023, el promovente SAÚL FLORES RODRÍGUEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PROLONGACION DE LA CALLE CORREGIDORA, SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 99.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN CID DEL PRADO MARTINEZ. SUR: 99.90 METROS Y COLINDA CON PROLONGACIÓN DE LA CALLE CORREGIDORA. ORIENTE: 66.98 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MARCO ANTONIO SERAFIN MENDEZ. PONIENTE: 62.93 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE EMMANUEL BARCENAS FLORES. Con una superficie total de 6,466.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO y en un periódico de mayor circulación diaria, que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día ocho de agosto de dos mil veintitrés (08/08/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés (02/08/2023), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

807.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 557/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por JORGE AUGUSTO LARA MAYA, respecto del inmueble ubicado en la CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA S/N, UTB: CAMINO REAL, DELEGACIÓN SAN ANTONIO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, manifestando desde este momento y Bajo Protesta de decir verdad, que los colindantes actuales y sus domicilios son los siguientes: AL NORTE: CON REYNALDO VAZQUEZ ESPINOZA: 14.18 MTS; AL SUR: CON ZANJA DE POR MEDIO: 12.34 MTS; AL ORIENTE: CON SRA. GUADALUPE DEL VILLAR TOLEDANO: 24.00 MTS, AL PONIENTE: CON CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA: 24.00 MTS; con una superficie total de 318.00 METROS CUADRADOS (trescientos dieciocho metros cuadrados); el cual se adquirió con el Contrato Privado de Compra y venta respectivo, de fecha trece 13 de febrero de dos mil trece 2013, celebrado con el señor ARTURO GARCÍA DE PAZ, el inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México; en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a diez de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

808.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 802/2023 P.I., CRISTIAN SURAY REZA SOMERA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN ANDRES OCOTLAN, CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en su carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069-270-46-35-01-0000; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.05 metros con YADIRA LORENA ANGELES TORRES; al sur: 16.90 metros con FELIPE HINOJOSA GARCÍA; al Oriente: 16.00 metros con CALLE SIN NOMBRE DE 8.00 MTS DE ANCHO; y al Poniente: 16.00 metros con FRANCISCO RODRÍGUEZ GUERRERO, con una superficie total aproximada de 272.32 m2 (doscientos setenta y dos punto treinta y dos metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

809.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 668/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que ARMANDO ROLDAN SALAZAR, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLAPITZAHUAYAN", ubicado en el Barrio de Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Chiautla y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.37 METROS Y COLINDA CON JOSE RICARDO RODRIGUEZ BAÑOS; AL SUR: 76.60 METROS Y COLINDA CON PEDRO MAURICIO RODRIGUEZ DIAZ; AL ORIENTE: 27.95 METROS Y COLINDA CON GREGORIO ROLDAN PILON; Y AL PONIENTE: 28.14 METROS Y COLINDA CON CALLE PEDRO DE GANTE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,067.86 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el 16 de abril del dos mil tres, (2003), por haberlo adquirido por medio de contrato de Compra-Venta con el señor ANDRES RODRIGUEZ BAÑOS, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación uno de agosto de dos mil veintitrés.- EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

812.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCA POSTORES.

Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por EDUARDO IVÁN VERA VÁZQUEZ y EDGAR ZALDÍVAR DURÁN, CESIONARIOS DE HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ANTES BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL en contra de ALEJANDRO BÁEZ AGUILAR y MARTHA BEATRIZ PALACIOS RAMOS DE BÁEZ, expediente número 71/2018, EL MAESTRO EN DERECHO FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA, DICTO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“...Ciudad de México, a veintisiete de junio del año dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de Edgar Zaldívar Durán, representante común de la parte actora... para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, por así permitirlo la agenda de Audiencias, debiéndose convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse en los términos ordenados en auto de seis de junio del presente año...”

Ciudad de México a seis de junio de dos mil veintitrés.

“... para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria identificada como CASA MARCADA CON EL NÚMERO 75 DE LA CALLE MIRAZUL, SECCIÓN CUMBRIA, LOTE 17, MANZANA 71 DEL FRACCIONAMIENTO “CUAUTITLÁN IZCALLI”, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, por así permitirlo la agenda de audiencias.

Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$3'044,000.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo señalado por la perito designado por la actora. Debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los Tableros de Avisos del juzgado, en los de Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico “DIARIO DE MÉXICO”, debiendo media entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese exhorto AL C. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUATITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque postores por medio de edictos que se publicaran en los lugares de costumbre y en el periódico que designe el Juez exhortado...”

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 de julio DEL 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN VALTIERRA GARCÍA.-RÚBRICA.

EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces en los tableros de Avisos del Juzgado, en los de la tesorería de la Ciudad de México, y en el Periódico “DIARIO DE MÉXICO”.

281-A1.- 14 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE GUTIERREZ NIETO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 984/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 330.22 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.25 metros con Cerrada sin nombre; AL NORTE.- 0.85 metros con Cerrada sin nombre; AL NORTE.- 0.71 metros con Cerrada sin nombre; AL NORTE.- 0.99 metros con Cerrada sin nombre; AL ORIENTE.- 03.05 metros con Cerrada sin nombre; AL ORIENTE. 03.02 metros con Cerrada sin nombre; AL ORIENTE.- 03.28 metros con Cerrada sin nombre; AL NORTE.- 0.80 metros con Cerrada sin nombre; AL ORIENTE.- 09.50 metros con Fernando Godínez Zamora; AL SUR.- 02.30 metros con Luis Morales Arias; AL PONIENTE.- 0.20 metros con Luis Morales Arias; AL SUR.- 15.80 metros con Luis Morales Arias; AL PONIENTE.- 20.41 metros con privada sin nombre. 1.- Declare usted que la suscrita me he convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Como consecuencia de lo anterior, se tenga como título supletorio de propiedad dicha declaración judicial que deberá ser inscrita en el Instituto de la Función Registral con Residencia en Cuautitlán, Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al octavo día del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES ALCÁNTARA RIVERA.-RÚBRICA.

282-A1.- 14 y 17 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA EN CONTRA DE MA15 MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SANDRA GABRIELA GONZALEZ CONTRERAS, EXPEDIENTE NÚMERO 189/2021, EL C. JUEZ INTERINO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

- - - Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Agréguese a sus autos el escrito de MERCEDES JIMENEZ MEJIA y FERNANDO LEYVA MARTINEZ, y anexos que al mismo acompaña, en términos del cual se tiene por desahogada la prevención ordenada

en actuaciones, en consecuencia, se provee el escrito inicial como sigue: Se tiene por presentados a MERCEDES JIMENEZ MEJIA y FERNANDO LEYVA MARTINEZ en su carácter de apoderados legales de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, personalidad que se acredita en términos del instrumento notarial número 80,768 de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho que en copia certificada se exhibe, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de MA15 MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SANDRA GABRIELA GONZALEZ CONTRERAS, las prestaciones que se indican por los conceptos y motivos expuestos. Con fundamento en lo previsto por los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, reformado el diez de septiembre de dos mil nueve, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples de la misma demanda y la de los documentos exhibidos, debidamente sellados y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados para que produzcan su contestación dentro del término de QUINCE DIAS, oponiendo únicamente las excepciones que establece el artículo 470 del invocado Código Procesal Civil, apercibida que de no hacerlo se tendrán por presuntivamente confesados los hechos propios que se dejen de contestar. Por señalado como domicilio procesal el que se indica y por autorizados a los profesionistas y demás personas mencionadas para los fines citados. Por ofrecidas las pruebas señaladas, reservándose el pronunciamiento de su admisión para el momento procesal oportuno." [...] "....- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJIA GALÁN, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, quien autoriza y da fe. -----

-OTRO AUTO-
 - - - CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. A sus autos el escrito de cuenta que suscribe FERNANDO LEYVA MARTINEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como se solicita, con fundamento en lo que dispone la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar en términos del auto admisorio de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, por edictos al demandados MA 15 MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SANDRA GABRIELA GONZÁLEZ CONTRERAS, los que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el periódico "DIARIO DE MEXICO" y en el Boletín Judicial. Haciéndose saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DIAS, para recibir las copias de traslado y dar contestación a la demandada interpuesta en su contra, lo que deberá hacer en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recibo de dichas copias, o en su caso, a partir del día hábil siguiente de la última publicación, de tales edictos, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 271 del ordenamiento legal en cita, debiendo insertarse lo conducente del auto admisorio antes indicado; quedan a disposición del demandado en la Secretaría "B" de este Juzgado las copias de traslado de referencia, previa revisión por la parte interesada de los EDICTOS elaborados por el personal del turno, póngase a disposición loa oficios correspondientes..." [...] "....- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ INTERINO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO Y ARTICULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS "B", CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. -----

-OTRO AUTO-
 - - - CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de RAYMUNDO OLEA FABIÁN apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y visto el contenido de los autos, por lo que, con apoyo en los artículos 105 y 109 de Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de febrero del año en curso así como el presente proveído..." [...] "....- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ INTERINO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, Secretaria de Acuerdos "B" de este juzgado, quien actúa, autoriza.- DOY FE.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACION DOS DIAS HABILIS, EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

284-A1.- 14, 17 y 22 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

JUAN MANUEL LONGINOS CALLEJA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 872/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NUMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACION, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 40.00 metros con MARIA MAGDALENA TELLEZ FIERRO; AL SUR: En 40.00 metros con RAUL CALEB ROSAS GARCIA; AL ORIENTE: En 13.15 metros con CALLE NICOLAS BRAVO; AL PONIENTE: En 13.15 metros con TEODORO CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 526.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTOS.- Acuerdo de fecha: diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

285-A1.- 14 y 17 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 126680/07/2023, El o la (los) C. MAXIMINO JESÚS CUEVAS CUEVAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en "...LA ESQUINA FORMADA POR: CALLE PROFR. JOSÉ SOLANO Y AV. NIÑOS HÉROS..." (SIC) Municipio de CAPULHUAC, Estado México el cual mide y linda: "...NORTE: 23.48 MTS. LINDA CON LA CALLE PROFR. JOSÉ SOLANO; SUR: 23.80 MTS. LINDA CON EL LIC. ALFREDO CUEVAS CUEVAS; ORIENTE: 18.59 MTS. LINDA CON LA AV. NIÑOS HÉROES; PONIENTE: 18.51 MTS. LINDA CON LA SRA. PRISCA CAPULTITLA..." (sic). Con una superficie aproximada de: 438.522 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 02 de agosto del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

587.- 4, 9 y 14 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 63819/22/2022, El o la (los) C. REYNALDO GARCIA DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA IXTAPAN DE LA SAL – COATEPEC HARINAS, DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 16.79 METROS CON ARTURO DIAZ GOMEZ, Al Sur: 16.89 METROS CON JAVIER GARCIA FLORES, Al Oriente: 9.01 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, Al Poniente: 9.00 METROS CON PLAZA MACLOVIA. Superficie Aproximada de: 161.42 M² (CIENTO SESENTA Y UN METROS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 27 de JUNIO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

670.- 9, 14 y 17 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 64892/04/2023, El o la (los) C. ALDO MARTINEZ CORONA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE ATOTONILCO CAMINO A CRISTO REY, TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 33.97 MTS. COLINDA CON JUANA ADRIANA RAMOS FLORES, Al Sur: 28.46 MTS. COLINDA CON REY DAVID MARTINEZ CORONA, Al Oriente: 17.00 MTS. COLINDA SOCORRO SERRANO GUADARRAMA, Al Poniente: 17.00 MTS. COLINDA CON CAMINO A CRISTO REY. Superficie Aproximada de: 522 MTS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 10 de JULIO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

670.- 9, 14 y 17 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 66344/20/2023, El o la (los) C. FABIOLA DÍAZ LARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE BENITO JUÁREZ, EN LA COMUNIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE EN DOS LÍNEAS: 10.31 METROS Y COLINDA CON NARMY JAZMÍN DÍAZ TRUJILLO, 14.99 METROS Y COLINDA CON MARÍA FERNANDA DÍAZ TRUJILLO, Al Sur: MIDE: 27.44 METROS Y COLINDA CON CRISPÍN SALVADOR RAMÍREZ BERNAL, Al Oriente: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ. Superficie Aproximada de: 188.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 17 de JULIO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

670.- 9, 14 y 17 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 66348/22/2023, El o la (los) C. MARÍA FERNANDA DÍAZ TRUJILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE BENITO JUÁREZ EN LA COMUNIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE: 14.55 METROS Y COLINDA CON JUDITH ESPINOSA EMBRIS, Al Sur: MIDE: 14.99 METROS Y COLINDA CON FABIOLA DÍAZ LARA, Al Oriente: MIDE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ, Al Poniente: MIDE: 15.00 METROS Y COLINDA CON NARMI JAZMÍN DÍAZ TRUJILLO. Superficie Aproximada de: 218.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 17 de JULIO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

670.- 9, 14 y 17 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 66702/27/2023, El o la (los) C. JUDITH ESPINOSA EMBRIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE BENITO JUAREZ EN LA COMUNIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE EN TRES LÍNEAS: 7.11 METROS Y COLINDA CON FIDEL APARICIO "N", 12.85 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LÓPEZ, 13.27 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Al Sur: MIDE EN DOS LÍNEAS: 14.59 METROS Y COLINDA CON NARMI JAZMÍN DÍAZ TRUJILLO, 14.55 METROS Y COLINDA CON MARÍA FERNANDA DÍAZ TRUJILLO, Al Oriente: MIDE: 14.47 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ, Al Poniente: MIDE: 6.80 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LÓPEZ. Superficie Aproximada de: 281.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 17 de JULIO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

670.- 9, 14 y 17 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 65582/13/2023, El o la (los) C. YUNUEN ARACELI GARCIA GUEVARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO CAMINO A PUEBLO VIEJO S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: EN CINCO LÍNEAS 9.99 MTS. 9.84 MTS. 24.65 MTS. 7.10 MTS. Y 5.03 MTS. CON CAMINO A PUEBLO VIEJO, Oriente: 17.87 MTS. CON HUGO ALBERTO GARCÍA GUEVARA, Sur: EN DOS LÍNEAS 8.38 MTS. Y 18.21 MTS. CON SOLEDAD QUEVEDO URBINA, Sureste: EN CUATRO LÍNEAS 10.27 MTS. 5.25 MTS. 10.17 MTS. Y 4.20 MTS. CON SOLEDAD QUEVEDO URBINA, Poniente: 20.17 MTS. CON CALLE ALFREDO DEL MAZO. Superficie Aproximada de: 988.09 m²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 27 de JUNIO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

670.- 9, 14 y 17 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 65604/15/2023, El o la (los) C. CELIA HERMELINDA GARCIA GUEVARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO CAMINO A PUEBLO VIEJO S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 36.83 MTS. CON ELOY MORALES, Sur: EN DOS LÍNEAS 15.23 MTS. 13.60 MTS. CON CAMINO A PUEBLO VIEJO, Oriente: 21.35 MTS. CON LILIA ANA GARCÍA GUEVARA, Poniente: EN DOS LÍNEAS 8.97 MTS. 3.20 MTS. CON CAMINO A PUEBLO VIEJO. Superficie Aproximada de: 349.95 m²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 27 de JUNIO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

670.- 9, 14 y 17 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 65686/17/2023, El o la (los) C. SARA JIMÉNEZ SALDAÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "BARRIO DE SANTA ANA", PERTENECIENTE AL BARRIO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Oriente: 25.50 MTS. COLINDA CON CALLE LOS SABINOS, Al Poniente: 24.96 MTS. COLINDA EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS LA PRIMERA DE 9.86 METROS Y LA SEGUNDA DE 13.60 METROS CON PEDRO JIMÉNEZ SALDAÑA; Y LA TERCERA DE 1.52 METROS CON MARIO JIMÉNEZ SALDAÑA, Al Norte: 8.40 MTS. COLINDA CON AVENIDA LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, Al Sur: 7.00 MTS. COLINDA CON MARIO JIMÉNEZ SALDAÑA. Superficie Aproximada de: 185.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 17 de JULIO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

670.- 9, 14 y 17 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 13172/29/2022, El o la (los) C. MARÍA ISABEL TORRES HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE ACATITLAN, MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. (DIEZ METROS CON CERO CENTÍMETROS) COLINDANDO CON CAMINO, Al Sur: 10.00 MTS. (DIEZ METROS CON CERO CENTÍMETROS) COLINDANDO CON CALLE SAN FRANCISCO DE ASÍS, Al Oriente 17.40 MTS. (DIECISIETE METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) COLINDANDO CON EL SR. ALEJANDRO PÉREZ COLÍN, Al Poniente: 20.50 MTS. (VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) COLINDANDO CON EL SR. VÍCTOR ALPIZAR ÁLVAREZ. Con Superficie de: 190.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 26 de JUNIO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

670.- 9, 14 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

14 de Junio de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **105,789 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE)**, de fecha 2 (dos) de Marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO DIONICIO HERNANDEZ GARDUÑO**, quien acostumbraba usar y era conocido con el nombre de **ALBERTO HERNANDEZ**, a solicitud de los señores **GRACIELA, J. TRINIDAD, IGNACIO, MARGARITA, TOMASA, CATALINA, CATALINO, MA. ROSARIO, SILVIA y SOTERA** todos de apellidos **HERNANDEZ HERNANDEZ, JUANA HERNANDEZ MERCADO** quienes fueron reconocidos como sus Únicos y Universales Herederos y la señora **YOLANDA SANCHEZ HERNANDEZ** en calidad de Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

501.- 2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número siete mil ochocientos sesenta y cinco (7,865)**, volumen **cero noventa y tres (093) ordinario** de fecha veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EUSEBIO OSCAR AGUILAR FAUSTINOS Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan las señoras **MARÍA CASTRO GARCÍA Y ALICIA JACQUELINE AGUILAR CASTRO**, en su carácter de cónyuge e hija respectivamente del de cujus y presuntas herederas de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece la señora **ALICIA JACQUELINE AGUILAR CASTRO, Y CEDE** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EUSEBIO OSCAR AGUILAR FAUSTINOS**, a favor de la señora **MARÍA CASTRO GARCÍA** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hace a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 31 días del mes de julio del 2023.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

509.- 2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de julio de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,020 del Volumen 838 del protocolo a mi cargo de fecha 21 de julio de 2023, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LUCIO ELPIDIO HERNÁNDEZ MENDOZA también conocido como LUCIO HERNÁNDEZ MENDOZA, que otorgó la señora HERIBERTA AGUILAR SANCHEZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores GLORIA HERNANDEZ AGUILAR, LUCIA HERNANDEZ AGUILAR, CARLOS ANTONIO HERNANDEZ AGUILAR y ARACELI HERNANDEZ AGUILAR en su calidad de hijos de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

521.- 2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de julio de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,018 del Volumen 838 del protocolo a mi cargo de fecha 21 de julio de 2023, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JESÚS GÓMEZ SUÁREZ que otorgó la señora MARÍA MARTHA ESTRADA PACHECO también conocida como MARTHA ESTRADA PACHECO, MARTHA ESTRADA DE GÓMEZ, MARTHA ESTRADA y MARÍA MARTHA ESTRADA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores JORGE GENARO GÓMEZ ESTRADA, HÉCTOR GÓMEZ ESTRADA, ADRIANA GÓMEZ ESTRADA, MARÍA DOLORES GÓMEZ ESTRADA, FABIOLA GÓMEZ ESTRADA y MARTHA LILIA GÓMEZ ESTRADA en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores JORGE GENARO GÓMEZ ESTRADA, HÉCTOR GÓMEZ ESTRADA, ADRIANA GÓMEZ ESTRADA, MARÍA DOLORES GÓMEZ ESTRADA, FABIOLA GÓMEZ ESTRADA y MARTHA LILIA GÓMEZ ESTRADA.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

522.- 2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de julio de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,016 del Volumen 838 del protocolo a mi cargo de fecha 21 de julio de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor GILBERTO LARA CEDEÑO, que otorgó la señora ELVIRA LÓPEZ MÁRQUEZ en su calidad de cónyuge supérstite y la señorita ELVIRA ESTEFANIA LARA LÓPEZ en su calidad de hija única del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

523.- 2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de julio de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,017 del Volumen 838 del protocolo a mi cargo de fecha 21 de julio de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GLORIA GÓMEZ VÁZQUEZ, que otorgó el señor PABLO LÓPEZ ESPARZA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores NORMA ESTELA LÓPEZ GÓMEZ quien compareció por su propio derecho y en representación de los señores SANDRA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ y JOSÉ JUAN LÓPEZ GÓMEZ en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgó PABLO LÓPEZ ESPARZA, por su propio derecho y los señores SANDRA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ y JOSÉ JUAN LÓPEZ GÓMEZ, representados por NORMA ESTELA LÓPEZ GÓMEZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

524.- 2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de julio de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 34,943 del Volumen 836 del protocolo a mi cargo de fecha 7 de julio de 2023, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVA CARRETO LORENZO, que otorgó el señor PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores HECTOR HERNANDEZ CARRETO, JESSICA HERNANDEZ CARRETO quien comparece por su propio derecho y en representación del señor JORGE HERNANDEZ CARRETO, en su calidad de hijos de la de cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgó el señor PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

525.- 2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de julio de 2023.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 35,007 del Volumen 838 del protocolo a mi cargo de fecha 21 de julio de 2023, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora AMPARO VILLANUEVA NEGRETE, también conocida como AMPARO VILLANUEVA NEGRETE DE ROSALES, que otorgaron los señores ARMANDO ROSALES VILLANUEVA, RENE ROSALES VILLANUEVA, MARTHA EUGENIA ROSALES VILLANUEVA, VICTOR JOEL ROSALES VILLANUEVA, GABRIEL ROSALES VILLANUEVA e IRMA ROSALES VILLANUEVA, quien comparece por su propio derecho y en representación del señor ARTEMIO ROSALES VILLANUEVA, todos en su calidad de hijos de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

526.- 2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **44,465** de fecha **veintidós de mayo de mil veintitrés**, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA APERTURA E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ÁLVAREZ GUERRERO**, que otorgaron los señores **AMALIA GARCÍA ÁLBAREZ**, quien también es conocida con el nombre de **AMALIA GARCÍA ÁLVAREZ, JOSÉ GARCÍA ÁLVAREZ, JUAN GARCÍA ÁLVAREZ, TERESA GARCÍA ÁLVAREZ, APOLONIO GARCÍA ÁLVAREZ, FERMÍN GARCÍA ÁLVAREZ, YOLANDA GARCÍA ÁLVAREZ, ALMA GLORIA GARCÍA ÁLVAREZ y MARÍA DE LOURDES GARCÍA ÁLVAREZ**, en su carácter de hijos de la Autora de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción de la señora **MARÍA ÁLVAREZ GUERRERO**, así como las Actas de Nacimiento de los señores **AMALIA GARCÍA ÁLBAREZ**, quien también es conocida con el nombre de **AMALIA GARCÍA ÁLVAREZ, JOSÉ GARCÍA ÁLVAREZ, JUAN GARCÍA ÁLVAREZ, TERESA GARCÍA ÁLVAREZ, APOLONIO GARCÍA ÁLVAREZ, FERMÍN GARCÍA ÁLVAREZ, YOLANDA GARCÍA ÁLVAREZ, ALMA GLORIA GARCÍA ÁLVAREZ y MARÍA DE LOURDES GARCÍA ÁLVAREZ**.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 22 de junio del 2023.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.
Notario Público número 17
del Estado de México.

158-A1.- 2 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 20 de julio de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO**, otorgada ante mí el día **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés** y a solicitud de los señores **CLAUDINE BARRIE GUILLEN, MARIA ELENA BARRIE GUILLEN y ROBERTO BARRIE GUILLEN**, en su carácter de descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, la segunda, representada por la primera citada, quien también actúa como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA** en la sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GEORGINA GUILLEN SAYAVEDRA**, quien fuera cónyuge del autor de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO CLAUDIO EDVARD BARRIE Y LUTHY** quien también acostumbro utilizar en sus asuntos públicos y privados los nombres de **ROBERTO CLAUDIO EDVARD**

BARRIE Y LUTHY, ROBERTO CLAUDIO EDVARD BARRIE LUTHY y ROBERTO BARRIE LUTHY, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

536.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,057" de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor LUIS VAZQUEZ BECERRIL, en su carácter de apoderado del señor JOSE JESUS JUAREZ VAZQUEZ, inició la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA MAGDALENA VAZQUEZ BECERRIL, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora MARIA MAGDALENA VAZQUEZ BECERRIL, ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil doce.

2.- Nacimiento de la de cujus y del señor JOSE JESUS JUAREZ VAZQUEZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de julio de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GERERZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

547.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 31 de julio de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "87,273", volumen "1813", de fecha "24 de abril de 2023", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO MIRANDA RUIZ**, que otorgan los señores **KALEB EMILIANO MIRANDA VARGAS y BLANCA ESTELA VARGAS LÓPEZ el primero como descendiente directo y la última como cónyuge supérstite del de cujus en su carácter de posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor **ALEJANDRO MIRANDA RUIZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

552.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 120,549, Volumen 2,899, de fecha 21 de Julio del 2023, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MARCELINO RODRÍGUEZ LUNA**, que otorgó la señora **EVA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** por su propio derecho, en su calidad de Cónyuge Supérstite y el señor **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, por su propio derecho, en su calidad de Descendiente en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a

heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS" que realizo DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

555.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 120,473, Volumen 2,893, de fecha 06 de Julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor HERMILO PEREZ PEREZ, que otorgan los señores MARIA RAQUEL VILLEGAS GUERRERO, MIGUEL ANGEL y GERARDO, ambos de apellidos PEREZ VILLEGAS, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que hicieron los señores MIGUEL ANGEL y GERARDO, ambos de apellidos PEREZ VILLEGAS, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

556.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 137,271 de fecha 25 de julio del año 2023, los señores LUIS MARTÍN REYES REYES, DANIEL MARTÍN REYES NAVA y EDWIN ABRAHAM REYES NAVA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de VERÓNICA GUADALUPE NAVA RAMÍREZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

172-A1.- 3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 137224, de fecha 13 de julio del año 2023, los señores JOSE DE JESUS DE LA BARRERA RUIZ y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RUIZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA AUXILIO RUIZ PEREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

172-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137267, de fecha 24 de julio del año 2023, la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOAQUIN EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

172-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 137265, de fecha 21 de julio del año 2023, los señores DANIEL GOMEZ SANCHEZ y MARGARITA GOMEZ SANCHEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de DANIEL GOMEZ RAMIREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

172-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número setenta y dos mil quinientos noventa, volumen dos mil ciento noventa, otorgada el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ NIEVES, de la cual se deriva: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, LEGATARIOS Y ACEPTACION DE HERENCIA; Y IV.- EL RECONOCIMIENTO DE GANACIALES, a solicitud de la Sra. CECILIA FIGUEROA RODRIGUEZ, en su doble carácter de ALBACEA y HEREDERA, y los Sres. MARIO ALBERTO, MARCO ANTONIO, CLAUDIA ELIZABETH, LUZ ANGELICA Y EDITH todos de apellidos FIGUEROA RODRIGUEZ Y YAZMIN FIGUEROA GARCIA, como Únicos y Universales Herederos y en algunos casos Legatarios de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

173-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número setenta y dos mil quinientos ochenta y tres, volumen dos mil ciento ochenta y tres, otorgada el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor PEDRO MALDONADO CAMACHO, de la cual se deriva: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ACEPTACION DE HERENCIA; Y IV.- EL RECONOCIMIENTO DE GANACIALES, a solicitud de la señora JUANA SANCHEZ ROSAS, en su doble carácter de ALBACEA y HEREDERA UNIVERSAL de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 20 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

174-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número setenta y dos mil quinientos noventa y dos, volumen dos mil ciento ochenta y dos, otorgada el día veinte de julio de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor LORENZO FIGUEROA ALVAREZ, de la cual se deriva: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; Y III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LEGATARIA Y ACEPTACION DE HERENCIA; a solicitud de la Sra. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ NIEVES, hoy su Sucesión, representada en este acto por la Sra. CECILIA FIGUEROA RODRIGUEZ, en su carácter de ALBACEA.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

175-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **74,637** de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **DAMIANA VARELA RIVERA**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **CELSO, SOCORRO, JULIANA, MARÍA IRMA, MARÍA EUGENIA, MARÍA ANTONIETA Y MARGARITA, TODOS DE APELLIDOS VARGAS VARELA**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 27 de julio de 2023.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

177-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 12 de julio del 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "128,401", ante mí, el dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de José de Jesús Hernández Domínguez también conocido como Jesús Hernández Domínguez, que otorgó el señor Pedro Hernández Rivera, como presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

804.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 30 de junio del 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "128,279", ante mí, el treinta de junio del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de GERARDO ISRAEL RAMÍREZ NÚÑEZ que otorgó la señora Claudia Flores Guerrero, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

805.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **72,021**, del Volumen **1231**, de fecha **21 de Julio** del año **2023**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JAVIER ALVAREZ MORENO**, que otorgan las señoras **MARGARITA GUTIERREZ ARROYO y DARINKA ALICIA ALVAREZ GUTIERREZ**, en su carácter de presuntas herederas, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 07 de Agosto del año 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

806.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 02 de Agosto del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 26,233** volumen **585**, del protocolo a mi cargo en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **ALBERTO VALDEZ BAUTISTA**, que otorga la señora **MARTHA PATRICIA GALLEGOS GUTIERREZ**, representada en este acto por la señora **LAURA VALDEZ BAUTISTA** (quien acostumbra utilizar el nombre de **LAURA VALDES BAUTISTA**); en su carácter de presunta heredera legítima como cónyuge superviviente del de cujus.

La compareciente **MARTHA PATRICIA GALLEGOS GUTIERREZ**, representada en este acto por la señora **LAURA VALDEZ BAUTISTA** (quien acostumbra utilizar el nombre de **LAURA VALDES BAUTISTA**); en su carácter de presunta heredera legítima, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ALBERTO VALDEZ BAUTISTA**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **ALBERTO VALDEZ BAUTISTA**, así como acta de matrimonio con que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

810.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de julio del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **26,207** volumen **585** del protocolo a mi cargo en fecha **catorce** de **julio** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **ANTONIO RAMIREZ LEYVA** que otorgó el señor **MARCO ANTONIO RAMIREZ SANTADER**, en su carácter de presunto heredero legítimo como hijo del de cujus.

El señor **MARCO ANTONIO RAMIREZ SANTADER**, en su carácter de presunto heredero legítimo como hijo del de cujus, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **ANTONIO RAMIREZ LEYVA** manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor y el acta de nacimiento con la que acredita su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

811.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Por escritura 33,010 de fecha cinco de junio de 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CAROLINA CONTRERAS ROMERO**, a solicitud de los señores **ERIKA CONTRERAS ROMERO** y **FELIPE CONTRERAS ROMERO**, en su carácter de presuntos herederos a bienes de dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 20 de junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.

286-A1.- 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

20,068

Por escritura número veinte mil sesenta y ocho, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BENIGNA GRACIELA FONSECA** (quien también acostumbraba usar los nombres de **GRACIELA FONSECA MARTINEZ** y **GRACIELA FONSECA DE GARCIA**) que otorgaron los señores **RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ**, **CINTHIA GABRIELA GARCIA FONSECA** y **RAFAEL GARCIA FONSECA**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos en su carácter de descendientes en línea recta de la de cujus, y todos como presuntos herederos de la mencionada sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

287-A1.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **84,579** DE FECHA **02 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION **INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JOSE ARMANDO CARLOS MONDRAGON PEREZ**, QUE OTORGARON LA SEÑORA **ROSA MARIA RAMOS VILLANUEVA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE**; LA SEÑORITA **ROSA ISELA MONDRAGON RAMOS** Y EL SEÑOR **ARMANDO MONDRAGON RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS**; ASIMISMO **MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **28 DE JUNIO DEL 2023**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

288-A1.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **72,508**, **VOLUMEN 1,337**, DE FECHA **19 DE ABRIL DEL 2023**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA**, A BIENES DE LA SEÑORA **EVA ZANTE MOLINA**, MISMA QUE REALIZO LA SEÑORA **ROSALIA ZANTE MOLINA** (COLATERAL EN SEGUNDO GRADO), EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

NOMBRE Y FIRMA

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

289-A1.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **72,596**, **VOLUMEN 1,339**, DE FECHA **9 DE MAYO DEL 2023**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA**, A BIENES DE LA SEÑORA **MA. GUADALUPE CHÁVEZ BUSTAMANTE**, (QUIÉN TAMBIÉN UTILIZÓ LOS NOMBRES DE **MA GUADALUPE CHÁVEZ BUSTAMANTE** Y **MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ BUSTAMANTE**), MISMA QUE REALIZO EL SEÑOR **CUAUHTÉMOC NOÉ MÉNDEZ CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE JULIO DEL 2023.

NOMBRE Y FIRMA

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

290-A1.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **44,097**, de fecha 08 de agosto de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO SALAZAR NÁJERA**, a solicitud de la señora **MARÍA ANTONIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** por su propio derecho y en representación del señor **JOSÉ ANTONIO SALAZAR RODRÍGUEZ** y las señoras **LILIANA LAURA SALAZAR RODRÍGUEZ** y **GUILLERMINA AMPARO SALAZAR RODRÍGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

291-A1.- 14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,116 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS), del volumen 856 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) Ordinario, folio 023 (CERO VEINTITRES), de fecha veintiocho de julio del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **TARCISIO MORALES ZUÑIGA**, que formalizaron los señores **ARCELIA CARMONA ZAVALA**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; **MARIO TARCISIO MORALES CARMONA**, **ALEJANDRO CARMONA MORALES**, **VÍCTOR ALFREDO MORALES CARMONA** y **GUSTAVO MORALES CARMONA**, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 31 de Julio del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

28-B1.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,103 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES), del volumen 853 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES) Ordinario, folio 021 (CERO VEINTIUNO), de fecha veintiuno de julio del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARTINA GARCIA QUINTANA**, que formalizaron los señores **JOSE LUIS GUZMAN MORENO**, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus; **LAURA LESLYE GUZMAN GARCIA** y **SANDRA GUZMAN GARCIA**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 31 de Julio del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

29-B1.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,104 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO), del volumen 854 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Ordinario, folio 019 (CERO DIECINUEVE), de fecha veintidós de julio del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS MARTINEZ**, que formalizaron los señores **ELEUTERIA HERNANDEZ FLORES**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; **ANA LAURA MARTINEZ HERNANDEZ** y **JOSE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 31 de Julio del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

30-B1.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 33,961 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO), del volumen 841 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO) Ordinario, folio 132 (CIENTO TREINTA Y DOS), de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO REYES NAVA**, que formalizaron los señores **ANA MARIA BARRIOS CALDERA**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; **ANA MARIA REYES BARRIOS**, **ADRIANA GUADALUPE REYES BARRIOS**, **MANUEL REYES BARRIOS**, **PEDRO REYES BARRIOS**, **OSCAR REYES BARRIOS** y **MARISOL REYES BARRIOS**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 29 de mayo del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

31-B1.-14 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 33,949 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE), del volumen 849 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) Ordinario, folio 129 (CIENTO VEINTINUEVE), de fecha cuatro días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JULIA RAFAEL MARTINEZ**, que formalizó la señorita **VIRIDIANA TAYIRA RAFAEL MARTINEZ**, en su carácter de descendiente en primer grado, de la autora de la presente sucesión, y presunta heredera, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 29 de Mayo del 2023.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

32-B1.-14 y 23 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE JULIO DE 2023.

QUE EN FECHA **12 DE MAYO DE 2023**, LA C. MARIA AURORA OFELIA FLORES PERETTI, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE 04 DE FEBRERO DE 1970, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, DE LA MANZANA LXVII, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “VALLE DORADO”, CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON EL LOTE 22; AL SUR EN 20.00 MTS. CON LOTE 20; AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 4 Y AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE BOGOTÁ; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

593.- 4, 9 y 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ANGEL OSORNIO MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 723, Volumen 675, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación número: 1720/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACION Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN.

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 18, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 20.00 M CON LOTE 3.

AL NORESTE: EN 8.00 M CON LOTE 1 CONDOMINAL.

AL SURESTE: EN 20.00 M CON LOTE 5.

AL SUROESTE: EN 8.00 M CON CALLE STA. RITA.

SUPERFICIE DE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

21-B1.-4, 9 y 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. LETICIA VAZQUEZ ZARATE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 38, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de marzo de 1968, mediante folio de presentación No. 1065/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 27,459 DEL VOLUMEN DCIX DE FECHA 12 DE ENERO DE 1968, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO ALFONSO ROMAN NOTARIO PUBLICO NUMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS" S.A. (PROCASA) DEBIDAMENTE REPRESENTADA, A FAVOR DE LETICIA VAZQUEZ ZARATE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE ACULCO, Y TERRENO EN LA QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE 2, MANZANA 45 DEL CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.75 MTS. CON LOTE 3.

AL SUR: 15.75 MTS. CON LOTE 1.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 10.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE ACULCO.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

186-A1.- 4, 9 y 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. PEDRO CARLOS VICTORIANO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003137**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 869, VOLUMEN 247, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 1990, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NÚMERO 0002201-1 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1984, OTORGADA POR EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTE ACTOS: A) TRASMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL "BANCO OBRERO", SOCIEDAD ANONIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, COMO "EL FIDUCIARIO", EN EL FIDEICOMISO QUE POSTERIORMENTE SE MENCIONA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LA SEÑORITA LICENCIADA LAURA NAVARRO AGUILERA O EL SEÑOR LICENCIADO MARTIN A. OCAMPO GOMEZ, Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR CARLOS VICTORIANO PEDRO, EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR".---B) TRASMISION DE PROPIEDAD BAJO RÉGIMEN CONDOMINAL DE LA CONSTRUCCION, MUTUO CON INTERES Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL LICENCIADO JAVIER DELGADILLO CORTINA, Y DE OTRA EN SU CALIDAD DE ADQUIRIENTE Y DEUDOR, EL "TRABAJADOR" CON EL CONSENTIMINETO DE SU CONYUGE MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GUTIERREZ; ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 68.70 M2 CON DEPTO; VIVIENDA PLANTA BAJA: AL ESTE: EN 3.61 M CON LOTE 8, EN 3.39 M CON AREA COMUN AL REGIMEN EN POSESION PARA SU USO VIVIENDA MISMA; AL NORTE: EN 2.90 M CON AREA COMUN AL REGIMEN EN POSESION PARA SU USO VIVIENDA MISMA, EN 5.90 M CON LOTE 16, EN 3.40 M CON AREA COMUN AL REGIMEN; AL OESTE: EN 2.09, Y EN 4.91 M CON AREA COMUN AL REGIMEN; AL SUR: EN 5.60 M Y EN 4.50 M CON EL LOTE 14, EN 2.10 CON AREA COMUN AL REGIMEN EN POSESION PARA SU USO VIVIENDA MISMA; ARRIBA: CON VIVIENDA PLANTA ALTA; ABAJO: CON TERRENO DE CIMENTACIÓN. EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

189-A1.- 4, 9 y 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. JUAN CARLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **002961**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 445, VOLUMEN XXXVII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1976**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO 8,988, DEL VOLUMEN 139 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 1975, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01 DEL ESTADO DE MÉXICO; EN EL QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA ESCRITURA DE COMPRA-VENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR INGENIERO EDUARDO CUEVAS NUÑEZ, COMO VENDEDOR Y DE LA OTRA PARTE, LA SEÑORITA **GENOVEVA RIVERA FRAUSTO**, COMO COMPRADORA; **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS**: AL NORTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE CATORCE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE DIECISEIS DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: EN OCHO METROS CON CALLE DE LA AMAPOLA; AL PONIENTE: EN OCHO METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO DE LA MISMA MANZANA; SUPERFICIE: 148.00 CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- -----
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

190-A1.- 4, 9 y 14 agosto.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Transportes Ecatepec, S.A. de C.V., R.F.C. TEC-930122-441.

“TRANSPORTES ECATEPEC”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

C O N V O C A T O R I A

De conformidad con lo establecido por los estatutos sociales Vigésimo Cuarto a Trigésimo Sexto vigentes y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 179, 181, 182, 186, 187, 189 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de "TRANSPORTES ECATEPEC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la celebración de una asamblea general ordinaria y una extraordinaria, que tendrá lugar a partir de las once horas en su primera convocatoria del día veintiocho (28) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), y a falta de quórum a las trece horas del día veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023), en su segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en Avenida Río de los Remedios sin número altos 6, Colonia la Laguna, Municipio de Tlalnepantla C.P. 54190, Estado de México, sin necesidad de establecer orden específico, distinto a la orden del día, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

Notas:

- * En cumplimiento al estatuto Trigésimo vigente; los títulos accionarios podrán depositarse con el Consejo de Administración. Veinticuatro (24) horas antes de la ASAMBLEA en el mismo domicilio aquí señalado, y/o bien el mismo día de la asamblea.
- * Del mismo modo las cartas poder y poderes de los mandatarios y representantes de los socios solo se recibirán por el Consejo de Administración setenta y dos horas (72), antes de la antes de la ASAMBLEA en el mismo domicilio aquí señalado. Si no se cumplen con la entrega oportuna de su representación no se permitirá el acceso y participación en la asamblea.

O R D E N D E L D I A

I.- Lista de asistencia e instalación de la asamblea, si existe el quórum legal necesario.

II.- La rendición de cuentas de los ejercicios fiscales de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós (2021 y 2022), informe que rinde el presidente de la administración, el informe que rinde el tesorero respecto de la situación financiera prevalente, y el informe que rinden los comisarios de la sociedad.

III.- La propuesta, discusión y aprobación para ratificar el contenido de los acuerdos tomados en asambleas anteriores que por una mala toma de nota adolezcan de cualquier formalidad, de legalidad.

IV.- La propuesta discusión, y en su caso aprobación para la modificación de diversos estatutos sociales, entre otras las causales de exclusión y así como agregar una nueva cláusula que establezca de forma clara y detallada las obligaciones que tienen y tendrán todos los socios.

V.- La propuesta, discusión y resolución respecto del ejercicio para excluir a diversos socios por violaciones directas de los estatutos sociales, entre otras el uso indebido de la denominación de la sociedad y la instalación de una administración paralela a la representación en la sociedad, y adeudos.

VI.- La propuesta, discusión y resolución para la modificación, o ratificación del consejo de administración, y el otorgamiento de poderes especiales.

VII.- Asuntos generales, clausura de la asamblea y nombramiento de delegado especial, para que acuda a protocolizar el acta ante el Notario de su elección.

*** Los acuerdos que sean tomados son obligatorios para todos los socios que forman la sociedad.**

Ecatepec, México a cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Presidente del Consejo de Administración.- HECTOR EDUARDO PASQUALLI DIAZ.-
Secretario.- MIGUEL ANGEL PASQUALLI DIAZ.- Tesorero.- REBECA LOPEZ FLORES.-
Comisario.- MARTIN CHAVEZ SIGALA.- RÚBRICAS.**

231-A1.-8 y 14 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MARINO ORTIZ MARTINEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003194**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 602, VOLUMEN 475, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2001, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 12,066 DEL VOLUMEN 276 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARIA TERESA LIPA MORA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) CONSTITUCIÓN DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EDIFICADO SOBRE EL LOTE 6 DE LA MANZANA II (DOS ROMANO), DENOMINADO "BRECHA", DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL "LA LOMA" UBICADO EN BOULEVARD LA LOMA NÚMERO OFICIAL 71, DEL PUEBLO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO---B) DIVISION PARCIAL DE GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE SE VIENEN A CONSIGNAR; DONDE COMPARECEN LOS SEÑORES INGENIEROS CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZARAGOZA S.A. DE C.V., Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS, LOS SEÑORES DOCTOR ABRAHAM FRANKLIN SILVERTEIN, INGENIERO JOSE MANUEL MORALES FLORES, INGENIERO CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y CREDITO INMOBILIARIOS S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; POR SI Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCO DE MÉXICO, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), REPRESENTADO POR SU APODERADO EL SEÑOR C.P. GERARDO SIERRA BASURTO; ASISMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 56.625 M2; COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL NORTE: EN 2.915 M CON AREA DE USO COMUN, ANDADOR; AL ESTE: EN 8.90 M CON LOTE 05 MANZANA II (CONDOMINIO BRECHA); AL SUR: EN 2.915 M CON PATIO DE SERVICIO (AREA COMUN DE USO EXCLUSIVO); AL OESTE: EN 8.90 M CON LA CASA NÚMERO 2; PLANTA ALTA: AL NORTE: EN 0.30 M CON LA CASA NÚMERO 2 Y EN 2.915 M CON VACIO A AREA DE USO COMUN, ANDADOR; AL ESTE: EN 9.50 M CON VACIO AL LOTE 5 MANZANA II (CONDOMINIO BRECHA); AL SUR: EN 0.60 M CON LA CASA NÚMERO 2 Y EN 2.615 M CON VACIO A PATIO DE SERVICIO (AREA COMUN DE USO EXCLUSIVO); AL OESTE: EN 6.60 M, 1.42 M Y 1.48 M CON LA CASA NÚMERO 2; ABAJO: CON CIMENTACIÓN; ARRIBA: CON AZOTEA EN ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

696.- 9, 14 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de junio de 2023.

Que en fecha 19 de junio de 2023, **La C. CONCEPCIÓN MACHORRO PINEDA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 61, Volumen 204, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 12 manzana 113 Sección Loma Suave, de Ciudad Satélite, ubicado **en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México**; - - - con superficie: 144 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL PONIENTE** en 09.00 metros con Circuito 30 Cronistas; - - - **AL ORIENTE** en 09.00 metros con lote 05; - - - **AL NORTE** en 19.00 metros con lote 13; - - - **AL SUR** en 16.00 metros, con lote 11. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

697.- 9, 14 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. GUILLERMO PORRAS GARCIA, APODERADO DE BANCO AUTOFIN MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de las Partida 191, Volumen 816, Libro Primero Sección Primera de fecha 24 de septiembre de 1987, mediante folio de presentación número: 566/2023.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 23,465, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ANTE EL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, OPERACIÓN: RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y RELOTIFICACION, QUE POR INSTRUCCIONES DE “ERE”, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO DON ARMANDO RAVIZE RODRIGUEZ REALIZA BANCO NACIONAL DE MEXICO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JUAN ASTON FIGUEROA Y FERNANDO MONTES DE OCA.- DEL FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LAS SIGUIENTES MANZANAS, CUATRO, CINCO, SEIS, DOCE Y VEINTE, RECTIFICA LA SUPERFICIE Y LINDEROS DE LAS MANZANAS UNO, NUEVE Y QUINCE EN TODOS SUS LOTES.- LAS MANZANAS 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, EN SUS LOTES UNO Y DIECIOCHO, EN CADA UNA DE LAS MANZANAS.- LAS MANZANAZ 16, 17, VEINTE, VEINTIUNO Y 22 EN SUS LOTES 18 Y TREINTA Y SEIS EN CADA UNA DE DICHAS MANZANAS.- Y DE LA MANZANA 19, LOS LOTES UNO A CINCO Y ONCE A QUINCE, CON LA SUPERFICIE Y LINDEROS QUE APARECEN EN LA RELACIÓN ADJUNTA AL LEGAJO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE; UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO “INDECO SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 33, MANZANA 20, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 34.
AL SUR: 18.00 M CON LOTE 32.
AL ORIENTE: 7.00 M CON RUFINO TAMAYO.
AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 15.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, A 11 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

698.- 9, 14 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. GUILLERMO PORRAS GARCÍA, APODERADO DE BANCO AUTOFIN MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 141, Volumen 816, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de septiembre de 1987, mediante folio de presentación número: 567/2023.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 23,465, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ANTE EL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, OPERACIÓN: RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y RELOTIFICACIÓN, QUE POR INSTRUCCIONES DE “ERE”, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO DON ARMANDO RAVIZE RODRIGUEZ REALIZA BANCO NACIONAL DE MEXICO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JUAN ASTON FIGUEROA Y FERNANDO MONTES DE OCA.- DEL FRACCIONAMIENTO INDECO SANTA CLARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LAS SIGUIENTES MANZANAS, CUATRO, CINCO, SEIS, DOCE Y VEINTE, RECTIFICA LA SUPERFICIE Y LINDEROS DE LAS MANZANAS UNO, NUEVE Y QUINCE EN TODOS SUS LOTES.- LAS MANZANAS 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, EN SUS LOTES UNO Y DIECIOCHO, EN CADA UNA DE LAS MANZANAS.- LAS MANZANAS 16, 17, VEINTE, VEINTIUNO Y 22, EN SUS LOTES 18 Y TREINTA Y SEIS EN CADA UNA DE DICHAS MANZANAS.- Y DE LA MANZANA 19, LOS LOTES UNO A CINCO Y ONCE A QUINCE, CON LA SUPERFICIE Y LINDEROS QUE APARECEN EN LA RELACION ADJUNTA AL LEGAJO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO “INDECO SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 39, MANZANA 12, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 40.
AL SUR: 18.00 M CON LOTE 38.
AL ORIENTE: 7.00 M CON RUFINO TAMAYO.
AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 11.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

699.- 9, 14 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. TORRES GONZALEZ ROBERTO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 345, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 1271/2023.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA, No. 20,426 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), "FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDIAN LA SECCION VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, No. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 4, MANZANA 614, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SE: EN 7.00 METROS CON CALLE VIOLETA.

AL NE: EN 22.54 METROS CON LOTE 3.

AL SO: EN 26.28 METROS CON LOTE 5.

AL N: EN 7.94 METROS CON DONACION MANZANA 652.

SUPERFICIE DE: 170.87 M2.

Y en atención a ello se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

26-B1.-9, 14 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE JULIO DE 2023.

EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2023, EL C. FRANCISCO JAVIER CANDIANI BRENES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE FRANCISCO CANDIANI ZAMORA, TAMBIEN CONOCIDO COMO FRANCISCO ROMAN CANDIANI ZAMORA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 212, DEL VOLUMEN 120, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCION ES 26 DE SEPTIEMBRE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO FRACCION ZAHUATLÁN O PARTE OCCIDENTAL DEL CERRO ZAHUATLAN, UBICADO DENTRO DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, EN VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N.15.00 METROS; E:10.02 METROS; S: 15.00 METROS; W: 10.00 METROS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

240-A1.-9, 14 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 94 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO 003260, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 404, VOLUMEN 240, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 17,803 DEL VOLUMEN 353, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HORACIO ARRIETA JIMÉNEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) FUSION DE LOS LOTES VEINTIUNO, VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS**, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A PETICIÓN DEL SEÑOR SAMUEL LEVIN ARBEITMAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---**B) LA PROTOCOLIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES VEINTIUNO, VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS**, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, A PETICIÓN DEL SEÑOR SAMUEL LEVIN ARBEITMAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---**C) LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO, EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO** Y QUE OTORGAN DE UNA PARTE "BANCA CONFIA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ANTES "BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO LUIS JIMÉNEZ JARDON, COMO FIDUCIARIO EN LO SUCESIVO LA TRASMITENTE Y POR INSTRUCCIONES Y COMPARECENCIA DE "CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR SAMUEL LEVIN ABEITMAN, A QUIEN SE LE DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA O FIDEICOMISARIA Y POR OTRA COMO COMPRADORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ADMINISTRADORA SOAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAMON SOBERON SALGUEIRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. --- **D) CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CONSTRUCCIONES**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA "PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR SAMUEL LEVIN ARBEITMAN, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ADMINISTRADORA SOAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAMON SOBERON SALGUEIRO, **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, AL NORTE EN CINCUENTA METROS, CON LOTE "A", AL SUR: EN CINCUENTA METROS, CON AVENIDA DE LA LUZ, AL ORIENTE: EN CIENTO TRECE METROS, SESENTA Y CINCO DECIMETROS, CON LOTE VEINTE, AL PONIENTE: EN CIENTO TRECE METROS SESENTA Y CINCO DECIMETROS, CON LOTE "B". EN ACUERDO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

767.- 14, 17 y 22 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 94 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO 003264, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 403, VOLUMEN 240, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 17,803 DEL VOLUMEN 353, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HORACIO ARRIETA JIMÉNEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) FUSION DE LOS LOTES VEINTIUNO, VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS**, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A PETICIÓN DEL SEÑOR SAMUEL LEVIN ARBEITMAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---**B) LA PROTOCOLIZACION DE SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES VEINTIUNO, VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS**, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, A PETICIÓN DEL SEÑOR SAMUEL LEVIN ARBEITMAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---**C) LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO, EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO** Y QUE OTORGAN DE UNA PARTE "BANCA CONFIA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ANTE "BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO LUIS JIMÉNEZ JARDON, COMO FIDUCIARIO EN LO SUCESIVO LA TRASMITENTE Y POR INSTRUCCIONES Y COMPARECENCIA DE "CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR SAMUEL LEVIN ABEITMAN, A QUIEN SE LE DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA O FIDEICOMISARIA Y POR OTRA COMO COMPRADORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ADMINISTRADORA SOAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAMON SOBERON SALGUEIRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. --- **D) CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CONSTRUCCIONES**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA "PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR SAMUEL LEVIN ARBEITMAN, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ADMINISTRADORA SOAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAMON SOBERON SALGUEIRO, **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, AL NORTE EN CINCUENTA METROS, CON LOTE "A", AL SUR: EN CINCUENTA METROS, CON AVENIDA DE LA LUZ, AL ORIENTE EN CIENTO TRECE METROS, SESENTA Y CINCO DECIMETROS, CON LOTE "C", AL PONIENTE: EN CIENTO TRECE METROS SESENTA Y CINCO DECIMETROS, CON LOTE VEINTICUATRO. EN ACUERDO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

768.- 14, 17 y 22 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA CRISTINA GOMORA BERMUDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 435/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE "UNIDAD COACALCO", S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 44, MANZANA 247, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN. MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 45.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 43.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 28.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE DE LOS ARCES.

SUPERFICIE DE: 144.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

786.- 14, 17 y 22 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA MTRA. EN DERECHO GLORIA GARCIA ACOSTA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE IMEVIS ECATEPEC, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1209/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 30, MANZANA 206, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 29.

AL SUR: 15.00 MTS. CON BOULEVARD TEOCALI.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 60.

AL PONIENTE: 7.95 MTS. CON CALLE XICOTENCATL.

SUPERFICIE DE: 119.65 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 1 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

789.- 14, 17 y 22 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA MTRA. EN DERECHO GLORIA GARCIA ACOSTA, JEFA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE ECATEPEC, DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1211/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 60, MANZANA 206, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 59.

AL SUR: 15.00 MTS. CON BOULEVARD TEOCALI.

AL ORIENTE: 8.05 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 30.

SUPERFICIE DE: 120.35 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

790.- 14, 17 y 22 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de junio de 2023.

Que en fecha 28 de junio de 2023, **EL LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 89 DE LA CIUDAD DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 579, Volumen 101, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como una fracción de terreno, en el pueblo de Santa Cruz del Monte, perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México; - - - con superficie: 224 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 14.00 metros con calle; - - - **AL SUR:** en 14.00 metros con propiedad del cual se disgreco; - - - **AL ORIENTE:** en 16.00 metros con propiedad del Licenciado Guillermo Romo; - - - **AL PONIENTE:** en 16.00 metros también con propiedad de la parte que transmitió la propiedad. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -**

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

283-A1.- 14, 17 y 22 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción VIII, 5, 28, fracción V, 32 apartado C, fracción I, y 72 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable, en términos del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica lo siguiente; **Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, de veintidós de junio de dos mil veintitrés, así como el acuerdo del cinco de julio del presente año, dictados dentro del expediente número DGJC/PA/130/2023**, ordenado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para su cumplimiento en vía de notificación por este medio.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PUBLICO	ASUNTO	LUGAR Y FECHA PARA DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA	POSIBLE IRREGULARIDAD
DGJC/PA/130/2023	CELENE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	<p>Notificación Personal del Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, emitido dentro del procedimiento número DGJC/PA/130/2020 de veintidós de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de conceder garantía de audiencia a favor de CELENE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con motivo de la posible irregularidad establecida.</p> <p>Acuerdo del cinco de julio de dos mil veintitrés, emitido en el procedimiento administrativo de referencia.</p>	<p>En consecuencia, y a efecto de no conculcar garantías consagradas a favor de CELENE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en estricto acatamiento al principio de debida defensa, cítese en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción I incisos a), b), c), d), e) y f) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que comparezca ante esta autoridad instructora con autorizado legal, DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Institución, ubicadas en el tercer piso del edificio central de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sito en Avenida José María Morelos y Pavón Oriente, número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, con identificación oficial vigente original y copia simple, apercibida de que para el caso de no comparecer se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia que se le concede en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>	<p>En su calidad de agente del Ministerio Público, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, CELENE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, se encuentra obligada a acatar diversas disposiciones legales, circunstancias que no le son desconocidas desde el momento de ingreso a la Institución, en el caso concreto, en el periodo comprendido del veintitrés de julio de dos mil veinte al catorce de enero de dos mil veintiuno, CELENE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sede Tlalnepantla, probablemente omitió ordenar las diligencias pertinentes y útiles, para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participo en su comisión en la Carpeta de Investigación NUC: TOL/FSP/FSP/107/186663/19/06.</p> <p>Motivo por el cual ha transgredido lo previsto en el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 100, apartado B, fracción II, inciso d) de la Ley de Seguridad del Estado de México, asimismo y el artículo 7, fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p>

A T E N T A M E N T E

MTRO. ARTURO ALFONSO SILVA SÁNCHEZ.- DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

772.- 14 agosto.



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"
 2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

Expediente: CUS/ 11 /2020



DATOS GENERALES DEL TITULAR

Propietario: Inmobiliaria Condominio Cancún S.A de C.V.
 Representante legal: Irma Muñozcano Cardoso
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: Fuente de Pirámides Número: 254
 Lote: Único Manzana: XXVI Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Calle: Fuente de Pirámides Número: 254
 Lote: Único Manzana: XXVI Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco
 Superficie: 955.78 m² Claves catastrales: 0980369933000000, 0980369816000000 y 0980369817000000

CAMBIO DE USO DEL SUELO

Constancia de Alineamiento y Número Oficial

Orientación:

Número oficial:
254

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

Uso del Suelo:	<u>16</u>	Habitacional Plurifamiliar
Densidad:	<u>725.78</u>	Viviendas
Coefficiente de Ocupación del Suelo:	<u>6,528.18</u>	m ²
Coefficiente de Utilización del Suelo:	<u>12 niveles y 37.75 metros a partir del desplante</u>	m ²
Altura de la edificación:	<u>230.00</u>	m ²
Área libre:	<u>54</u>	
Cajones de estacionamiento:		

Derechos: \$12,521.00 Lugar y fecha de expedición: 28 de diciembre de 2021
 Recibo de pago: CL-13937 Naucalpan de Juárez, Estado de México
 Fecha de vencimiento: 28 de diciembre de 2022



ARC. ADRIÁN ALFONSO PALAFOX GARCÍA
 DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

C- 001348

ORIGINAL



ANTECEDENTES

- 1.- Oficio número SA/6185/2021 de fecha 20 de diciembre del 2021, firmado por la Secretaria del Ayuntamiento, la C. Mtra. Claudia Oyoque Ortiz.
- 2.- Licencia de Uso del Suelo número DUS-LUS/0821/2018 de fecha de expedición 29 de agosto del 2018.
- 3.- Licencia de Uso del Suelo número DUS-LUS/0822/2018 de fecha de expedición 29 de agosto 2018.
- 4.- Convenio de Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada para el otorgamiento de servicios de agua potable y drenaje número CONV/FACT/024/2019 firmado por el Director General del Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el C. Ricardo Gudíño Morales.
- 5.- Factibilidad de Servicios número DCOH/SF/FUS/039/2019 de fecha 16 de octubre del 2019 firmado por los C. C. Gregorio Ramos Ramírez como Director de Construcción y Operación Hidráulica y Rudolph Carranco Sánchez como Subgerente de Factibilidades, ambos del Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 6.- Certificado de No Adeudo con número de Folio 0004482 de fecha 10 de noviembre del 2020 firmado por el C. Pazquinel Cortés Cano como Director Comercial del Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 7.- Certificado de No Adeudo con número de Folio 0004483 de fecha 10 de noviembre del 2020 firmado por el C. Pazquinel Cortés Cano como Director Comercial del Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Certificado de No Adeudo con número de Folio 0004484 de fecha 10 de noviembre del 2020 firmado por el C. Pazquinel Cortés Cano como Director Comercial del Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 9.- Estudio de Condiciones Similares y Proporcionales firmado por los C.C. César Sosa López como Director Responsable de Obra y Alfredo Sánchez Sánchez como Prestador de Servicios en materia de impacto y riesgo ambiental.
- 10.- Dictamen Técnico con oficio número DDU/075/2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, emitido por el Director de Desarrollo Urbano.
- 11.- Autorización de Fusión mediante oficio número 21200005030002T/DRVMZNO/RLN/052/2019 de fecha 08 de abril del 2019, firmada por la Lic. Consuelo María Lajud Iglesias, Directora Regional Valle de México Zona Nororiental.
- 12.- Derivado de la autorización de fusión, deberá de obtener la unificación de claves catastrales ante la Tesorería Municipal.

NOTAS

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México en fecha 25 de marzo del 2021.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismo efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- 4.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades y giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- 5.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 fracción III del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente Autorización de Cambio de Uso del Suelo es emitida por el suscrito Arq. Adrián Alfonso Palafox García, en mi carácter de Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que acredito mediante nombramiento conferido por la Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de fecha 10 de noviembre de 2021, mismo que surtió efectos al momento de su otorgamiento, gozando de las más amplias facultades y atribuciones que le competen al titular de dicha Dirección que se encuentran reconocidas en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVIII, 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libros Quinto, Décimo Séptimo y demás correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, así como los correlativos del Código adjetivo en dicha materia y Bando Municipal vigente

Artículo 11 fracciones II, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículos 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 5.55, 5.56 fracciones I, II, IV y V y 5.10 fracción VII, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 135, 136, 137 y 146 fracción I inciso i) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículos 1.1 fracción IV, 1.4, 5.1, 18.1, 18.4, 18.6 fracción II del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 1, 3, 4 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 1, punto 3, numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021.

Artículos 7, 8 y 9 fracción II, 24, 143 fracción V, 144 fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 3 fracción I y IV, 5 fracciones V, VI, IX, XX, XXI, XXII, XXVII y XXXI, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículos 32, fracción IV, inciso d), 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, del Bando Municipal 2021.

Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en materia de planeación de desarrollo urbano y autorización de uso del suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 8 de julio de 2005, y publicado en la Gaceta Municipal, año 2, número 23 de fecha 8 de julio de 2005.

760.- 14 agosto.

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

CESIÓN DE DERECHOS QUE SE CELEBRA POR UNA PARTE LAS DELEGACIONES DE LA ESTANCIA DE IXTAPAN, CERRO GORDO, EL LIMÓN DE IXTAPAN, EL DIVISADERO, LODO PRIETO, LA FLORIDA Y CERRO DEL CHIRIMOYO; REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS DE NOMBRES PEDRO QUIRINO NÚÑEZ, ARIEL DOMÍNGUEZ ANTONIO, ADÁN VENCES ORTIZ, EMERENCIANA SALINAS CONSUELOS, MIGUEL ÁNGEL VILCHIS SANTOS, LIDUVINA REYES SÁNCHEZ Y JUAN FLORES DIEGO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "CEDENTES" Y COMO "CESIONARIO" EL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA, ESTO CON LAS FACULTADES Y TÉRMINOS QUE CONCEDE LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN 1 Y 80; DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIÓN Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA: DECLARAN LOS CEDENTES QUE SON POSEEDORES DE UN TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COMUNIDAD LA ESTANCIA DEL EJIDO DE IXTAPAN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL VIENEN USUFRUCTUANDO EN FORMA PACIFICA, CONTINÚA, PÚBLICA Y DE BUENA FE.

SEGUNDA: QUE EL TERRENO QUE POSEEN Y USUFRUCTÚAN EN CALIDAD DE DUEÑOS QUE ES PARTE DEL CERTIFICADO PARCELARIO CON EL NÚMERO 000000423789, NUMERO DE PARCELA, 1251 Z1 P1/1 Y NUMERO DE FOLIO 15FD00408626.

CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES:

POR EL NORTE MIDE: 170.16 METROS EN LÍNEAS QUEBRADAS, COLINDA CON JULIO SÁNCHEZ SALASAR

POR EL SUR MIDE: 155.36 METROS EN LÍNEAS QUEBRADAS, COLINDA CON BARTOLO DOMÍNGUEZ ANTONIO.

**POR EL ORIENTE MIDE: 224.5 METROS EN LÍNEAS QUEBRADAS, COLINDA CON RODOLFO RAMÍREZ
POR EL PONIENTE MIDE: 204.95 METROS EN LÍNEAS QUEBRADAS, COLINDA CON MÁXIMO JUAN GABINO**

SUPERFICIE TOTAL: 28,590.90 M2.

CLAUSULAS

PRIMERA: QUE LOS CEDENTES TIENEN SU DOMICILIO EN TEJUPILCO, MÉXICO, SON MAYORES DE EDAD Y CON PLENA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, HAN DECIDIDO CEDER LOS DERECHOS DEL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO AL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA.

SEGUNDA. QUE LA FINALIDAD DE LA PRESENTE CESIONES ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR UN PANTEÓN EN LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA DE IXTAPAN, EN BENEFICIO DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES QUE SON LA ESTANCIA, CERRO GORDO, EL LIMÓN DE IXTAPAN, EL DIVISADERO, LODO PRIETO, LA FLORIDA Y CERRO DEL CHIRIMOYO, Y QUE PARA EL CASO QUE DICHO PANTEÓN NO SE REALIZARA POR CAUSA DE FUERA MAYOR O IMPUTABLES AL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO, LOS DERECHOS PARCELARIOS DEL INMUEBLE REGRESARAN A LOS CEDENTES (LAS DELEGACIONES DE LA ESTANCIA DE IXTAPAN, CERRO GORDO, EL LIMÓN DE IXTAPAN, EL DIVISADERO, LODO PRIETO, LA FLORIDA Y CERRO DEL CHIRIMOYO), SIENDO NULA LA PRESENTE CESIÓN POR INCUMPLIR EL OBJETO DE LA MISMA .

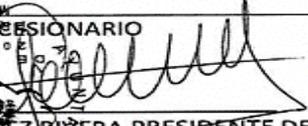
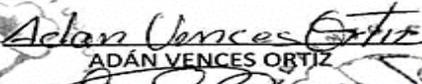
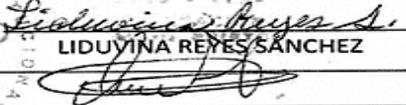
TERCERA: TODOS LOS DERECHOS DE POSESIÓN QUE CORRESPONDÍAN A LOS CEDENTES RESPECTO DE LA PARCELA YA DESCRITA PASAN EN FORMA COMPLETA Y DEFINITIVA, CON TODOS SUS USOS Y COSTUMBRES AL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO QUE SE COMPROMETE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PANTEÓN EN DICHO PREDIO.

TERCERA: LOS CEDENTES DECLARAN QUE EN ESTE ACTO LE HACEN FORMAL ENTREGA DEL TERRENO AL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA CON SUS ENTRADAS Y SALIDAS, LIBRE DE TODO IMPUESTO Y AL CORRIENTE DE SUS PAGOS.

CUARTA: EL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA RECIBE EL CITADO TERRENO CON SUS ENTRADAS, SALIDAS, SERVIDUMBRES, USOS Y COSTUMBRES Y ACCESIONES.

QUINTA: SON TESTIGOS PRESENCIALES DE ESTA CESIÓN DE DERECHOS, DOS CIUDADANOS DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA DE IXTAPAN 51400 TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO, AMBOS MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA TESTIFICAR CONFORME A LA LEY.

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO EN PRESENCIA DE LOS INTERESADOS TESTIGOS Y RESPECTIVAS AUTORIDADES, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL. A LOS 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

<p>CEDENTE</p>  <p>PEDRO QUIRINO NUÑEZ</p>	<p>CESSIONARIO</p>  <p>RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO ESTADO DE MÉXICO.</p>
 <p>ARIEL DOMÍNGUEZ ANTONIO</p>	
 <p>ADÁN VENCES ORTIZ</p>	
 <p>EMERENCIANA SALINAS CONSUELOS</p>	
 <p>MIGUEL ÁNGEL VILCHIS SANTOS</p>	
 <p>LIDUVINA REYES SÁNCHEZ</p>	 <p>JUAN FLORES DIEGO</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>Alejandro Domínguez</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>José Quirino Nuñez</p>
<p>AUTORIDAD DEL EJIDO DE IXTAPAN MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO. PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL</p>  <p>ZENÓN MARCOS SANTOS</p> 	
<p>SECRETARIO</p>  <p>J. SANTOS SALINAS SANTOS</p>	<p>TESORERO</p>  <p>HERMILO EMITERIO DIEGO FAUSTINO</p>
<p>CONSEJO DE VIGILANCIA</p>  <p>PEDRO DIEGO BARTOLO</p> 	

783.- 14 agosto.